



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jesús Murillo Karam	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, martes 30 de octubre de 2012	Sesión No. 21

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	11
ORDEN DEL DIA. ....	11
Desde sus curules realizan comentarios los diputados:	
Purificación Carpinteyro Calderón. ....	11
José Antonio León Mendivil. ....	12
José Rubén Escajeda Jiménez. ....	12
Francisco Alfonso Durazo Montaña. ....	12
Fernando Belaunzarán Méndez. ....	12
Javier Orihuela García. ....	13

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de la fracción E), del artículo 72 constitucional. Se turna a la Comisión del Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 16

Desde sus curules realizan comentarios, los diputados:

Juan Bueno Torio. . . . . 72

Fernando Zárate Salgado. . . . . 73

Juan Bueno Torio. . . . . 73

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. . . . . 74

Fernando Zárate Salgado. . . . . 74

Juan Bueno Torio. . . . . 74

Martí Batres Guadarrama. . . . . 75

Ricardo Mejía Berdeja. . . . . 75

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. . . . . 75

Juan Bueno Torio. . . . . 76

Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. . . . . 76

Ricardo Anaya Cortés. . . . . 76

ACTA DE LA SESION ANTERIOR. . . . . 77

## LXI LEGISLATURA

Dos oficios de la Mesa Directiva, con los que informa de la modificación de turno de nueve iniciativas pendientes de la LXI Legislatura. Comuníquense y actualícense los registros parlamentarios. . . . . 82

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Desde su curul el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, comenta sobre la minuta remitida por la Cámara de Senadores. . . . . 83

## ESTADO DE MICHOACAN

Oficio de la Junta de Coordinación Política, por el que informa la integración del grupo de trabajo plural de diputadas y diputados que dé continuidad al diálogo y

la concertación entre los alumnos de las escuelas normales rurales de Michoacán y los gobiernos estatal y federal. De enterado, comuníquese. . . . . 83

#### COMISION ESPECIAL PARA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

Oficio del diputado Francisco Coronato Rodríguez, por el que solicita se retire la proposición con punto de acuerdo, presentada el día 23 del presente mes. Se retira de la Junta de Coordinación Política, y actualícense los registros parlamentarios. . . . . 84

#### OPERATIVO RAPIDO Y FURIOSO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del día 4 del presente mes, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Procuraduría General de la República, para que hagan pública toda la información que tengan disponible, en relación al operativo denominado Rápido y Furioso, incluyendo aquella que se hubiese generado en instancias estadounidenses y remitido a autoridades mexicanas. Se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su conocimiento. . . . . 84

#### EDUCACION MEDIA SUPERIOR

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del día 9 del presente mes. Se remite a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su conocimiento. . . . . 86

#### FONDO DE RECONSTRUCCION DE ENTIDADES FEDERATIVAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite el III informe trimestral del 2012 sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del Presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y los recursos disponibles. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 87

#### ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite solicitud para que se dicte la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida el 30 de abril de 2009. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 88

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2013

Ocho oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite proposiciones con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se asignen e incremente recursos a los siguientes rubros:

Partidas para implantar en el sistema nacional de salud los servicios de cuidados paliativos en favor de los enfermos en situación terminal y sus familias. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	90
Fondo Regional, del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del Fondo Metropolitano. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	91
Fondo de Protección, Restauración, Conservación y Vigilancia del bosque La Primavera. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	93
Para construir tres hospitales materno-infantiles en Guerrero, presentada por René Juárez Cisneros. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	96
A programas contra la propagación de plagas y al de empleo temporal. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	98
Recursos del sector pesquero y de los programas Diesel Marino y Gasolina Ribereña. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	100
Al sector cultural. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	101
A la Secretaría de Turismo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . .	104
<b>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
Oficio del Grupo Parlamentario del PRI, con el que informa la incorporación del diputado Miguel Sámano Peralta a ese grupo. De enterado, comuníquese. . . . .	105
<b>LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativa preferente. . . . .	105
Desde su curul el diputado Martí Batres Guadarrama. . . . .	113
Se turna la iniciativa a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . .	113
<b>VOLUMEN II</b>	
<b>LEY DE AMPARO</b>	
El diputado Carlos Alberto García González presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley de Amparo, sobre la protección a	

los derechos humanos. Se turna la iniciativa a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 115

#### ARTICULOS 6o. Y 99 CONSTITUCIONALES

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. y adiciona un artículo 99 Bis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acceso a la información pública y transparencia. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia y Anticorrupción, para opinión. . . . . 118

#### LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Ernesto Núñez Aguilar presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 419 de la Ley General de Salud, para que las dependencias y entidades de la administración pública del sector salud realicen la compra de los insumos y medicamentos directamente con los productores. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 131

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA - LEY DE LA POLICIA FEDERAL

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 25 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y 17 de la Ley de la Policía Federal, para que las evaluaciones y controles de confianza de elementos policiacos, se basen en normas técnicas que garanticen la cientificidad y objetividad de los procesos apegados a los derechos humanos. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 135

Desde su curul se adhiere a la iniciativa el diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero. . . . . 143

#### LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION - LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

El diputado José Angelino Caamal Mena presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 7o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para fomentar el libro y la lectura. Se turna a las Comisiones Unidas de Radio y Televisión y de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . . 143

#### ARTICULOS 2o., 4o., 25, 27 Y 73 CONSTITUCIONALES

El diputado Jorge Terán Juárez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 4o., 25, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir el vocablo sustentable por sostenible en los temas ecológicos, económicos y de desarrollo humano. Se turna la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 149

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con respecto a la deducibilidad al 100 por ciento en los consumos realizados en el sector restaurantero. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **154**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Martí Batres Guadarrama presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 302 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para impedir que se destruyan las boletas electorales en un plazo menor a 12 años. Se turna la iniciativa a la Comisión de Gobernación, para dictamen. **158**

Desde su curul el diputado Ricardo Mejía Berdeja, se adhiere a la iniciativa. . . . **160**

## LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Carla Alicia Padilla Ramos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud, con relación a la salud mental. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **161**

CODIGO PENAL FEDERAL - LEY FEDERAL PARA PREVENIR  
Y SANCIONAR LA TORTURA

El diputado Ricardo Mejía Berdeja presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 309 Bis y 225 del Código Penal Federal, y abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, sobre abusos de autoridad y delitos que cometan los servidores públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, para dictamen. . . . . **164**

## LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Simón Valanci Buzali presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o.-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para aumentar el porcentaje del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . **169**

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

El diputado Erick Marte Rivera Villanueva presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para controlar la información respecto a las actividades que los servidores públicos realizan por los siguientes cinco años después de abandonar sus funciones. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **171**

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL - LEY GENERAL PARA  
LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS -  
LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El diputado Víctor Manuel Bautista López presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sobre los servicios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos por parte de los municipios. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . 175

CODIGO DE COMERCIO

El diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1070 del Código de Comercio, sobre la primera notificación a juicio. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. . . . . 180

LEY DE UTILES ESCOLARES, ZAPATOS Y UNIFORMES  
GRATUITOS PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE LOS  
NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

La diputada Beatriz Juárez Piña presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Utiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen; y a las Comisiones de Derechos de la Niñez, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 183

PODER EJECUTIVO FEDERAL, PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que responda las preguntas parlamentarias que le formuló la Cámara de Diputados. . . . . 192

Participan los diputados:

Ricardo Mejía Berdeja. . . . . 192

Amalia Dolores García Medina. . . . . 193

Es aprobado, comuníquese. . . . . 193

COMISIONES LEGISLATIVAS

Seis oficios de la Junta de Coordinación Política, por los que comunica cambios de integrantes en las Comisiones de: Desarrollo Social; Ganadería; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; Atención a Grupos Vulnerables; Asuntos Indígenas; Transparencia y Anticorrupción; Competitividad; Equidad y Género; Fomento Cooperativo y Economía Social; Distrito Federal; Gobernación; Comunicaciones;

Población; Desarrollo Rural; Derechos de la Niñez; Fortalecimiento al Federalismo; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Marina; Cambio Climático; Asuntos Migratorios; Deporte; Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Juventud; Trabajo y Previsión Social; Salud; Seguridad Social; Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; Energía; Desarrollo Metropolitano; y de Transportes. Aprobadas, comuníquense. . . . . **193**

#### ROBO DE COMBUSTIBLES

El diputado Ricardo Astudillo Suárez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de Petróleos Mexicanos para reducir el robo de combustibles. Se considera de urgente u obvia resolución. . . . . **198**

A discusión intervienen los diputados:

Julio César Lorenzini Rangel. . . . . **200**

José Alberto Benavides Castañeda. . . . . **200**

José Luis Valle Magaña. . . . . **201**

Claudia Elizabeth Bojórquez Javier. . . . . **202**

Homero Ricardo Niño de Rivera Vela. . . . . **203**

Noé Hernández González. . . . . **204**

Se aprueba, comuníquese. . . . . **204**

#### IMPORTACION DE FRIJOL

El diputado Óscar Bautista Villegas presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realice las acciones necesarias a efecto de detener la importación del cupo asignado de frijol y se promueva el consumo interno de este grano. . . . . **204**

Se considera de urgente resolución y a discusión intervienen los diputados:

Magdalena del Socorro Núñez Monreal. . . . . **207**

Juan Luis Martínez Martínez. . . . . **208**

Héctor Narcia Álvarez. . . . . **209**

Mario Rafael Méndez Martínez. . . . . **210**

Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez. . . . . **210**



José Rubén Escajeda Jiménez.. . . . .	211
Es aprobado el acuerdo. Comuníquese. . . . .	212
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
El diputado Ricardo Mejía Berdeja presenta proposición con punto de acuerdo en relación con los recursos ahorrados por 96 mil trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad. Se considera de urgente resolución. . . . .	212
En su discusión participan los diputados:	
Ricardo Cantú Garza. . . . .	213
Francisco Alfonso Durazo Montaña. . . . .	214
María del Rosario de Fátima Pariente. . . . .	215
Mario Alejandro Cuevas. . . . .	215
Rafael Alejandro Micalco Méndez. . . . .	216
Marco Antonio Barba Mariscal. . . . .	217
Aprobado, comuníquese. . . . .	218
INICIATIVA Y PROPOSICIONES	
El Presidente, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna serán turnadas para su trámite. . . . .	218
DIA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	
Con motivo del 24 de octubre, del Día de la Organización de las Naciones Unidas en su LXXVII aniversario, se concede la palabra a la diputada Cristina Ruiz Sandoval. . . . .	218
CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	219
RESUMEN DE ACTIVIDADES. . . . .	220
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . .	222
SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS. . . . .	225

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION..... 227

ANEXO

PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno que le corresponde a la iniciativa y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 30 de octubre de 2012, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado  
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Siendo las 11 horas con 11 minutos es que le pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 260 diputadas y diputados; por tanto, hay quórum.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (a las 11:11 horas): Por tanto, se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Permítame un segundo. Doña Purificación Carpinteyro, ¿con qué objeto?

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): Presidente, estoy revisando precisamente el orden del día y veo que lamentablemente mi punto de acuerdo no está turnado o no está incluido como un punto de urgente u obvia resolución, cuando se trata precisamente de la instalación de una de las comisiones, que es la Comisión de Radio y Televisión, que está programada para las 4 de la tarde. Si efectivamente este punto no se toca el día de hoy se invalida; es decir, está siendo a final de cuentas un hecho consumado que se turne a comisión...

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Sí, diputada. Fíjese que efectivamente su punto de acuerdo aparece en la página 8 del orden del día.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): Pero, ¿por qué ya no me dejaron hablar?

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** No, de ninguna manera, la escuchamos; está usted ronca pero se escucha y se entiende muy bien. Denle voz, por favor, a doña Purificación. Sonido.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): Efectivamente, presidente, está aquí para que se turne a comisión.

Es decir, lo que estoy pidiendo es que no se instale la Comisión, puesto que el presidente se encuentra impedido en términos del Capítulo IV de la Constitución, que habla de las responsabilidades de los servidores públicos.

El presidente de la comisión, hoy por hoy, representa los intereses de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión; hoy es precisamente miembro del Consejo Nacional de Radio y Televisión, como consejero suplente de Javier Tejado Dondé, principal ejecutivo, uno de los principales ejecutivos de Grupo Televisa. Permitir que él se instale como presidente, significa una violación a los servidores públicos.

Pediría que —precisamente— este punto se tratara como un punto de urgente u obvia resolución y que fuera votado por el pleno, porque al final de cuentas como diputados lo que juramos fue cumplir y hacer cumplir la Constitución.

No podemos permitir una violación tan flagrante, y con todo el aprecio que le tengo al diputado Federico González Luna, lo último que quisiera es exponerlo a juicio político o a las sanciones administrativas, inclusive a la destitución.

Es por ello que quisiera tener la oportunidad de que este punto, que está turnándose a comisión, sea de facto, haga que esto ya sea un hecho consumado, en vez de que sea votado por este pleno, haciendo responsables a todos y cada uno de los diputados de esa violación constitucional de la que serán responsables.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Está bien, diputada. Permítame un segundo. Su dicho ha quedado en conocimiento de toda la asamblea, con todos sus argumentos y hasta sus aprecios, pero esta Presidencia no puede, sino lo que la ley y el Reglamento le faculta, y el artículo 59 me dice claramente que las proposiciones, en el apartado de la dispensa de trámite, las califica y me las manda la Junta de Coordinación.

Con estos argumentos que usted da, le recomiendo hable con los integrantes de la Junta, de tal suerte de que podamos proceder de otra manera.

Continúe la Secretaría.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Doña Purificación. A ver, denle voz a doña Purificación.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): El pleno es soberano y está por encima de la Junta de Coordinación...

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Pero no del Reglamento.

**La diputada Purificación Carpinteyro Calderón** (desde la curul): ...y por tanto, el pleno tendría la posibilidad de votar si es que ése es un punto de obvia o urgente resolución. Así ya ha sucedido, como lo solicitó en algún momento el diputado Durazo. Pido que sea el pleno el que determine si ése es un punto de obvia o urgente resolución.

La Junta de Coordinación es apenas una delegación que le hacemos el pleno a nuestros coordinadores. Nuestros coordinadores no son nuestros jefes. Nosotros, al final de cuentas el pleno somos cada uno de nosotros, los que tenemos el poder de votar.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Continúe la Secretaría.

**El diputado José Antonio León Mendivil** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado José Antonio León Mendivil** (desde la curul): Gracias, presidente. Solicito se integre como un punto de acuerdo, relativo a la decisión de Cofemer de aprobar la siembra de dos millones de hectáreas de maíz transgénico en varios estados de la República.

Solicito, con base en el artículo 59, numeral 3, se incluya como punto de urgente u obvia resolución.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Tiene usted la posibilidad de registrarlo a partir de hoy antes de las 20:00 horas, de tal suerte de que se vea la posibilidad de que venga en la Junta de mañana.

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Sí, diputado Escajeda. Sonido al diputado Escajeda

**El diputado José Rubén Escajeda Jiménez** (desde la curul): Me parece que todos conocemos de los procedimientos para registrar puntos de acuerdo —de urgente u obvia resolución o de turno a Comisión—; le pediría, por favor, diera curso a la sesión, si es tan amable.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Durazo.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul). Presidente, pedirle la conveniencia de considerar la propuesta de la diputada Carpinteyro, de tal manera que sea el pleno el que califique el carácter de urgente u obvia resolución de su propuesta. Gracias.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Javier Orihuela, ¿con qué objeto? Don Fernando Belaunzarán, perdón.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde la curul): Simplemente, señor presidente, decir que no se trata de un asunto personal; nosotros tenemos respeto por cada uno de nuestros compañeros diputados, les debemos respeto y les tenemos consideración. Es un asunto institucional de primera importancia.

Si es posible que cometamos la falta de hacer una violación grave a la Constitución y al capítulo de responsabilidades de los servidores públicos, me parece que sería una terrible omisión que no lo discutiéramos, que al menos no se aclarara el punto, porque finalmente si hay conflicto de intereses, y eso viola una ley fundamental para nosotros, la verdad es que estaríamos incurriendo en una falta.

La idea sería, ¿cómo la evitamos? Está bien, vamos a buscar un cabildeo con los coordinadores, pero el asunto es importante y ojalá haya sensibilidad para que no estemos cayendo, por omisión, en una falta que me parecería grave.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Señores diputados, esta Presidencia les ruega su comprensión, porque no vamos a hacer de este capítulo del orden del día un asunto de discusión de lo que precisamente ustedes están tratando de que se incorpore o no al orden del día. Yo estaría haciendo las consultas y permítanme continuar con la sesión.

Diputada Purificación, ya le di dos veces la palabra y al diputado Orihuela se la estoy dando en este momento y le ruego lo escuche con atención, con la misma que él la escuchó a usted. Por favor, diputado Orihuela.

**El diputado Javier Orihuela García** (desde la curul): En el mismo sentido, quiero apreciar que se tome en cuenta esta situación, pero también decirles que reiteradamente he estado planteando la necesidad de que sea tomado en cuenta como un punto de obvia o urgente resolución por esta plenaria el que se refiere al asunto del problema agrario en los límites Oaxaca-Chiapas. Un asunto de gravedad que requiero que en esta revisión sea tomada en cuenta.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado, le reitero lo mismo, háblelo con su coordinador. Le ruego a la Secretaría continuar con el desahogo de la sesión.

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Primer año de ejercicio.— LXII Legislatura.

## Orden del día

Martes 30 de octubre de 2012

Lectura del acta de la sesión anterior.

## Comunicaciones oficiales

De la Mesa Directiva.

De la Junta de Coordinación Política.

Del diputado Francisco Coronato Rodríguez, para retirar proposición con punto de acuerdo de los registros parlamentarios.

## De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados, relativos al operativo Rápido y Furioso, y a los programas y planes de desarrollo educativo.

Con el que remite el tercer informe trimestral del 2012, sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del Presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y los recursos disponibles.

## De la Cámara de Senadores

Con la que remite solicitud de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación, para que se dictamine la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con los que remite proposiciones con puntos de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013:

Se consideren las partidas presupuestales necesarias, para implementar en el Sistema Nacional de Salud, los servicios de cuidados paliativos a favor de los enfermos en situación terminal y sus familias, presentada por los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Laura Angélica Rojas Hernández, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Se aumente los recursos para el Fondo Regional, el Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y el Fondo Metropolitano, presentada por los Senadores René Juárez Cisneros, Humberto Mayans Canabal, Eviel Pérez Magaña, Félix González Canto, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya, Sofío Ramírez Hernández, Roberto Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Adriana Dávila Fernández, Raúl Aarón Pozos Lanz, Francisco Salvador López Brito, Óscar Román Rosas González y Zoé Robledo Aburto, de los Grupos Parlamentarios de los Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Se asignen recursos para el Fondo de Protección, Restauración, Conservación y Vigilancia del “Bosque la Primavera”, presentada por el senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se incluyan los recursos necesarios para la construcción de tres hospitales materno infantil en el Estado de Guerrero, presentada por los Senadores René Juárez Cisneros, Sofío Ramírez Hernández y Armando Ríos Piter.

Se asignen mayores recursos a programas que combatan la propagación de plagas y para el programa de Empleo Temporal, presentada por la senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se incrementen los recursos para el sector pesquero nacional y a los programas de Diesel Marino y Gasolina Ribereña, presentada por el senador Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Se asignen mayores recursos para el sector cultural del país, presentada por los senadores Blanca Alcalá Ruíz, Javier Lozano Alarcón, Víctor Manuel Camacho Solís, Daniel Amador Gaxiola y María Marcela Torres Peimbert, integrantes de la Comisión de Cultura.

Se destinen mayores recursos a la Secretaría de Turismo, presentada por el senador Daniel Ávila Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

### **Minuta**

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. (Turno a Comisión)

### **Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno**

De la Junta de Coordinación Política.

### **Iniciativas**

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6o. y adiciona un artículo 99 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 29 y 419 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 22 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5o. y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 7o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Lucila Garfías Gutiérrez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Terán Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 29 y 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 302 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 309 Bis y 225 del Código Penal Federal, y abroga la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Simón Valanci Buzali, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Erick Marte Rivera Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1070 del Código de Comercio, a cargo del diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ángel Ávila Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (Turno a Comisión)

### **Proposiciones calificadas por el pleno de urgente u obvia resolución**

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de Pemex, para que en coordinación con las estancias competentes, se fortalezcan las acciones para reducir el robo de combustibles, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Sagarpa, realice las acciones necesarias a efecto de detener la importación del cupo asignado del frijol y se promueva el consumo interno de este grano, a cargo del diputado Oscar Bautista Villegas y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la STPS, de la Sener y de la CFE, en relación al destino que se le dio a los recursos ahorrados por 96,000 trabajadores de la CFE, durante más de 40 años de vida laboral y para que coadyuven en el cumplimiento del pago y devolución del Fondo Mutualista del Suterma a los 8,600 accionantes que ejercitaron su derecho de petición ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. (Urgente resolución)

### **Proposiciones**

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, para que celebre un acuerdo de pago justo con las comunidades del estado de Guerrero, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a fin de que se publique en el DOF, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a cargo del diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la creación de una Comisión Especial de la Agroindustria Azucarera, a cargo de la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Semarnat, para que en coordinación con las Entidades Federativas, diseñe e implemente un programa de gestión integral para las lámparas fluorescentes, una vez que hayan cumplido con su vida útil, a cargo de la diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita la creación de una Comisión Especial de Minería, a cargo del diputado Adolfo Bonilla Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris, para que retome y redoble el esfuerzo en el combate contra los llamados productos milagro, a través de un monitoreo masivo de medios de comunicación, a cargo de la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que en coordinación con las autoridades de salud del estado de Baja California, diseñen e instrumenten una nueva política inductiva, que tenga como objetivo la protección de las menores de edad que se encuentran embarazadas, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal y a la Secretaría de Reforma Agraria, para que impulsen las acciones pertinentes para dar solución al conflicto territorial de la Zona de los Chimalapas, que durante 45 años ha mantenido en disputa los estados de Oaxaca y Chiapas, a cargo del diputado Roberto López Rosado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP para que constituya un fondo de contingencia para la infraestructura social, a cargo de la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que se requiera al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, emita a la brevedad un

nuevo laudo resolutivo que deje sin efectos el de agosto de 2010 y resuelva de nueva cuenta lo relativo al patrón sustituto, previsto para casos en que nuevos dueños se hacen cargo de una empresa sin que desaparezca ésta, suscrita por las diputadas María del Socorro Ceseñas Chapa, Aleida Alavez Ruiz y Luisa María Alcalde Luján, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al diputado Federico José González Luna Bueno, a excusarse de participar en la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Purificación Carpinteyro Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, para que establezca albergues temporales para los familiares de niñas y niños originarios de los diferentes estados de la República que se encuentran hospitalizados y que carecen de apoyos familiares y económicos para enfrentar los periodos de hospitalización, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

### Efemérides

Con motivo del 24 de octubre, Día de la Organización de las Naciones Unidas, a cargo de la diputada Cristina Ruiz Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Se ruega a la Secretaría dar cuenta con la minuta.

**La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, que a la letra dice: e) *Si un proyecto*



*de Ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la Ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes; me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.*

Atentamente

México, DF, a 23 de octubre de 2012.— Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### Proyecto de Decreto

#### Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo Único.** Se REFORMAN los artículos 2o.; 3o.; 4o., fracción I, inciso a); 5o., fracción VII; 25, fracciones I, II y IV; 28; 35; 43, primer párrafo, y fracción II; 47, fracciones II, VIII, y segundo, tercer y cuarto párrafos; 48; 50, fracción III; 51, fracción II; 56; 97, fracción IV; 103 Bis; 110, fracciones V y VII; 121, fracción II; 132, fracciones XVI, XVII, XVIII y XXVI; 133, primer párrafo y fracciones I y V; 134, fracción II; la denominación del Capítulo III

Bis del Título Cuarto, para quedar como “De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores”; 153-A; 153-B; 153-C, 153-D; 153-E; 153-F; 153-G; 153-H; 153-I; 153-J; 153-K; 153-L; 153-N; 153- Q; 153-S; 153-U; 153-V, primer párrafo; 154, primer párrafo; 157; 159; 168; 170, fracciones II y IV; 173; 174; 175; 176; 279, primer párrafo; 280; 282; 283, fracciones II y actuales IV, V, VI y VII; 284, fracción III; 285; 311, actual segundo párrafo; 333; 336; 337, fracción II; 353-A, fracción II; 353-S; 366, fracción III y último párrafo; 371, fracciones IX y XIII; 373; 427, fracción VI; 429, fracciones I y III; 430; 435, fracciones I y II; 439; 476; 490, fracción I; 502; 503, fracciones I, II, III y IV; 504, fracción V; 512-A; 512-B, párrafos primero y segundo; 512-C, primer párrafo; 512-D, primer párrafo; 512-F, primer párrafo; 513, primer párrafo; 514; 515; 521, fracción I; 523, fracción V; 527, fracciones I y II, numeral 2; 529, fracciones II, III y V; 532, fracción IV; 533; la denominación del Capítulo IV del Título Once, para quedar como “Del Servicio Nacional del Empleo”; 537; 538; 539, fracciones I, incisos b), c), d), e), f) y h), II, incisos a), d) y f), III, incisos b), c), d) y h); 539-A, primer y tercer párrafos; 539-B; 541, fracción VI; 546, fracciones II y V; 552, fracción IV; 555, fracción III; 556, fracción II; 560, fracción III; 604; 605, segundo párrafo; 606, primer párrafo; 607; 610, primer párrafo y actuales fracciones IV y V; 612; 614, primer párrafo y fracción I; 615, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI y VII; 617, primer párrafo y fracción VII; 618, fracción II; 619, fracciones I y II; 620, fracciones I, II, inciso a), párrafo tercero, y III; 624; 625, primer párrafo; 626, actuales fracciones II, III y IV; 627, actuales fracciones II, III y IV; 628, fracciones II, III, IV y V; 629; 630; 631; 632; 634; 637, fracciones I y II; 642, actual fracción IV; 643, fracciones I, III y IV; 644, primer párrafo y fracciones I y II; 645, actual fracción IV; 646; 648; 664, primer párrafo; 685, primer párrafo; 688; la denominación del Capítulo II del Título Catorce, para quedar como “De la Capacidad, Personalidad y Legitimación”; 689; 691; 692, fracciones II y IV; 693; 698, segundo párrafo; 700, fracción II, incisos a), b) y c); 701; 705, fracciones I, II y III en su párrafo; 711; 724; 727; 729, primer párrafo y fracción II; 731, fracción I; 734; 737; 739, segundo párrafo; 740; 742, fracción XI; 743, fracciones II y IV; 753; 763; 772; 773; 776, fracción VIII; 783; 784, fracciones V, VI, VIII, IX y XIV; 785; 786; 790, fracción III; 793; 802, segundo párrafo; 804, fracción IV y último párrafo; 808; 813, fracciones I, II y IV; 814; 815, fracciones II, IV, VI y VII; 816; 817; 823; 824; 825, fracciones III y IV; 828; 839; 840, fracciones III, IV y VI; 841; 850; 853; 856, primer párrafo; 857, fracción II; 861, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 863; 873; 875, primer y segundo párrafos; 876, frac-

ciones I, II y V; 878, fracciones I, II, V, VII y VIII; 879, primer párrafo; 880, primer párrafo y fracciones II y IV; 883; 884, fracciones I, II, III y actual IV; 885, el primer párrafo; 886; 888, primer párrafo y fracción I; 891; 939; 940; 945, primer párrafo; 947, fracción IV; 949; 960; 962; 965, fracción II y último párrafo; 966, fracción II; 968; apartado A, fracciones I y III, y apartado B, fracciones I, II y III; 969, fracciones I y III; 970; 977, primer párrafo; 979, primer párrafo; 985, primer párrafo; 987; 991, primer párrafo; 992; 993; 994; 995; 996; 997; 998; 999; 1000; 1001; 1002; 1003, segundo párrafo; 1004, fracciones I, II y III; 1005, primer párrafo y 1006; Se ADICIONAN los artículos 30. Bis; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 22 Bis; 28-A, 28-B; 39-A; 39-B; 39-C; 39-D; 39-E; 39-F; 42, con una fracción VIII; 42 Bis; 43, con una fracción V; 47, con una fracción XIV Bis y un penúltimo párrafo; 51, con una fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 56 Bis; 83, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; 101, con un segundo párrafo; 121, con un segundo párrafo a la fracción IV; 127, con una fracción IV Bis; 132, con las fracciones XVI Bis; XIX Bis, XXIII Bis; XXVI Bis y XXVII Bis; 133, con las fracciones XII, XIII, XIV y XV; 135, con una fracción XI; 153-F Bis; 170, con una fracción II Bis; 175 Bis; 279, con un último párrafo; 279 Bis; 279 Ter; 283, con las fracciones IV, IX X, XI, XII y XIII; 311, con un segundo párrafo, pasando el anterior segundo párrafo a ser tercero; un Capítulo XIII Bis denominado “De los Trabajos en Minas”, al Título Sexto, que comprende los artículos 343-A, 343-B, 343- C, 343-D y 343-E; 357, con un segundo párrafo; 364 Bis; 365 Bis; 377, con un último párrafo; 388 bis; 390, con un tercer párrafo; 391 bis; 424 bis, 427, con una fracción VII; 429, con una fracción IV; 432, con un tercer párrafo; 475 Bis; 504, con un último párrafo a la fracción V; 512-D Bis; 512-D Ter; 512-G; 525 Bis; 527, fracción I, con un numeral 22; 530 Bis; 533 Bis; 539, con las fracciones V y VI; 539- A, con un párrafo cuarto, pasando el anterior párrafo cuarto a ser quinto; 541, con una fracción VI Bis; 605, con un tercer y cuarto párrafos; 605 Bis; 610, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 617, con las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII a ser X; 618, con una fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser IX; 623, con un primer párrafo, pasando el anterior primer párrafo a ser segundo; 626, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes; 627; con una fracción III, recorriéndose las subsecuentes; 627-A; 627-B; 627-C; 641-A; 642, con las fracciones IV, V y VI, pasando las actuales fracciones IV y V a ser VII y VIII; 643, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser VI; 645, con una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y un inciso d) a la actual frac-

ción IV; 690, con un segundo párrafo; 739, con un tercer y cuarto párrafos; 771, con un segundo párrafo; 774 Bis; 784, con un último párrafo; 815, con las fracciones X y XI; 826 Bis; una Sección Novena, denominada “De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia”, al Capítulo XII, del Título Catorce, que comprende los artículos 836-A, 836- B, 836-C y 836-D; 884, con una fracción IV; pasando la actual IV a ser V; 885, con un segundo párrafo; una Sección Primera, al Capítulo XVIII del Título Catorce, denominada “Conflictos Individuales de Seguridad Social”, que comprende los artículos 899-A al 899-G; 985, con una fracción III; 995 Bis; 1004-A; 1004-B y 1004-C; y se **DEROGAN** los artículos 153-O; 153-P; 153-R; 153-V, cuarto párrafo; 395, segundo párrafo; 512-D, segundo y tercer párrafos; 523, fracción IX; 525; 539, fracción III, incisos a) y e); los Capítulos X y XI del Título Once, que comprenden los artículos 591 al 603; 614, fracción V; 616, fracción II; 700, fracción I; 765; el Capítulo XVI del Título Catorce, que comprende los artículos 865 al 869; 876, fracción IV; 875, primer párrafo, inciso c); 877; 882; 991, segundo párrafo; 1004, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos

y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que; si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 4o. ...

I. ...

a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b) ...

II. ...

a) y b) ...

Artículo 5o. ...

I. a VI. ...

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;

VIII. ... a XIII. ...

...

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Artículo 22 Bis. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Artículo 25. ...

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;

III. ...

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. a IX. ...

Artículo 28. En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en terri-

torio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:

a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;

c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y

d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;

II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará.

En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial en territorio nacional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fijara el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la can-

celación de la fianza o la devolución del depósito que ésta hubiere determinado.

Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:

I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país;

II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado;

III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;

IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y

V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:

I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:

a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y

b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;

III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un período a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que sa-

tisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-C. La relación de trabajo con periodo a prueba o de capacitación inicial, se hará constar por escrito garantizando la seguridad social del trabajador; en caso contrario se entenderá que es por tiempo indeterminado, y se garantizarán los derechos de seguridad social del trabajador.

Artículo 39-D. Los periodos a prueba y de capacitación inicial son improrrogables.

Dentro de una misma empresa o establecimiento, no podrán aplicarse al mismo trabajador en forma simultánea o sucesiva periodos de prueba o de capacitación inicial, ni en más de una ocasión, ni tratándose de puestos de trabajo distintos, o de ascensos, aun cuando concluida la relación de trabajo surja otra con el mismo patrón, a efecto de garantizar los derechos de la seguridad social del trabajador.

Artículo 39-E. Cuando concluyan los periodos a prueba o de capacitación inicial y subsista la relación de trabajo, ésta se considerará por tiempo indeterminado y el tiempo de vigencia de aquellos se computará para efectos del cálculo de la antigüedad.

Artículo 39-F. Las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos sean para labores fijas y periódicas de carácter discontinuo, en los casos de actividades de temporada o que no exijan la prestación de servicios toda la semana, el mes o el año.

Los trabajadores que presten servicios bajo esta modalidad tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores por tiempo indeterminado, en proporción al tiempo trabajado en cada periodo.

Artículo 42. ...

I. a V. ...

VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes;

VII. La falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador; y

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad.

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirá efectos:

I. ...

II. Tratándose de las fracciones III y IV, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que

cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto. Si obtiene su libertad provisional, deberá presentarse a trabajar en un plazo de quince días siguientes a su liberación, salvo que se le siga proceso por delitos intencionales en contra del patrón o sus compañeros de trabajo;

III. En los casos de las fracciones V y VI, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años;

IV. En el caso de la fracción VII, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses; y

V. En el caso de la fracción VIII, desde la fecha de conclusión de la temporada, hasta el inicio de la siguiente.

Artículo 47. ...

I. ...

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XIII. ...

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. ...

El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas

que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.

Artículo 48. El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolon-

gar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Artículo 50. ...

I. y II. ...

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 51. ...

I. ...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. a VIII. ...

IX. Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad del trabajador; y

X. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad,

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Artículo 56 Bis. Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

Artículo 83. ...

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

...

Artículo 97. ...

I. a III. ...

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Artículo 101. ...

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.



Artículo 103 Bis. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y

II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Artículo 110. ...

I. a IV. ...

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. ...

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 121. ...

I. ...

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;

III. ...

IV. ...

Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la suspensión del reparto adicional de utilidades.

Artículo 127. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;

V. a VII. ...

Artículo 132. ...

I. a XV. ...

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX. ...

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

XX. a XXIII. ...

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

XXVIII. ...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a IV...

V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la acti-

vidad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;

VI. a IX. ...

X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;

XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga ener-  
vante;

XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Artículo 134. ...

I. ...

II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;

III. a XIII. ...

Artículo 135. ...

I. a VIII. ...

IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;

X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

### Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de la empresa, podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 153-B. La capacitación tendrá por objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.

Podrá formar parte de los programas de capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar,

continuar o completar ciclos escolares de los niveles básicos, medio o superior.

Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Artículo 153-D. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

Artículo 153-E. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:

I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;

II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas.

cas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;

III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a se refieren los artículos 153-K y 153-Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y

V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.

Artículo 153-F. Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.

Artículo 153-G. El registro de que trata el tercer párrafo del artículo 153-A se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;

II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y

III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición establecida por la fracción IV del Artículo 3o. Constitucional.

El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.

En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 153-H. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento se elaborarán dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que inicien las operaciones en el centro de trabajo y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Referirse a periodos no mayores de dos años, salvo la capacitación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 153-B;

II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;

III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;

IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría; y

V. Deberán basarse en normas técnicas de competencia laboral, si las hubiere para los puestos de trabajo de que se trate.

Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tie-

ne acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.

Al establecimiento de los acuerdos y sistemas para medir e incrementar la productividad, concurrirán los patrones, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia.

Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:

I. Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de las empresas en materia de productividad;

II. Proporcionar a las empresas estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen su nivel actual de productividad en función de su grado de desarrollo;

III. Adecuar las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad;

IV. Proponer programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación para el aumento de la productividad;

V. Mejorar los sistemas de coordinación entre trabajadores, empresa, gobiernos y academia;

VI. Establecer compromisos para elevar la productividad por parte de los empresarios, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia;

VII. Evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas;

VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene;

IX. Implementar sistemas que permitan determinar en forma y monto apropiados los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad que se acuerde con los sindicatos y los trabajadores; y

X. Las demás que se acuerden y se consideren pertinentes.

Los programas establecidos en este artículo podrán formularse respecto de varias empresas, por actividad o servicio, una o varias ramas industriales o de servicios, por entidades federativas, región o a nivel nacional.

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;

V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;

VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;

VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;

VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;

X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;

XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y

XII. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

En la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.

Artículo 153-N. Para su funcionamiento la Comisión Nacional de Productividad establecerá subcomisiones sectoriales, por rama de actividad, estatales y regionales.

Las subcomisiones elaborarán para el ámbito del respectivo sector, rama de actividad, entidad federativa o región los programas que establece el artículo 153-J de esta Ley.

Artículo 153-O. (Se deroga).

Artículo 153-P. (Se deroga).

Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comisiones Estatales de Productividad.

Será aplicable a las Comisiones Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.

Artículo 153-R. (Se deroga).

Artículo 153-S. Cuando el patrón no dé cumplimiento a la obligación de conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes y programas de capacitación y adiestramiento, en los términos del artículo 153-N, o cuando dichos planes y programas no se lleven a la práctica, será sancionado conforme a lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos casos, la propia Secretaría adopte las medidas pertinentes para que el patrón cumpla con la obligación de que se trata.

Artículo 153-U. Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad mediante el correspondiente certificado de competencia laboral o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia respectivo.

En este último caso, se extenderá a dicho trabajador la constancia de competencias o de habilidades laborales.

Artículo 153-V. La constancia de competencias o de habilidades laborales es el documento con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.

...

...

(Se deroga).

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos

para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

...

...

Artículo 157. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le otorgue el puesto correspondiente o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Tendrá además derecho a que se le paguen los salarios e intereses, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48.

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.

Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 170. ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá

ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

V. a VII. ...

Artículo 173. El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 174. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de Ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;

II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;

III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y

IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciséis años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores; a los menores de dieciséis años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de catorce años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las Leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;

b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y

c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice, nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de catorce y menor de dieciséis años.

Artículo 176. Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las siguientes:

A. Tratándose de menores de catorce a dieciséis años de edad, aquellos que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.

2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infectocontagiosas.

4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.

2. En altura o espacios confinados.

3. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.

4. De soldadura y corte.

5. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

6. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

7. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

8. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.

9. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.

10. Productivas de la industria tabacalera.



11. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

12. En obras de construcción.

13. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.

14. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

15. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

16. En buques.

17. Submarinas y subterráneas.

18. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por periodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

B. Tratándose de menores de dieciocho años de edad, aquellos que impliquen:

I. Trabajos nocturnos industriales.

II. Exposición a:

a. Fauna peligrosa o flora nociva.

b. Radiaciones ionizantes.

III. Actividades en calidad de pañoleros y fogoneros en buques.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Trabajos en minas.

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

...

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

Artículo 279 Bis. Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 279 Ter. Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

Artículo 282. Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;

V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;

VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:

a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.

b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes.

c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.

El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

Artículo 284. ...

I. y II. ...

III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.

Artículo 285. Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

Artículo 311. ...

Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Artículo 337. ...

I. ...

II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. ...

### **Capítulo XIII Bis De los Trabajadores en Minas**

Artículo 343-A. Las disposiciones de este capítulo son aplicables en todas las minas de carbón de la República Mexicana, y a todos sus desarrollos mineros en cualquiera de sus etapas mineras en que se encuentre, ya sea, prospección, preparación, exploración y explotación, independientemente del tipo de exploración y explotación de que se trate, ya sean, minas subterráneas, minas de arrastre, tajos a cielo abierto, tiros inclinados y verticales, así como la extracción en cualquiera de sus modalidades, llevada a cabo en forma artesanal, mismas que, para los efectos de esta Ley, son consideradas centros de trabajo.

Artículo 343-B. Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 343-C. Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:

I. Facilitar y mantener en condiciones higiénicas instalaciones para que sus trabajadores puedan asearse y comer;

II. Contar, antes y durante la exploración y explotación, con los planos, estudios y análisis necesarios para que las actividades se desarrollen en condiciones de seguridad, los que deberán actualizarse cada vez que exista una modificación relevante en los procesos de trabajo;

III. Informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables;

IV. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento;

V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas, las que deberán tener dos vías de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí;

VI. Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;

VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como mantener un control de entradas y salidas de ésta;

VIII. Suspender las actividades y disponer la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de riesgo inminente para la seguridad y salud de los mismos; y

IX. No contratar o permitir que se contrate a menores de 18 años.

Los operadores de las concesiones que amparen los lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los operadores de las concesiones mineras serán subsidiariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en donde uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso.

Artículo 343-D. Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios, siempre y cuando la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene confirme que:

I. No cuenten con la debida capacitación y adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos, la forma de evitar la exposición a los mismos y realizar sus labores en condiciones de seguridad.

II. El patrón no les entregue el equipo de protección personal o no los capacite para su correcta utilización.

III. Identifiquen situaciones de riesgo inminente que puedan poner en peligro su vida, integridad física o salud o las de sus compañeros de trabajo.

Cuando los trabajadores tengan conocimiento de situaciones de riesgo inminente, deberán retirarse del lugar de trabajo expuesto a ese riesgo, haciendo del conocimiento de

esta circunstancia al patrón, a cualquiera de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene o a la Inspección del Trabajo.

Enterada la Inspección del Trabajo, por cualquier medio o forma, de que existe una situación de riesgo inminente, deberá constatar la existencia de dicho riesgo, a través de los Inspectores del Trabajo que comisione para tal efecto, y de manera inmediata, ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Dichas medidas podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades de la mina e inclusive en la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.

En caso de que un patrón se niegue a recibir a la autoridad laboral, ésta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, para ingresar al centro de trabajo y cumplir con sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral. La Inspección del Trabajo deberá notificar esta circunstancia a la autoridad minera para que ésta proceda a la suspensión de obras y trabajos mineros en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:

I. Multa de hasta 2,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial.

II. Multa de hasta 3,500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.

Artículo 353-A. ...

I. ...

II. Unidad Médica Receptora de Residentes: El establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de los profesionales de la medicina; y

III. ...

Artículo 353-S. En las Juntas de Conciliación y Arbitraje, funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

Artículo 357. ...

Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

364 Bis. En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8º constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Domicilio;

II. Número de registro;

III. Nombre del sindicato;

IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;

V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;

VI. Número de socios, y

VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso.

La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

Artículo 366. ...

I. y II. ...

III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

...

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a VIII. ...

IX. Número de miembros de la directiva y procedimiento para su elección, que deberá ser mediante voto libre, directo y secreto.

X. a XII. ...

XIII. Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

XIV. y XV. ...

Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Para tales efectos, se deberá entregar un resumen de esta información, a cada uno de los trabajadores sindicalizados, dentro de los diez días siguientes de cada período.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior no es dispensable.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los respectivos estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley.

De no existir dichos procedimientos o si agotados éstos, no se proporciona la información o las aclaraciones correspondientes, podrán tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

El ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

Artículo 377. ...

I. a III. ...

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 388 Bis. Cuando un sindicato pretenda la celebración de un contrato colectivo de trabajo, deberá promover ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje competente, la solicitud correspondiente, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. La solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo se presentará por escrito en duplicado, por el sindicato que represente trabajadores al servicio del patrón. El escrito se dirigirá al patrón y en él se formularán las peticiones que comprenderán el proyecto de estipulaciones del contrato colectivo de trabajo y la determinación de los salarios. El sindicato solicitante, deberá acompañar copia certificada del registro de la directiva sindical y de sus estatutos.

II. La Junta de Conciliación y Arbitraje, actuando bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las 48 horas siguientes, hará llegar al patrón la copia de la solicitud y le requerirá, con apercibimiento de las sanciones que se establecen en esta Ley, para que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la notificación le exhiba por duplicado y bajo protesta de decir verdad, un listado de los trabajadores a su servicio que contenga respecto de cada uno de ellos, nombre completo ordenado alfabéticamente por el primer apellido, fecha de ingreso al trabajo, Registro Federal de Contribuyentes, Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto de trabajo y domicilio del centro de trabajo en que se presta el servicio. La notificación y sus anexos deberá ser hecha del conocimiento por el patrón a los trabajadores a su servicio a más tardar el día siguiente al en que la hubiere recibido.

III. Una vez recibido por la Junta de Conciliación y Arbitraje el listado a que se refiere la fracción II de este artículo, mandará notificar el listado a los trabajadores al servicio del patrón, mediante la publicación en los centros de trabajo en que se presten los servicios, así como en el boletín oficial de la Junta.

Dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación a que se refiere el párrafo que precede, los demás sindicatos que representen trabajadores al servicio del patrón, podrán adherirse a la solicitud de celebración del contrato colectivo de trabajo y al efecto, exhibirán a la Junta de Conciliación y Arbitraje, los documentos a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso, podrán hacer manifestaciones sobre el listado exhibido por el patrón. En este caso, dentro de las 48 horas siguientes se notificará de las adhesiones al sindicato que hubiere solicitado en primer término la celebración del contrato colectivo de trabajo y al patrón para los efectos de la fracción II y primer párrafo de la fracción III de este artículo.

IV. Transcurridos los cinco días de la última notificación que se hiciera en términos de la fracción anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dará vista a las partes con los listados y sindicatos que en su caso se hayan adherido, para que dentro del término de 72 horas manifiesten lo que a su derecho corresponda. En caso de existir objeciones, la Junta citará a las partes para una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas en la que resolverá de plano, elaborando el padrón definitivo de trabajadores con derecho a voto.

V. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, o desahogada la audiencia a que alude, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, dictará acuerdo en el que señalará fecha y hora para la realización de un recuento que deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes, bajo las siguientes modalidades:

a) Mediante el voto libre, directo y secreto. Los trabajadores podrán elegir entre los sindicatos solicitantes o manifestar su oposición a la celebración del contrato colectivo de trabajo.

b) Las cédulas de votación deberán emitirse en un número igual al de las personas documentadas en el padrón y estar debidamente selladas y autorizadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje, debiendo aparecer en ellas los nombres de los sindicatos que sean parte en el procedimiento relativo, un círculo o recuadro a la altura de cada uno de dichos nombres, así como la leyenda “no acepto el contrato colectivo de trabajo” y un círculo o recuadro a la altura de tal leyenda, a efecto de que pueda ser emitido el voto marcando una cruz en el círculo o recuadro correspondiente al sindicato de la preferencia del emisor del voto o en contra de la celebración del contrato colectivo de trabajo.

c) La decisión de los trabajadores a favor de alguno de los sindicatos solicitantes, deberá adoptarse por el voto de la mayoría relativa de participantes con derecho a voto, siempre que la suma de votos a favor del o los sindicatos solicitantes, representen la tercera parte o más del total de los trabajadores al servicio del patrón.

d) La decisión de los trabajadores en contra de la celebración del contrato colectivo deberá adoptarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los trabajadores con derecho a voto.

VI. Si el recuento favorece a alguno de los sindicatos solicitantes, la Junta de Conciliación y Arbitraje, bajo su más

estricta responsabilidad, dentro de las 24 horas hará la declaratoria y dentro de las siguientes 24 horas notificará personalmente al patrón y al o los sindicatos, dando un plazo de diez días hábiles para concluir pláticas sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo con el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores, el cual será el único legitimado para celebrar el contrato colectivo de trabajo. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo, el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores podrá emplazar a huelga exigiendo la celebración y firma de dicho contrato colectivo.

VII. Si el resultado del recuento es en contra de la celebración del contrato colectivo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, hará la declaratoria y dispondrá el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, ordenando notificar personalmente a las partes.

VIII. El procedimiento a que se refiere este artículo será obligatorio para la celebración y depósito de un contrato colectivo de trabajo, en consecuencia no se dará trámite al depósito de un contrato colectivo de trabajo ni al emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo cuando no se haya desahogado el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 390. ...

...

No se podrá depositar el contrato colectivo cuando no se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 388 Bis.

Artículo 391 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 395. ...

(Se deroga).

Artículo 424 Bis. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante las mismas. Asimismo, deberán expedir copias de dichos documentos; en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda.

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los reglamentos interiores de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 427. ...

I. a V. ...

VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables; y

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429. ...

I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante, dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes, la apruebe o desaproebe;

II. ...

III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 892 y siguientes.

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo gene-

ral vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Artículo 430. La Junta de Conciliación y Arbitraje, con excepción de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 427, al sancionar o autorizar la suspensión, fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.

Artículo 432. ...

...

Lo establecido en el presente artículo no será aplicable en el caso a que se refiere la fracción VII del artículo 427. En este supuesto, los trabajadores estarán obligados a reanudar sus labores tan pronto concluya la contingencia.

Artículo 435. ...

I. Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 892 y siguientes, la apruebe o desaproebe;

II. Si se trata de la fracción III, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 892 y siguientes; y

III. ...

Artículo 439. Cuando se trate de la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos, que traiga como consecuencia la reducción de personal, a falta de convenio, el patrón deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 892 y siguientes. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados o la cantidad estipulada en los contratos de trabajo si fuese mayor y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162.

Artículo 475 Bis. El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.



Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 476. Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y, en su caso, la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 490. ...

I. Si no cumple las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

II. a V. ...

Artículo 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503. ...

I. El Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. La Junta de Conciliación y Arbitraje o el inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;

V. a VII. ...

Artículo 504. ...

I. a IV. ...

V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

a) a e). ...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

VI. ...

Artículo 512-A. Con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dicha comisión se integrará por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.

La Comisión deberá mantener comunicación permanente con las autoridades de protección civil, a efecto de diseñar las acciones que contribuyan a reducir o eliminar la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, an-

te la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la material así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patronos a las que convoquen.

...

Artículo 512-C. La organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán señaladas en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

...

Artículo 512-D. Los patronos deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículo 512-D Bis. Para el caso de la restricción de acceso o limitación en la operación en las áreas de riesgo detectadas a que se refiere el artículo 541, fracción VI Bis de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social después de realizar el análisis del informe a que se refiere dicho precepto y practicar las diligencias que considere pertinentes, resolverá dentro de las siguientes 72 horas si levanta la restricción decretada o amplía su duración, hasta en tanto se corrijan las irregularidades que motivaron la suspensión de actividades, independientemente de la imposición de la sanción económica que corresponda por el incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el patrón podrá manifestar a la Secretaría lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, lo que será tomado en cuenta por la autoridad al momento de resolver.

Artículo 512-D Ter. En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Artículo 512-F. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

...

Artículo 512-G. En el supuesto de que los centros de trabajo se encuentren regulados por Leyes o normas especializadas en materia de seguridad y salud, cuya vigilancia corresponda a otras autoridades distintas a las laborales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según el ámbito de competencia, serán auxiliares de aquéllas.

Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Se-

guridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.

### TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

...

Artículo 514. Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.

En todo caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.

Artículo 515. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente la República pueda iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica de las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 al progreso de la Medicina del Trabajo.

Artículo 521. ...

I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquiera promoción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, independientemente de la fecha de la notificación. No es obstáculo para la interrupción que la Junta sea incompetente; y

II. ...

Artículo 523. ...

I. a IV. ...

V. Al Servicio Nacional de Empleo;

VI. a VIII. ...

IX. Se deroga;

X. a XII. ....

Artículo 525. (Se deroga).

Artículo 525 Bis. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un Servicio Profesional de Carrera para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Artículo 527. ...

I. Ramas industriales y de servicios:

1. a 19. ...

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio;

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y

22. Servicios de banca y crédito.

II. ...

1. ...

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y

3. ...

...

Artículo 529....

...

I. ...

II. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal del Servicio Nacional de Empleo;

III. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

IV. ...

V. Coadyuvar con los correspondientes Comités Nacionales de Productividad y Capacitación;

VI. a VII. ...

Artículo 530 Bis. Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo podrá citar a los patronos o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de esta Ley.

Si el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Artículo 532. ...

I. a III. ...

IV. No ser ministro de culto; y

V. ...

Artículo 533. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.

Artículo 533 Bis. El personal jurídico de la Procuraduría está impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo, en tanto sean servidores públicos al servicio de ésta.

#### **Capítulo IV Del Servicio Nacional de Empleo**

Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;

II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;

III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;

IV. Registrar las constancias de habilidades laborales;

V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo;

VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y

VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.

Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.

Artículo 539. ...

I. ...

a). ...

b) Analizar permanentemente el mercado de trabajo, a través de la generación y procesamiento de información que dé seguimiento a la dinámica del empleo, desempleo y subempleo en el país;

c) Formular y actualizar permanentemente el Sistema Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes;

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;

e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;

f) Orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;

g). ...

h) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

II. ...

a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;

b) y c) ...

d) Intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero;

e). ...

f) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

III. ...

a) (Se deroga).

b) Emitir Convocatorias para formar Comités Nacionales de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en las ramas industriales o actividades en que lo juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración y el funcionamiento de dichos comités;

c) Estudiar y, en su caso, sugerir, en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales idóneos para los planes y programas de capacitación y adiestramiento, oyendo la opinión del Comité Nacional de Capacitación, Adiestramiento y Productividad que corresponda;

d) Autorizar y registrar, en los términos del artículo 153-C, a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento a los trabajadores; supervisar su correcto desempeño; y, en su caso, revocar la autorización y cancelar el registro concedido;

e) (Se deroga).

f) y g). ...

h) Establecer coordinación con la Secretaría de Educación Pública para sugerir, promover y organizar planes o programas sobre capacitación y adiestramiento para el trabajo y, en su caso, para la expedición de certificados, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los ordenamientos educativos y demás disposiciones en vigor; e

i) ...

IV. ...

a) y b) ...

V. En materia de vinculación de la formación laboral y profesional con la demanda estratégica del sector productivo, proponer e instrumentar mecanismos para vincular la formación profesional con aquellas áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional, así como con aquellas que presenten índices superiores de demanda.

VI. En materia de normalización y certificación de competencia laboral, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades federales competentes:

a) Determinar los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes. Para la fijación de dichos lineamientos, se establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos; y

b) Establecer un régimen de certificación, aplicable a toda la República, conforme al cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa, que requiere un individuo para la ejecución de una actividad productiva, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Artículo 539-A. Para el cumplimiento de sus funciones, en relación con las empresas o establecimientos que pertenezcan a ramas industriales o actividades de jurisdicción federal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por un Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, integrado por representantes del sector público, de las organizaciones nacionales de trabajadores y de las organizaciones nacionales de patrones, a razón de cinco

miembros por cada uno de ellos, con sus respectivos suplentes.

...

Los representantes de las organizaciones obreras y de los patrones serán designados conforme a las bases que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá invitar a participar en el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo, con derecho a voz pero sin voto, a cinco personas que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.

El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, fungirá como secretario del mismo el funcionario que determine el titular de la propia Secretaría y su funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el propio Consejo.

Artículo 539-B. Cuando se trate de empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local y para la realización de las actividades a que se contraen las fracciones III y IV del artículo 539, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será asesorada por Consejos Consultivos Estatales y del Distrito Federal del Servicio Nacional de Empleo.

Los Consejos Consultivos Estatales y del Distrito Federal del Servicio Nacional de Empleo estarán formados por el Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien los presidirá; sendos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Mexicano del Seguro Social; tres representantes de las organizaciones locales de trabajadores y tres representantes de las organizaciones patronales de la entidad. El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fungirá como Secretario del Consejo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad Federativa que corresponda o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirán, conjuntamente, las bases conforme a las cuales deban designarse los representantes de los trabajadores y de los patrones en los Consejos Consultivos mencionados y formularán, al efecto, las invitaciones que se requieran.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Gobernador de la Entidad Federativa o el Jefe de Gobierno del Dis-

trito Federal, podrán invitar a participar en los Consejos Consultivos Estatales y del Distrito Federal del Servicio Nacional de Empleo, respectivamente, a tres personas con derecho a voz pero sin voto, que por su trayectoria y experiencia puedan hacer aportaciones en la materia.

Los Consejos Consultivos se sujetarán en lo que se refiere a su funcionamiento interno, al reglamento que al efecto expida cada una de ellos.

Artículo 541. ...

I. a V. ...

VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores;

VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. a VIII. ...

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 546. ...

I. ...

II. Haber terminado el bachillerato o sus equivalentes;

III. y IV. ...

V. No ser ministro de culto; y

VI. ...

Artículo 598. (Se deroga).

Artículo 552. ...

Artículo 599. (Se deroga).

I. a III. ...

Artículo 600. (Se deroga).

IV. No ser ministro de culto; y

### **Capítulo XI Juntas Locales de Conciliación**

V. ...

Artículo 601. (Se deroga).

Artículo 555. ...

Artículo 602. (Se deroga)

I. y II. ...

Artículo 603. (Se deroga).

III. No ser ministro de culto; y

Artículo 604. Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

IV. ...

Artículo 556. ...

I. ...

Artículo 605. ...

II. No ser ministro de culto; y

Habrá un secretario general de acuerdos y, de ser necesario, otros secretarios generales y secretarios auxiliares, según se juzgue conveniente, de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior de la Junta.

III. ...

Artículo 560. ...

I. y II. ...

La designación y separación del personal jurídico de la Junta se realizará conforme a los reglamentos que apruebe el Pleno en materia del servicio profesional de carrera y de evaluación del desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales.

III. No ser ministro de culto; y

IV. ...

El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento estricto de este precepto y de las disposiciones aplicables.

### **Capítulo X Juntas Federales de Conciliación**

Artículo 591. (Se deroga).

Artículo 592. (Se deroga).

Artículo 593. (Se deroga).

Artículo 594. (Se deroga).

Artículo 595. (Se deroga).

Artículo 596. (Se deroga).

Artículo 597. (Se deroga).

Artículo 605 Bis. El secretario general de acuerdos actuará como secretario del Pleno. Es el encargado de formular el orden del día que determine el Presidente y de levantar el acta de la sesión, que será aprobada antes de su terminación.

El secretario general de acuerdos auxiliará al Presidente en las funciones que le competen.

Los secretarios generales de la Junta, de acuerdo a sus atribuciones, son los encargados de organizar, vigilar y evaluar

el desarrollo, resolución y control oportuno y eficiente de los procedimientos que se llevan a cabo en las Juntas Especiales y en las áreas a su cargo, cuidando que se desarrollen de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como de la evaluación del desempeño de los servidores públicos a los que se refiere la fracción I del artículo 614 de la presente Ley.

Los secretarios generales, vigilarán la tramitación de los procedimientos de su competencia a través de los Auxiliares y Secretarios Auxiliares que les sean adscritos, quienes, bajo su responsabilidad, deberán dictar en debido tiempo y forma, los acuerdos que procedan para asegurar la continuidad del procedimiento.

En el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se establecerán las competencias y responsabilidades respectivas.

Artículo 606. La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades a que se refiere el artículo 605.

...

...

Artículo 607. El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con todos los representantes de los trabajadores y de los patrones ante las Juntas Especiales del Distrito Federal.

Las resoluciones y sesiones del Pleno se regirán por lo establecido en el artículo 615 de esta Ley.

Artículo 610. Durante la tramitación de los juicios, hasta formular el proyecto de laudo a que se refieren los artículos 885 y 916 de esta Ley, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y los de las Juntas Especiales podrán ser sustituidos por auxiliares, pero intervendrán personalmente en la votación de las resoluciones siguientes:

I. ...

II. Personalidad;

III. Nulidad de actuaciones;

IV. Sustitución de patrón;

V. En los casos del artículo 772 de esta Ley; y

VI. Cuando se trate de conflictos colectivos de naturaleza económica, en la que designe perito y en la que ordene la práctica de diligencias a que se refiere el artículo 913.

Artículo 612. El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será nombrado por el Presidente de la República, y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, mayor de treinta años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener cinco años de ejercicio profesional, posteriores a la fecha de adquisición del título a que se refiere la fracción anterior;

IV. Tener experiencia en la materia y haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

V. No ser ministro de culto; y

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.

Las percepciones del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 614. El Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Expedir el Reglamento Interior y los reglamentos del servicio profesional de carrera y el de evaluación del desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales;

II. a IV. ...

V. (Se deroga).

VI. y VII. ...



Artículo 615. Para uniformar el criterio de resolución de las Juntas Especiales, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. Para que pueda sesionar el Pleno, se requiere la presencia de la mayoría de los representantes de los trabajadores y de los patrones, respectivamente;

III. Los Presidentes de las Juntas Especiales en el Distrito Federal, serán citados a la sesión y tendrán voz informativa. Los representantes de los trabajadores y patrones y los Presidentes de las Juntas Especiales radicadas fuera del Distrito Federal podrán participar como invitados en las sesiones; o bien, formular sus propuestas por escrito, las que se incluirán en el orden del día que corresponda;

IV. Las resoluciones del Pleno deberán ser aprobadas por la mitad más uno de sus miembros presentes;

V. ...

VI. Las mismas resoluciones podrán revisarse en cualquier tiempo a solicitud de cincuenta y uno por ciento de los representantes de los trabajadores o de los patrones, de cincuenta y uno por ciento de los Presidentes de las Juntas Especiales o del Presidente de la Junta; y

VII. El Pleno publicará un boletín cada tres meses, por lo menos, con el criterio uniformado y con los laudos del Pleno y de las Juntas Especiales que juzgue conveniente.

Artículo 616. ...

I. ...

II. (Se deroga).

III a VI. ...

Artículo 617. El Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Rendir los informes en los amparos que se interpongan contra los laudos y las resoluciones dictados por el Pleno y por las Juntas Especiales que presida;

VIII. Conocer y resolver de las providencias cautelares que se promuevan en los conflictos colectivos;

IX. Someter al Pleno los reglamentos del servicio profesional de carrera y el de evaluación del desempeño de los Presidentes de las Juntas Especiales; y

X. Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 618. ...

I. ...

II. Ordenar la ejecución de los laudos dictados por la Junta Especial;

III. a VII. ...

VIII. Cumplir y aprobar satisfactoriamente los procedimientos de evaluación de desempeño que se establezcan conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo; y

IX. Las demás que les confieran las Leyes.

Artículo 619. ...

I. Coordinar la integración y manejo de los archivos de la Junta que les competan;

II. Dar fe de las actuaciones de la Junta en el ámbito, de su competencia; y

III. ...

Artículo 620. ...

I. En el Pleno se requiere la presencia del Presidente de la Junta y de la mayoría de los representantes de los trabajadores y de los patrones, respectivamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

II. ...

a) ...

...

Si no está presente ninguno de los representantes, el Presidente o el Auxiliar dictará las resoluciones que procedan, salvo que se trate de las que versen sobre personalidad,

competencia, aceptación de pruebas, desistimiento de la acción a que se refiere el artículo 773 y sustitución de patrón. El mismo Presidente acordará que se cite a los representantes a una audiencia para la resolución de dichas cuestiones y, si ninguno concurre, dictará la resolución que proceda.

b) a d) ...

III. Para la audiencia de discusión y votación del laudo, será necesaria la presencia del Presidente o del Presidente especial y de cincuenta por ciento de los representantes de los trabajadores y de los patrones, por lo menos. Si concurre menos de cincuenta por ciento, el Presidente señalará nuevo día y hora para que se celebre la audiencia; si tampoco se reúne la mayoría, se citará a los suplentes, quedando excluidos los faltistas del conocimiento del negocio. Si tampoco concurren los suplentes, el Presidente de la Junta o el de la Junta Especial dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que designe a las personas que los sustituyan. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 623. El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con los representantes de los trabajadores y de los patrones.

...

Artículo 624. Las percepciones de los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de los Estados y del Distrito Federal se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 625. El personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se compondrá de actuarios, secretarios, funcionarios conciliadores, auxiliares, secretarios auxiliares, secretarios generales y Presidentes de Junta Especial.

...

Artículo 626. ...

I. ...

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;

IV. No ser ministro de culto; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 627. ...

I. ...

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;

IV. No ser ministro de culto; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 627-A. El servicio público de conciliación se prestará a través de servidores públicos especializados en la función conciliatoria, denominados funcionarios conciliadores; los integrantes de las Juntas o por su personal jurídico.

Artículo 627-B. Los funcionarios conciliadores deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicanos, mayores de treinta años de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener dos años de ejercicio profesional en materia laboral, posteriores a la obtención del título de licenciado en derecho, haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y haberse capacitado en materia de conciliación;

IV. No ser ministro de culto; y

V. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.

Artículo 627-C. Durante todo el procedimiento y hasta antes de dictarse los laudos, las Juntas tendrán la obligación de promover que las partes resuelvan los conflictos mediante la conciliación. Los convenios a que lleguen, en su

caso, una vez ratificados y aprobados por aquéllas, producirán los efectos jurídicos inherentes a los laudos ejecutoriados.

Artículo 628. ...

I. ...

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener tres años de ejercicio profesional en materia laboral, posteriores a la obtención del título de abogado o licenciado en derecho, y haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo;

IV. No ser ministro de culto; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 629. Los secretarios generales deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y V del artículo anterior, tener cinco años de ejercicio profesional en materia laboral, posteriores a la obtención del título de abogado o licenciado en derecho, haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y experiencia mínima de un año como servidor público en el ámbito del sector laboral.

Artículo 630. Los Presidentes de las Juntas Especiales y los secretarios auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 631. Las percepciones de los Presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje se fijarán anualmente, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 632. El personal jurídico de las Juntas no podrá actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos de trabajo.

Artículo 634. Los nombramientos de los Secretarios Generales y Secretarios Auxiliares serán considerados de libre designación, en atención a las funciones y necesidades propias del puesto.

Artículo 637. ...

I. El Presidente de la Junta practicará una investigación con audiencia del interesado e impondrá la sanción que corresponda a los actuarios, secretarios, auxiliares y funcionarios conciliadores; y

II. Cuando se trate de los secretarios generales, secretarios auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al gobernador del estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes, después de oír al interesado, dictarán la resolución correspondiente.

Artículo 641-A. Son faltas especiales de los funcionarios conciliadores:

I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

II. No estar presentes en las audiencias de conciliación que se les asignen o en cualquier etapa del juicio, cuando la Junta o cualquiera de sus integrantes consideren necesaria la función conciliatoria, salvo causa justificada;

III. No atender a las partes oportunamente y con la debida consideración;

IV. Retardar la conciliación de un negocio injustificadamente;

V. No informar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a que se encuentren adscritos respecto de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden, con la periodicidad que ellas determinen;

VI. No dar cuenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de su adscripción sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda; y

VII. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 642. ...

I. a III. ...

IV. Dejar de engrosar los laudos dentro del término señalado en esta Ley;

V. Engrosar los laudos en términos distintos de los consignados en la votación;

VI. Dejar de dictar los acuerdos respectivos dentro de los términos señalados en esta Ley;

VII. Abstenerse de informar oportunamente al Presidente de la Junta Especial acerca de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones; y

VIII. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 643. ...

I. Los casos señalados en las fracciones I, II, III y VI del artículo anterior,

II. ...

III. No informar oportunamente al Presidente de la Junta acerca de la conducta irregular o delictuosa de alguno de los representantes de los trabajadores o de los patrones ante la Junta Especial que presidan;

IV. No denunciar ante el Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que hubiera sido condenado por laudo definitivo al pago del salario mínimo general o las diferencias que aquél, hubiera dejado de cubrir a uno o varios de sus trabajadores;

V. Abstenerse de cumplir con los procesos, métodos y mecanismos de evaluación del desempeño, así como de las obligaciones previstas en los Reglamentos que expida el Pleno de la Junta; y

VI. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 644. Son causas generales de destitución de los actuarios, secretarios, funcionarios conciliadores, auxiliares, secretarios generales, secretarios auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales:

I. Violar la prohibición del artículo 632 de esta Ley;

II. Dejar de asistir por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada; ausentarse con frecuencia durante las horas de trabajo, e incumplir reiteradamente las obligaciones inherentes al cargo;

III. y IV. ...

Artículo 645. ...

I. ...

II. De los funcionarios conciliadores:

a) No dar cuenta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de su adscripción sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda.

b) Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

III. De los secretarios: dar fe de hechos falsos y alterar sustancial o dolosamente los hechos en la redacción de las actas que autoricen;

IV. De los auxiliares:

a) Conocer de algún negocio para el que se encuentren impedidos.

b) Votar una resolución o formular un dictamen notoriamente ilegal o injusto.

c) Retener o retardar indebidamente la tramitación de un expediente; y

V. De los Secretarios Generales, Secretarios Auxiliares y Presidentes de las Juntas Especiales:

a) Los casos señalados en los incisos a) y c) de la fracción anterior.

b) Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta.

c) No proveer oportunamente a la ejecución de los laudos.

d) Los casos señalados en el artículo 643, fracción V de esta Ley.

Artículo 646. La destitución del cargo del personal jurídico de las Juntas Especiales se decretará por la autoridad que hubiese hecho el nombramiento.

Artículo 648. Los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas serán elegidos en convenciones, que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 664. En la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Especiales establecidas fuera de la capital de la República, se observarán las disposiciones de este Capítulo, con las modalidades siguientes:

I. a III. ...

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

...

Artículo 688. Las autoridades administrativas y las judiciales están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso. Las Juntas se auxiliarán entre sí en el ejercicio de sus funciones.

## **Capítulo II** **De la Capacidad, Personalidad y Legitimación**

Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.

Artículo 690. ...

Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, para manifestar lo que a su derecho convenga. La Junta, con suspensión del procedimiento y citación de las partes, dictará acuerdo señalando día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia o llamamiento del tercero, notificando personalmente al mismo el acuerdo señalado con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 691. Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16

años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante cuando no lo tuvieren.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará también tratándose de presuntos beneficiarios de algún trabajador fallecido.

Artículo 692. ...

...

I. ...

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. ...

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

Artículo 693. Las Juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que, efectivamente, se representa a la parte interesada.

Artículo 698. ...

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

Artículo 700. ...

I. (Se deroga).

II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:

- a) La Junta del lugar de celebración del contrato.
- b) La Junta del domicilio del demandado.
- c) La Junta del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será la Junta del último de ellos.

III. a VI. ...

Artículo 701. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje de oficio deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o al tribunal que estime competente; si ésta o aquél, al recibir el expediente, se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 de esta Ley.

Artículo 705. ...

I. Por el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Especiales de la misma, entre sí;

II. Por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de Juntas Especiales de la misma entidad federativa; y

III. Por las instancias correspondientes del Poder Judicial de la Federación, cuando se suscite entre:

a) a d) ...

Artículo 711. El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.

Artículo 724. El Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o el de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la presente Ley.

También podrá acordar que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja previa certificación de la microfilmación de los mismos o de su conservación a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

Artículo 727. La Junta, de oficio, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo.

Artículo 729. Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

I. ...

II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometa la violación. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados; y

III. ...

Artículo 731. ...

...

I. Multa, que no podrá exceder de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometió el desacato. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Para los efectos de este artículo, no se considerará trabajadores a los apoderados;

II. y III. ...

Artículo 734. En los términos no se computarán los días en que en la Junta deje de actuar conforme al calendario de labores aprobado por el Pleno, así como cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no puedan llevarse a cabo actuaciones. Los avisos de suspensión de labores se publicarán en el boletín laboral o en los estrados, en su caso.

Artículo 737. Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia de la Junta, ésta ampliará el término de que se trate, en función de la distancia, a razón de un día por cada 200 kilómetros, de 3 a 12

días, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes.

Artículo 739. ...

Asimismo, deberán señalar el domicilio del demandado para recibir notificaciones, o el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios. La notificación es personal y se diligenciará conforme a lo dispuesto en artículo 743.

La persona que comparezca como tercero interesado en un juicio, deberá señalar domicilio dentro del lugar de, residencia de la Junta para recibir notificaciones; si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo de este artículo.

En caso de que las partes señalen terceros interesados, deberán indicar en su promoción inicial el domicilio de éstos para recibir notificaciones.

Artículo 740. Cuando en la demanda no se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa en que trabaja o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 743 de esta Ley en lo conducente, debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde efectúa la notificación es precisamente el indicado por el demandante, y la notificación se entenderá echa al patrón, aunque al hacerla se ignore el nombre del mismo.

Artículo 742. ...

I. a X. ....

XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y

XII. ...

Artículo 743. ...

I. ...

II. Si está presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución, entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia es representante o apoderado legal de aquélla;

III. ...

IV. Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local; y si estuvieren estos cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de entrada;

V. y VI. ...

...

Artículo 753. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia de la Junta que conozca del juicio deberán encomendarse por medio de exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o al de las especiales del domicilio en que deban practicarse; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana.

Artículo 763. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de falta de personalidad, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental, que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales e instrumentales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley se resolverán de plano oyendo a las partes.

Artículo 765. (Se deroga).

Artículo 771. ...

En caso de no cumplir lo anterior, se harán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 772. Cuando, para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días naturales, el Presidente de la Junta deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, la Junta notificará el acuerdo de que se trata al trabajador y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a ésta el acuerdo, para el efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera.

Artículo 773. La Junta, a petición de parte, tendrá por desistida de la acción intentada a toda persona que no haga promoción alguna en el término de cuatro meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento y se haya cumplido lo dispuesto en el artículo anterior. No se considerará que dicho término opera si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes a que se refiere este artículo, o la práctica de alguna diligencia, o se encuentre pendiente de acordarse la devolución de un exhorto o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado a diversa autoridad dentro del procedimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, la Junta citará a las partes a una audiencia, en la que después de oírlas y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento, dictará resolución.

Artículo 774 Bis. En cualquier estado del procedimiento, las partes podrán, mediante la conciliación, celebrar un convenio que ponga fin al juicio; asimismo, el demandado podrá allanarse en todo o en parte a lo reclamado. En el primer supuesto, se dará por terminado el juicio; en el segundo, se continuará el procedimiento por lo pendiente.

Artículo 776. ...

I. a VII. ...

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 783. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad deberá aportarlos, a más tardar en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas o, hasta antes del cierre de la instrucción, cuando le sean requeridos por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 784. ...

I. a IV. ...

V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley;

VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha y la causa de su despido;

VII. ...

VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales;

IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo;

X. a XIII. ...

XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.

La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, no releva al patrón de probar su dicho por otros medios.

Artículo 785. Si alguna persona está imposibilitada por enfermedad u otra causa a concurrir al local de la Junta para absolver posiciones; reconocer el contenido o firma de un documento o rendir testimonio, y lo justifica a juicio de la misma, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que exhiba bajo protesta de decir verdad, señalará nueva fecha para el desahogo de la prueba y, de subsistir el impedimento, podrá ordenar que el secretario, acompañado por los miembros de la Junta que lo deseen, se traslade al lugar donde se encuentra el imposibilitado para el desahogo de la prueba. De no encontrarse la persona, se le declarará confeso o por reconocidos los documentos a que se re-



fiere la diligencia o bien, por desierta la prueba, según sea el caso.

Los certificados médicos deberán contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado patológico que impide la comparecencia del citado. Los certificados médicos expedidos por instituciones públicas de seguridad social no requieren ser ratificados.

Artículo 786. Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

Tratándose de personas morales, la confesional puede desahogarse por conducto de su representante legal o apoderado con facultades para absolver posiciones.

Los sindicatos u organizaciones de trabajadores o patronos absolverán posiciones por conducto de su secretario general o integrante de la representación estatutariamente autorizada o por apoderado con facultades expresas.

Artículo 790....

I. y II. ...

III. El absolvente deberá identificarse con cualquier documento oficial y, bajo protesta de decir verdad, responder por sí mismo sin asistencia. No podrá valerse de borrador de respuestas, pero sí se le permitirá que consulte notas o apuntes si la Junta, después de conocerlos, resuelve que son necesarios para auxiliar su memoria;

IV. a VII. ...

Artículo 793. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios ya no labore para la empresa o establecimiento, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente ignore el domicilio, lo hará del conocimiento de la Junta antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y la Junta podrá solicitar a la empresa que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona. En el supuesto de que la persona a que se refiere este artículo haya dejado de prestar sus servicios a la empresa por un término mayor de tres meses, la prueba cambiará su naturaleza a testimonial.

Si la persona citada no concurre el día y hora señalados, la Junta lo hará presentar mediante el uso de la fuerza pública.

Artículo 802. ...

Se entiende por suscripción de un escrito la colocación al pie o al margen del mismo de la firma autógrafa de su autor o de su huella digital, como expresión de la voluntad de hacerla suyo.

...

Artículo 804. ...

I. a III. ...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

V. ...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

Artículo 808. Para que hagan fe en la República, los documentos procedentes del extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las Leyes relativas o los tratados internacionales.

Artículo 813. ...

I. Los testigos deberán ofrecerse en relación con los hechos controvertidos que se pretendan probar con su testimonio, hasta un máximo de cinco testigos para cada hecho, en el entendido de que para su desahogo se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 815 de esta Ley;

II. Indicará los nombres de los testigos; cuando exista impedimento para presentarlos directamente, podrá solicitar a la Junta que los cite, señalando la causa o los motivos justificados que se lo impidan, en cuyo caso deberá propor-

cionar sus domicilios y, de resultar éstos incorrectos, quedará a cargo del oferente su presentación;

III. ...

IV. Cuando el testigo sea servidor público de mando superior, a juicio de la Junta, podrá rendir su declaración por medio de oficio, observándose lo dispuesto en este artículo en lo que sea aplicable.

Artículo 814. La Junta, en el caso de la fracción II del artículo anterior, ordenará que se cite al testigo para que rinda su declaración en la hora y día que al efecto se señale, con el apercibimiento de ser presentado por medio de la fuerza pública.

Artículo 815. ...

I. ...

II. El testigo deberá identificarse ante la Junta en los términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 884 de esta Ley;

III. ...

IV. Después de tomar al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurrirán los testigos falsos, se harán constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que se trabaja y a continuación se procederá a tomar su declaración;

V. ...

VI. Primero interrogará al oferente de la prueba y posteriormente a las demás partes. La Junta, cuando lo estime pertinente, examinará directamente al testigo;

VII. Las preguntas y las respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas y otras;

VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la Junta deberá solicitarla, respecto de las respuestas que no la lleven ya en sí;

IX. El testigo, enterado de su declaración, firmará al margen de las hojas que la contengan y así se hará constar por el secretario; si no sabe o no puede leer o firmar la declaración, le será leída por el secretario e imprimirá su huella

digital y una vez ratificada, no podrá variarse en la sustancia ni en la redacción;

X. Sólo se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar; en el caso que se presentaran más de tres testigos, el oferente de la prueba designará entre ellos quiénes la desahogarán; y

XI. El desahogo de esta prueba será indivisible, salvo que alguno de los testigos radique fuera del lugar de residencia de la Junta y que la prueba tenga que desahogarse por exhorto, en cuyo caso la Junta adoptará las medidas pertinentes para que los otros testigos no tengan conocimiento previo de las declaraciones desahogadas.

Artículo 816. Si el testigo no habla el idioma español, rendirá su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por la Junta, el que protestará su fiel desempeño. Cuando el testigo lo pidiera, además de asentarse su declaración en español, deberá escribirse en su propio idioma, por él o por el intérprete.

Artículo 817. La Junta, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial, acompañará los interrogatorios con las preguntas y las repreguntas calificadas, a cuyo tenor deberá desahogarse la prueba, sin que las partes puedan ampliarlos, e indicará a la autoridad exhortada los nombres de las personas que tienen facultad para intervenir en la diligencia.

Artículo 823. La prueba pericial deberá ofrecerse indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes. La omisión del cuestionario dará lugar a que la Junta no admita la prueba.

Artículo 824. La Junta nombrará los peritos que correspondan al trabajador, cuando éste lo solicite.

Artículo 825. ...

I. y II. ...

III. El día señalado para que tenga verificativo la audiencia respectiva, el o los peritos que concurran a la misma rendirán su dictamen. Si alguno no concurriera a la audiencia, sin causa justificada a juicio de la Junta, se señalará nueva fecha para que lo rinda, dictando la Junta las medidas para que comparezca;

IV. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; y

V. ...

Artículo 826 Bis. Cuando el dictamen rendido por un perito sea notoriamente falso, tendencioso o inexacto, la Junta dará vista al Ministerio Público para que determine si existe la comisión de un delito.

Artículo 828. Admitida la prueba de inspección por la Junta, señalará día, hora y lugar para su desahogo; si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, la Junta la apercibirá de que, en caso de no exhibirlos, se tendrá por cierto presuntivamente los hechos que tratan de probarse, siempre que se trate de los documentos a que se refiere el artículo 804 de esta Ley. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

### **Sección Novena De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia**

Artículo 836-A. En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar a la Junta los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, la Junta lo proveerá.

Artículo 836-B. Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder a un servicio,

sistema o programa y que puede estar asociado a un medio físico, magnético o biométrico;

c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado;

d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso para ingresar a un servicio, sistema o programa;

e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva y secreta para crear su firma electrónica avanzada;

f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante y la verificación de la autenticidad de su firma electrónica avanzada;

g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;

h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir documentos digitales y, en su caso, mensajes de datos;

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales;

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información;

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica;

o) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o programas, para obtener acceso, o identificarse; y

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar información.

Artículo 836-C. La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.

Artículo 836-D. En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, de fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerla se decretará desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los peritos designados, con el apercibi-

miento de que en caso de no hacerla, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes.

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.

Artículo 839. Las resoluciones de las Juntas deberán ser firmadas por los integrantes de ellas y por el secretario el día en que las voten, en los términos del artículo 620 de esta Ley.

Artículo 840. ...

I. y II. ...

III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la reconvenición y contestación a la misma, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;

IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

V. ...

VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y

VII ...

Artículo 841. Los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre esti-

mación de las pruebas, pero las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.

Artículo 850. De la revisión conocerán:

I. La Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje correspondiente, integrada con los representantes de los patrones y de los trabajadores y con el auxiliar que esté conociendo del asunto, conforme al artículo 635 de esta Ley, cuando se trate de actos de los Presidentes de las mismas;

II. El Presidente de la Junta o el de la Junta Especial correspondiente, cuando se trate de actos de los actuarios o de los funcionarios legalmente habilitados;

III. La Junta de Conciliación y Arbitraje con la participación del Secretario General de Acuerdos, cuando se trate de actos del Presidente de ésta o cuando se trate de un conflicto que afecte dos o más ramas de la industria.

Artículo 853. Procede la reclamación contra las medidas de apremio que impongan los Presidentes de las Juntas Especiales y de las de Conciliación y Arbitraje, así como de los auxiliares de estas.

Artículo 856. Los Presidentes de las Juntas podrán imponer a la parte que promueva la revisión o la reclamación en forma notoriamente improcedente una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en el tiempo en que se presentaron.

...

Artículo 857. ...

I. ...

II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento.

Artículo 861. Para decretar un embargo precautorio, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. El Presidente de la Junta, tomando en consideración las circunstancias del caso y las pruebas rendidas, dentro de

las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se le solicite, podrá decretar el embargo precautorio si, a su juicio, es necesaria la providencia;

III. El auto que ordene el embargo determinará el monto por el cual deba practicarse; y

IV. El Presidente de la Junta dictará las medidas a que se sujetará el embargo, a efecto de que no se suspenda o dificulte el desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento.

Artículo 863. La providencia se llevará a cabo aun cuando no esté presente la persona contra quien se dicte. El propietario de los bienes embargados será depositario de los mismos, sin necesidad de que acepte el cargo ni proteste desempeñarlo, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables. En caso de persona moral, el depositario será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma.

Tratándose de inmuebles, a petición del interesado, la Junta solicitará la inscripción del embargo precautorio en el Registro Público de la Propiedad.

## Capítulo XVI

### Procedimientos ante las Juntas de Conciliación

Artículos 865. (Se deroga).

Artículos 866. (Se deroga).

Artículos 867. (Se deroga).

Artículos 868. (Se deroga).

Artículos 869. (Se deroga).

Artículo 873. La Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de demanda. Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de lo dispuesto en el artículo 879 de esta Ley.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda o que estuviere ejercitando acciones contradictorias o no hubiere precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente al actor.

Artículo 875. La audiencia a que se refiere el artículo 873 constará de dos etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones;
- c) (Se deroga).

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

Artículo 876. ...

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada;

II. La Junta, por conducto del funcionario conciliador o de su personal jurídico, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortará para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio. Les propondrá opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia;

III. ...

IV. (Se deroga).

V. La Junta, por conducto del funcionario conciliador o de su personal jurídico, procurará, sin entorpecer el procedimiento y estando en contacto personal con las partes y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción, que lleguen a un acuerdo conciliatorio, insistiendo siempre en opciones de solución justas y equitativas para ambas; si las

partes no llegan a un acuerdo se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VI. ...

Artículo 877. (Se deroga).

Artículo 878. ...

I. El Presidente o el funcionario conciliador y demás personal jurídico de la Junta exhortará nuevamente a las partes para que resuelvan el conflicto mediante un arreglo conciliatorio y, si éstas persistieran en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda;

II. Si el actor es el trabajador o sus beneficiarios y no cumple los requisitos omitidos o no subsana las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para que lo haga en ese momento.

El actor expondrá su demanda, ratificándola, aclarándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerla por una sola vez en esta etapa. Tratándose de aclaración o modificación de la demanda, la Junta, a petición del demandado, señalará nueva fecha, dentro del término de diez días, para la continuación de la audiencia a fin de que pueda contestar la demanda en su totalidad; en caso de enderezamiento, la Junta procederá de igual forma, pero de oficio;

III. y IV....

V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y, si no lo hace y la Junta se declara competente, se tendrá por contestada en sentido afirmativo la demanda;

VI. ...

VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato; o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los diez días siguientes; y

VIII. Al concluir el periodo de demanda y excepciones, se citará a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. Si las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución.

Artículo 879. La audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevará a cabo, aun cuando no concurren las partes.

...

...

Artículo 880. La audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 875 de esta Ley y de acuerdo con las normas siguientes:

I. ...

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte, así como las que tiendan a justificar sus objeciones a las mismas, en tanto no se haya cerrado la audiencia, y por una sola vez;

III. ...

IV. Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche. En caso contrario, la Junta se podrá reservar para resolver dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 882. (Se deroga).

Artículo 883. La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, que se giren los oficios y exhortos necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley; y dictará las medidas necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando, por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Junta considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando que se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 884. ...

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primero las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, las que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si alguna de las pruebas admitidas no estuviere debidamente preparada, se señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio;

III. Si las pruebas por desahogar son únicamente copias o documentos que deban remitir autoridades o terceros, la Junta los requerirá en los siguientes términos:

a) Si se tratare de autoridades, la Junta las requerirá para que envíen dichos documentos o copias y, si no lo cumplieren, a solicitud de parte, la Junta lo comunicará al superior inmediato para que se le apliquen las sanciones correspondientes; y

b) Si se trata de terceros, la Junta dictará las medidas de apremio correspondientes, hasta que se logre la presentación de las copias o documentos respectivos;

IV. La Junta deberá requerir a la persona que comparezca a desahogar la prueba correspondiente para que se identifique con cualquier documento oficial; y, si no lo hiciera en el momento de la audiencia, se le concederán tres días para ello, apercibiéndola de que, en caso contrario, se dejará sin efectos la declaración correspondiente; y

V. Al concluir el desahogo de las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito.

Artículo 885. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se

dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieren y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales y se procederá conforme a lo que dispone el párrafo siguiente. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Hecho lo anterior, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, formulará por escrito el proyecto de laudo, que deberá contener los elementos que se señalan en el artículo 840 de esta Ley.

I. a V. ...

Artículo 886. Del proyecto de laudo se entregará copia a cada uno de los integrantes de la Junta.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere recibido la copia del proyecto, cualquiera de los integrantes de la Junta podrá solicitar que se practiquen las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad.

La Junta, con citación de las partes, señalará, en su caso, día y hora para el desahogo, dentro de un término de ocho días, de las pruebas que no se llevaron a cabo o para la práctica de las diligencias solicitadas.

Artículo 888. La discusión y votación del proyecto de laudo se llevarán a cabo en sesión de la Junta, certificando el secretario la presencia de los participantes que concurran a la votación, de conformidad con las normas siguientes:

I. Se dará lectura al proyecto de resolución y a los alegatos y a las observaciones formulados por las partes;

II. y III. ...

Artículo 891. Si la Junta estima que alguna de las partes obró con dolo o mala fe, podrá imponerle en el laudo una multa, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 729 de esta Ley.

## Capítulo XVIII De los Procedimientos Especiales

### Sección Primera Conflictos Individuales de Seguridad Social

Artículo 899-A. Los conflictos individuales de seguridad social son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.

Artículo 899-B. Los conflictos individuales de seguridad social, podrán ser planteados por:

I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social;

II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios;

III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios; y



IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.

Artículo 899-C. Las demandas relativas a los conflictos a que se refiere esta sección, deberán contener:

I. Nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente y los documentos que acrediten su personalidad;

II. Exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación;

III. Las pretensiones del promovente, expresando claramente lo que se le pide;

IV. Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado; puestos desempeñados; actividades desarrolladas; antigüedad generada y cotizaciones al régimen de seguridad social;

V. Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario, clínica o unidad de medicina familiar asignada;

VI. En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro, constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión, o constancia de otorgamiento o negativa de crédito para vivienda;

VII. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente o, en su caso, el acuse de recibo de la solicitud de los mismos y, en general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez;

VIII. Las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

IX. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

Artículo 899-D. Los organismos de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 784 deberán exhibir los documentos que, de acuerdo con las Leyes, tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimien-

to de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente. En todo caso, corresponde a los organismos de seguridad social, probar su dicho cuando exista controversia sobre:

I. Fecha de inscripción al régimen de seguridad social;

II. Número de semanas cotizadas en los ramos de aseguramiento;

III. Promedios salariales de cotización de los promoventes;

IV. Estado de cuenta de aportaciones de vivienda y retiro de los asegurados;

V. Disposiciones o retiros de los asegurados, sobre los recursos de las cuentas;

VI. Otorgamiento de pensiones o indemnizaciones;

VII. Vigencia de derechos; y

VIII. Pagos parciales otorgados a los asegurados.

Artículo 899-E. Tratándose de prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades generales, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

Las partes designarán a sus peritos médicos en la demanda y en la contestación de la misma, los cuales deberán contar con el registro a que se refiere el artículo 899-F.

En caso de que el actor omita la designación de perito médico o no solicite a la Junta se le designe uno en términos de lo dispuesto por el artículo 824 de esta Ley, ésta lo prevendrá para que subsane la omisión en un término de tres días, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se desechará de plano el escrito de demanda.

La prueba pericial se integrará con los peritajes que rindan los peritos de las partes, y con el que rinda el perito que designe la Junta Especial del conocimiento.

La Junta, al designar a los peritos, procurará que los mismos dependan de distinta institución que los designados por las partes, salvo que en el cuerpo de peritos médicos a que se refiere el artículo 899-G de esta Ley, no se cuente con alguno que satisfaga esa circunstancia.

Los dictámenes deberán contener:

I. Datos de la identificación y de la acreditación de la profesión de médico de cada uno de los peritos;

II. Datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad;

III. Diagnóstico sobre los padecimientos reclamados;

IV. Tratándose de calificación y valuación de riesgos de trabajo, los razonamientos para determinar la relación de causa efecto entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el estado de incapacidad cuya calificación o valuación se determine;

V. Los medios de convicción en los cuales se basan las conclusiones del peritaje, incluyendo la referencia a los estudios médicos a los que se hubiera sometido el trabajador; y

VI. En su caso, el porcentaje de valuación, de disminución orgánico funcional, o la determinación del estado de invalidez.

Las partes contarán con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la audiencia inicial, para que sus peritos acepten y protesten el cargo conferido y expresen a la Junta en forma justificada, los requerimientos necesarios para la emisión del dictamen pericial y, en su caso, para la determinación del nexo causal, tratándose de riesgos de trabajo.

La Junta se hará cargo de la notificación de los peritos que ésta designe y dictará las medidas que considere pertinentes para agilizar la emisión de los dictámenes periciales y requerirá al trabajador para que se presente a la realización de los estudios médicos o diligencias que requieran los peritos.

Dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia inicial, la Junta señalará día y hora para la audiencia en que se recibirán los dictámenes periciales con citación de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer, se les tendrá por perdido su derecho para formular repreguntas u observaciones.

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

La Junta deberá aplicar a los peritos las medidas de apremio que establece esta Ley, para garantizar la emisión oportuna del dictamen.

Las partes en la audiencia de desahogo de la pericial médica, por sí o a través de un profesionista en medicina, podrán formular las observaciones o preguntas que juzguen convenientes en relación a las consideraciones y conclusiones de la prueba pericial médica.

Los miembros de la Junta podrán formular preguntas al perito o a los peritos que comparezcan a la diligencia.

La Junta determinará si se acreditó el nexo causal entre la actividad específica desarrollada por el trabajador y el medio ambiente de trabajo señalado en el escrito de demanda, así como el origen profesional del riesgo de trabajo, para calificarlo como tal.

La Junta podrá requerir a las autoridades, instituciones públicas y organismos descentralizados, la información que tengan en su poder y que contribuya al esclarecimiento de los hechos; también podrá solicitar estudios médicos de instituciones de salud públicas o privadas; practicar toda clase de consultas e inspecciones en las empresas o establecimientos en los que el trabajador haya laborado y, de ser necesario, se auxiliará con la opinión de peritos en otras materias.

En la ejecución del laudo las partes podrán convenir las modalidades de su cumplimiento.

Artículo 899-F. Los peritos médicos que intervengan en los conflictos vinculados con la calificación y valuación de riesgos de trabajo y enfermedades generales, deberán estar inscritos en el registro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para tal efecto, los peritos médicos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Estar legalmente autorizados y capacitados para ejercer la profesión de médico;

II. Gozar de buena reputación;

III. Tener tres años de experiencia profesional vinculada con la medicina del trabajo;

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal; y

V. Observar lo dispuesto por el artículo 707 de esta Ley, así como las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo que respecta a las causas de impedimento y excusa.

Si durante el lapso de seis meses los peritos médicos incumplen en más de tres ocasiones, con la presentación oportuna de los dictámenes médicos que le sean requeridos, sin que medie causa justificada, a juicio del Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será dado de baja del registro de peritos médicos y no podrá reingresar sino transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de la baja.

Artículo 899-G. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje integrará un cuerpo de peritos médicos especializados en medicina del trabajo, para lo cual las instituciones públicas que presten servicios de salud, deberán designar a los peritos médicos que les sean solicitados por la Junta, en los términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 939. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas.

Artículo 940. La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

Artículo 945. Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación.

...

Artículo 947. ...

I. a III. ...

IV. Además, condenará al pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 48, así como al pago de la prima de antigüedad, en los términos del artículo 162.

...

Artículo 949. Siempre que en ejecución de un laudo deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al trabajador, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. En caso de que la parte demandada radique fuera del lugar de residencia de la Junta, se girará exhorto al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Juez más próximo a su domicilio para que se cumplimente la ejecución del laudo.

Artículo 960. Si llega a asegurarse un título de crédito, se designará un depositario que lo conserve en guarda, quien estará obligado a hacer todo lo necesario para que no se altere ni menoscabe el derecho que el Título represente y a intentar todas las acciones y los recursos que la Ley concede para hacer efectivo el crédito, quedando sujeto, además, a las obligaciones que impongan las Leyes a los depositarios.

Artículo 962. Si los bienes embargados fueren inmuebles, el Presidente ejecutor, bajo su responsabilidad, ordenará, dentro de las 24 horas siguientes, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 965. ...

I. ...

II. Cuando se promueva una tercería y se haya dictado auto admisorio.

El Presidente ejecutor podrá decretar la ampliación si, a su juicio, concurren las circunstancias a que se refieren las fracciones anteriores, sin ponerlo en conocimiento del demandado.

Artículo 966. ...

I. ...

II. El embargo practicado en ejecución de un crédito de trabajo, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas de la Junta de Conciliación y Arbitraje siempre que dicho embargo se practique antes que quede fincado el remate.

...

...

III. ...

Artículo 968. ...

A. ...

I. Se efectuará su avalúo por la persona que designe el Presidente ejecutor; en los casos en que el Presidente ejecutor se percate de que el avalúo de los bienes es notoriamente inferior o superior a su valor, podrá ordenar la práctica de otro, razonando los motivos por los cuales considera que el avalúo no corresponde al valor del bien;

II. ...

III. El remate se anunciará en el boletín laboral o en los estrados de la Junta, en su caso y en el palacio municipal o en la oficina de gobierno que designe el Presidente ejecutor.

B. ...

I. Se tomará como avalúo el de un perito valuador legalmente autorizado, que será designado por el Presidente de la Junta y en su caso, se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción I del apartado A de este artículo;

II. El embargante exhibirá certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, de 10 años anteriores a la fecha en que ordenó el remate. Si en autos obrare ya otro certificado, se pedirá al Registro sólo el relativo al periodo o periodos que aquél no abarque; y

III. El proveído que ordene el remate se publicará, por una sola vez, en el boletín laboral o en los estrados de la Junta, en su caso y se fijará, por una sola vez, en la Tesorería de cada entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentren ubicados los bienes, convocando postores.

...

Artículo 969. ...

I. Se efectuará un avalúo por perito que se solicitará por el Presidente de la Junta a Nacional Financiera, SNC, o a alguna otra institución oficial;

II. ...

III. Es aplicable lo dispuesto en la fracción III del apartado A del artículo anterior, referente a muebles; y

IV. ...

Artículo 970. Postura legal es la que cubre las dos terceras partes del avalúo. La persona que concurra como postor deberá presentar por escrito su postura y exhibir en un billete de depósito de Nacional Financiera, SNC, el importe de 10 por ciento de su puja.

Artículo 977. Las tercerías se tramitarán y resolverán por el Pleno o por la Junta Especial que conozca del juicio principal, sustanciándose en forma incidental, conforme a las normas siguientes:

I. a V. ...

Artículo 979. Cuando exista un conflicto individual o colectivo, los trabajadores podrán solicitar a la Junta, para los efectos del artículo 113, que prevenga a la autoridad jurisdiccional o administrativa ante la que se tramiten juicios en los que se pretendan hacer efectivos créditos contra el patrón para que, antes de llevar a cabo el remate o la adjudicación de los bienes embargados, les notifique para garantizar el derecho preferente que la Ley les concede en dicha disposición.

...

Artículo 985. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el causante, y éste haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que haya presentado la impugnación correspondiente, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará:

I. ...

a) y b). ...

II. Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

III. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados y de confianza.

Artículo 987. Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Especiales, solicitando su aprobación y ratificación,

en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de aquella.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades. En caso de que la Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades en la empresa o establecimiento aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual.

Los convenios celebrados en los términos de este artículo serán aprobados por la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, cuando no afecten derechos de los trabajadores, y tendrán efectos definitivos, por lo que se elevarán a la categoría de laudo ejecutoriado.

Artículo 991. En los casos de rescisión previstos en el artículo 47, el patrón podrá acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente a solicitar que se notifique al trabajador el aviso a que el citado precepto se refiere, por los medios indicados en el mismo. La Junta, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la promoción, deberá proceder a la notificación.

(Se deroga).

Artículo 992. Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la violación.

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV. La capacidad económica del infractor; y

V. La reincidencia del infractor.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, se impondrá sanción por cada uno de los trabajadores afectados. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el artículo 21 Constitucional.

Artículo 993. Al patrón que no cumpla las normas que determinan el porcentaje o la utilización exclusiva de trabajadores mexicanos en las empresas o establecimientos se le impondrá una multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;

II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII; IX, X, XII, XIV y XXII;

IV. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;

V. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;

VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y

VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.

Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 995 Bis. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 22 Bis, primer párrafo de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 996. Al armador, naviero o fletador, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 50 a 500 veces el salario mínimo general, si no cumple las disposiciones contenidas en los artículos 204, fracción II, y 213, fracción II; y

II. De 50 a 2500 veces el salario mínimo general, al que no cumpla la obligación señalada en el artículo 204, fracción IX.

Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 998. Al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 250 veces el salario mínimo general.

Artículo 999. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos semejantes, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 1000. El incumplimiento de las normas relativas a la remuneración de los trabajos, duración de la jornada y descansos, contenidas en un contrato Ley, o en un contrato colectivo de trabajo, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1001. Al patrón que viole las normas contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 50 a 500 veces el salario mínimo general.

Artículo 1002. Por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este Capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 50 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1003. ...

Los Presidentes de las Juntas Especiales y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 1004. ...

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 800 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 1600 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 3200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión ex-

cede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

(Se deroga).

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1004-B. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

Artículo 1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Artículo 1005. Al Procurador de la Defensa del Trabajo o al apoderado o representante del trabajador, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de 125 a 1250 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos siguientes:

I. y II. ...

Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los patrones contarán con treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las instalaciones de los centros de trabajo, a fin de facilitar el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Asimismo, los patrones contarán con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder

a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Tercero.** El Titular del Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.

**Cuarto.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto se seguirán aplicando las tablas a que se refieren los artículos 513 y 514 que se reforman.

**Quinto.** Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de hasta tres años para transformar las Juntas de Conciliación en Juntas de Conciliación y Arbitraje Local, a cuyo efecto deberán incluir dentro de sus presupuestos correspondientes, los recursos económicos suficientes para garantizar la implementación, funcionamiento y operación. Estos presupuestos deberán ser analizados y aprobados, en su caso, por el Poder Legislativo correspondiente.

**Sexto.** Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje deberán adoptar el servicio profesional de carrera a que se refiere el artículo 525-Bis de la Ley, acorde a su régimen jurídico a partir del día primero del mes de enero del año 2014.

**Séptimo.** Los Presidentes de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán los lineamientos para el sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de su respectiva Junta dentro de los seis meses siguientes a que entren en vigor las presentes reformas.

**Octavo.** El Servicio Público de Conciliación deberá quedar integrado a más tardar para el ejercicio presupuestal siguiente a aquél en que entren en vigor las presentes reformas.

**Noveno.** Los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo que no cuenten con el título y la cédula profesio-

nales a que se refiere el artículo 533 contarán con un término de cinco años para obtenerlo, contado a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

Los Inspectores de Trabajo que no cuenten con el certificado de educación media superior o su equivalente a que se refiere el artículo 546, fracción II, contarán con un término de tres años para obtenerlo, a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

El personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que no cuente con el título y la cédula profesionales a que se refieren los artículos 626, fracción II; 627, fracción II; 627-B, fracción II; 628, fracción II y 629 contarán con un término de cinco años para obtenerlo, contado a partir de que entren en vigor las presentes reformas.

**Décimo.** Las retribuciones a que se refiere el artículo 631 entrarán en vigor a partir del próximo Presupuesto de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.

**Décimo Primero.** Los juicios iniciados con las disposiciones anteriores a la presente reforma deberán concluirse de conformidad con ellas.

**Décimo Segundo.** La supresión de las Juntas de Conciliación Permanentes surtirá efectos a los noventa días naturales posteriores a aquél en que entre en vigor el presente Decreto.

Las autoridades competentes deberán realizar las acciones conducentes para que los asuntos que estuvieren en trámite, se atiendan por las Juntas de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes respecto al personal de las Juntas de Conciliación permanentes que se extinguen.

**Décimo Tercero.** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá establecer el registro de peritos médicos en materia de medicina del trabajo a que se refiere el artículo 899-G de este Decreto, dentro de los y treinta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Los peritos médicos en materia de medicina del trabajo contarán con un periodo de seis meses, a partir de que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje establezca el registro a que se refiere el párrafo anterior, para obtener el

registro correspondiente; vencido el plazo señalador la Junta no recibirá los peritajes que emitan peritos que carezcan de registro.

**Décimo Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto de egresos aprobador por lo que no se requerirán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, ni se incrementará el presupuesto regularizable.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, 23 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica) vicepresidente; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica) secretaria.»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

Estamos demostrando el oficio político única y exclusivamente por el respeto al Reglamento. La diputada Purificación Carpinteyro, nos hace una petición que se deriva de la votación a comisiones, que fue precisamente autorizada por unanimidad por este pleno.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Don Juan Bueno Torio, ¿con qué objeto?

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Para hacer una moción en este turno que acaba usted de dar, señor presidente, de la iniciativa o de la minuta que viene del Senado en torno a la Ley Federal del Trabajo, si me permite.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Estamos turnando en mérito del inciso f) del artículo 23 (de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos). Pero aparte, en tanto el señor presidente del Senado nos la envía en términos del inciso E del artículo 72 (de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), estamos cumpliendo con nuestra obligación primigenia de turnarla a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente.



**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Desde su curul, con mucho gusto.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Gracias, presidente. Estamos enfrente de un hecho inédito; estamos recibiendo minuta derivada de una iniciativa preferente del presidente de la República. La Constitución que aprobamos en el Congreso de la Unión nos obliga a hacer este dictamen dentro de los siguientes 60 días al día primero de septiembre, que fue cuando la presentó el presidente.

Es muy clara la Constitución en su texto del artículo 71, donde le da los tiempos iguales a ambas Cámaras para hacer la dictaminación. Ese plazo termina mañana, señor presidente.

Le quiero solicitar, de la manera más atenta, que se pueda esta minuta discutir en sus términos el día de mañana, en el pleno de la Cámara de Diputados, en virtud de que lo que estará a discusión son únicamente ocho artículos.

El hecho de pasar a la comisión, tendría que convocarnos la comisión —sería para mañana— y en esa circunstancia estaríamos violando, como Congreso de la Unión, lo que nos manda la Constitución en el artículo 71.

Consideramos que será pertinente cumplir con la Constitución, así lo juramos, es nuestro compromiso y concluir con esta iniciativa preferente el día de mañana.

Hay tiempo, tenemos ocho artículos solamente que estarán a discusión y consideramos que éste se puede desahogar mañana mismo dentro del plazo de los 60 días. Esto, presidente, en virtud de que como dice la propia Constitución, en su artículo 71, si este asunto no se dictamina dentro de los 60 días tendrá que discutirse la iniciativa del presidente Calderón, en sus términos, en la siguiente sesión después de los 60 días.

Estamos ante una circunstancia de que debemos aprovechar que prácticamente, de 400 artículos que ya se trabajaron, se discutieron y se aprobaron, podemos discutir mañana los ocho que faltan y sacar una ley; de lo contrario, tendríamos que votar, en sus términos, la iniciativa del presidente Calderón en la siguiente sesión después del día 31 de octubre. Gracias por su atención, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias por sus dichos, don Juan Bueno Torio.

Mire usted, en esta Mesa Directiva fuimos especialmente cuidadosos en observar el trámite del señor presidente del Senado de la República, que nos envía la minuta en mérito del inciso E del artículo 72 de la Constitución, y nunca hubo una mención al artículo 71. Esto por un lado.

Por otro lado, esta Presidencia no puede sino turnar el asunto a Comisión, y las valoraciones políticas respecto a la premura o no, o al límite de la propia iniciativa preferente, en cuanto a términos temporales, las harán los órganos de gobierno y la propia Comisión de Trabajo, a quien le turnamos de inmediato el asunto en cuestión.

Continúe la Secretaría.

**El diputado Fernando Zárate Salgado** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Zárate, ¿con qué objeto? Permítame un segundo, es que el diputado Zárate, está tan ansioso desde hace rato. Por favor, permítame un segundo.

**El diputado Fernando Zárate Salgado** (desde la curul): Presidente, le agradezco que canalice mi ansiedad.

En segundo lugar, quisiera, como usted lo está exponiendo en cumplimiento al Reglamento estricto, que en términos de lo dispuesto por el artículo 114, numeral 1, punto cuatro, una ilustración al pleno y esa ilustración consiste en la lectura del artículo 143 del propio Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Se obsequia la petición del diputado.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Permítame antes, por favor. Diputado Juan Bueno, ¿con qué objeto?

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente, no es ninguna apreciación política la mía. Le solicito pida a la Secretaría le dé lectura, por favor, al segundo párrafo del inciso cuarto del artículo 71, que inicia con el mandato el día de la apertura de cada periodo ordinario, por favor, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Todo mundo conocemos los términos del artículo 71, solo que el presidente del Senado fue muy explícito y nos la manda en términos de leer el 72 y además —qué le di-ré— hasta nos lo replica.

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Gutiérrez de la Garza, ¿con qué objeto?

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Gracias, diputado presidente. El diputado que me antecedió en el uso de la palabra, creo que le hubiera ido mejor si su moción hubiera sido política, porque desde el punto de vista técnico compartimos, no solo la decisión de la Mesa Directiva en cuanto al turno o a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sino en esta ocasión nos toca coincidir, inclusive —les confieso que en mi vida parlamentaria no pensé que iba a ser así— con Ernesto Cordero, en cuanto a que el artículo 72, inciso E de nuestra Constitución es al que hace referencia, inclusive, como usted lo señala, lo cita con una falta de cortesía política textualmente a esta Cámara de Diputados.

Lo que procede es turnar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como atinadamente la Mesa Directiva lo está instruyendo. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Ya procedió, así lo obsequiamos. Diputado Belaunzarán, el artículo al que nos hace referencia habla de que el presidente en sus resoluciones estará subordinado al voto del pleno, pero también lo está —y usted lo sabe— al Reglamento, a la Ley y a la propia Constitución; luego entonces, se harán las valoraciones necesarias para que el deseo de la diputada Carpinteyro llegue al pleno en su momento.

Continúe la Secretaría...

**El diputado Fernando Zárate Salgado** (desde la curul): Presidente, ¿puedo hacer uso de la palabra?

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Sí, diputado Zárate, puede usted hacerlo. Sonido.

**El diputado Fernando Zárate Salgado** (desde la curul): Me parece correcta su interpretación, presidente; sin embargo, aquí no cabe interpretación, porque no hay ni va-

guedad ni es poco clara la ley. El Reglamento interno establece claramente que el presidente, en sus resoluciones — como usted lo señaló— deberá estar subordinado al voto del pleno.

En el caso específico, la única y exclusiva petición que se hace es que se aplique el Reglamento de manera literal.

Hubo una petición por parte de la diputada Carpinteyro, para someter a discusión o someter a decisión del pleno una petición. Quisiera que bajo ese principio nosotros lo pudiéramos atender, ya que está conduciendo de manera correcta la sesión y por tanto, quisiera que se velara, por encima de todo, la literalidad de la ley en esta petición.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** En tal caso, lo que haremos será someter esta consideración en el momento procesal oportuno, en el capítulo adecuado.

En virtud de que se encuentra publicado en la...

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** ¿Perdón? ¿Sí? Don Juan, perdón, es que no tengo vista tan panorámica, pero lo escucho con un enorme gusto y atención.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Por eso aquí mis compañeros me ayudan a llamar su atención, señor presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Ya lo lograron, señor.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Qué bueno. Presidente, quien me antecedió refiriéndose al presidente del Senado de la República, mencionó el artículo 72; la realidad del artículo 72 es para dictaminar todas las iniciativas, pero en el 71 está expresamente cómo se le da turno a la iniciativa preferente.

Por eso, presidente, le pedimos que leamos el párrafo correspondiente para identificar cómo es la iniciativa preferente la que tiene que resolverse dentro de 60 días, únicamente las iniciativas preferentes. Usted sabe muy bien a qué me refiero.

Por tanto, si mañana no tenemos dictaminada esa iniciativa, como lo marca el artículo 71 de la Constitución —y no es una apreciación política, lo reitero—, necesitaríamos como primer asunto a tratar en la siguiente sesión la reforma laboral, que mandó el presidente como iniciativa preferente.

Ésa es mi observación, presidente. Le suplico, para claridad de todos, que se lea precisamente el párrafo correspondiente que le mencioné.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Lo conocemos todos.

**El diputado Martí Batres Guadarrama** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Martí Batres, ¿con qué objeto, diputado Martí Batres?

Lo vamos a ordenar, pero permitamos que el diputado Martí Batres, que es tan diputado como ustedes, haga uso de la palabra.

**El diputado Martí Batres Guadarrama** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Obviamente ése es un tema muy relevante y por tanto, ha ameritado la atención de todos los grupos parlamentarios.

En nuestro caso, en su momento hicimos hincapié en que era necesaria la ley reglamentaria para reglamentar la llamada iniciativa preferente, tal como lo señalaba el segundo transitorio constitucional de esa reforma.

Sin embargo, no se hizo tal ley reglamentaria; por tanto, no se pudo reglamentar el supuesto que ahora tenemos.

Es decir, ¿qué pasaría en caso de que la Cámara revisora edificara la minuta enviada por la Cámara de origen?

Por tanto, la llamada iniciativa preferente en efecto se ha convertido ya en una iniciativa ordinaria, puesto que ha sido discutida, tanto en el lapso correspondiente por la Cámara de Diputados y por el lapso correspondiente durante la Cámara de Senadores.

El turno a la comisión es correcto y no obstante ello, obviamente hay diversas posturas de los grupos parlamentarios. Nos parece muy bien que se avance en temas de de-

mocracia y transparencia sindical, pero nos parece muy mal que se insista a la flexibilidad laboral.

Por tanto, creo que esta Cámara de Diputados debería retomar muchas otras iniciativas sobre el tema de reforma laboral, donde está el tema del seguro de desempleo, el tema del salario mínimo, el tema de la justicia laboral, y otras, para elaborar una verdadera reforma laboral que necesita este país. Esa discusión la daremos en la Comisión de Trabajo. Gracias.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Ricardo Mejía, ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja** (desde la curul): Únicamente para subrayar, de parte de Movimiento Ciudadano, que este problema que se está presentando nosotros lo advertimos en su tiempo, al no haber reglamentación a la iniciativa preferente que marca el artículo 71.

Esta precipitación por querer sacar a toda costa y sin consensos suficientes una ley es el resultado de lo que está pasando; por eso, en su momento, votamos en contra de la reforma laboral; por eso, en su momento, presentamos una moción suspensiva; por eso, en su momento, tratamos de que prosperara la controversia constitucional, y por eso todavía algunos diputados estamos recurriendo el procedimiento por la vía de amparo.

Lo hacemos para que quede constancia de que lo dijimos en su oportunidad, y ya lo que resuelvan en su oportunidad será motivo de debate y de discusión. Seguiremos defendiendo a los trabajadores de México.

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Héctor Gutiérrez, ¿con qué objeto?

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Diputado presidente, de igual modo, para ilustrar a la asamblea. Creo que sería muy prudente que esta Presidencia ordenase la lectura del oficio con el que el presidente de la Cámara de Senadores remite la minuta de mérito. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Lo ordenaré en su momento, en el entendido de que el trámite está dado.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Juan Bueno.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): Presidente, le quiero solicitar que —dado es un asunto muy importante y que debemos sacar esta reforma laboral en estos 60 días, porque así lo manda la Constitución— pregunte usted a la asamblea si se dispensa el trámite del turno y entramos a discutir de una vez hoy, en este momento, la reforma laboral. Queremos ver si hay voluntad política de los grupos de sacar adelante este tema.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Estoy impedido, porque estaríamos violando la propia Constitución.

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Diputado Héctor Gutiérrez, ¿con qué objeto?

**El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza** (desde la curul): Diputado presidente, para una solicitud de esa naturaleza —y los compañeros de Acción Nacional lo saben— requiere primero de una solicitud en la Junta de Coordinación Política.

Ayer el presidente de la Junta de Coordinación Política en ningún momento hizo referencia a este asunto, salvo más allá de declaraciones mediáticas; entonces, es simple que esta Presidencia de la Mesa Directiva está actuando conforme a nuestra normatividad y obviamente, conforme a la propia Constitución.

Lo que proponen los compañeros de Acción Nacional llegaría a ser una violación adicional a lo que se pretende realizar. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Honorable asamblea, han quedado de manifiesto las posturas de distintos grupos parlamentarios y esta Presi-

dencia les ha escuchado con respeto y con consideración. No tenemos un principio de publicidad y un acuerdo previo de la Junta, de tal suerte de someter a consideración del pleno una urgente u obvia resolución.

Por otro lado, nos queda, sí, la duda —que seguramente se colmará en los próximos días— de tener una reglamentaria de esta fracción del artículo 71 constitucional, como ustedes lo verán listado en el apartado de iniciativas dentro de unos momentos.

Hasta ahora lo único que tenemos es la manifestación de voluntad de ambas Cámaras, que nos deriva —y lo subrajo— por la petición del señor presidente del Senado, petición expresa del señor presidente del Senado, de darle el trámite de ley del 72.

**Luego entonces, esta Presidencia ratifica el turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** Continúe la Secretaría.

**El diputado Ricardo Anaya Cortés** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Don Ricardo Anaya, ¿con qué objeto?

**El diputado Ricardo Anaya Cortés** (desde la curul): Gracias, presidente. Para dejar muy claro un asunto respecto a lo que ha comentado el diputado Gutiérrez de la Garza.

Primero. Acción Nacional reitera que de acuerdo al 71 de la Constitución, el trámite —no la iniciativa—, el trámite no pierde carácter de preferente.

Segundo. Se ha solicitado ya formalmente a la Junta de Coordinación Política, a diferencia de lo que se ha mencionado, que la minuta sea votada en sus términos aquí en el pleno de la Cámara de Diputados. Es cuanto.

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Esperaremos la comunicación correspondiente.

---

*(A las 11:26 horas, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia, con un registro de 412 diputadas y diputados)*

## ACTA DE LA SESION ANTERIOR

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** En virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, proceda la Secretaría a someter a discusión el acta de la sesión anterior.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.

**Presidencia del diputado  
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con una asistencia de trescientos veintiséis diputadas y diputados, a las once horas con trece minutos del jueves veinticinco de octubre de dos mil doce, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria; acto seguido se somete a discusión el Acta de la Sesión anterior, no habiendo oradores registrados en votación económica se aprueba.

Se da cuenta con Comunicaciones Oficiales:

a) De la Secretaría de Gobernación, por la que solicitan los permisos constitucionales necesarios para que los ciudadanos: Guillermo Nava Arzaluz, Kathrin Escobedo Luque, Martín Gerardo Olaguibel Medrano, Julio César Sandoval Tovar, Roberto Arturo Moreno Arellano, Marcela Suárez del Real Estrada, Jesús Eduardo Marín Malacara, Laura Lilia Cisneros Torres, Miroslava Carolina López Cruz, Christian Rocha Castillo, Pablo Díaz Aguirre, Luis Alejandro Ahedo Arellano, Diana Carolina Zuñiga López, Manuel Alejandro Hernández Flores y Pablo Antonio Prats Palma, puedan prestar servicios en las Embajadas de la República

Federal de Alemania, y de los Estados Unidos de América, en México y en los Consulados Generales de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua y Mérida, Yucatán; e informa que los ciudadanos: Angélica Bernal Antillón, Humberto Angulo Muñoz, Germán Aguilar Mendoza, Edén Hernández Hernández, Arturo García Bojorguez, Francisco Santiago Rojas Tavares y Sashenka Lorelling Esparza Alaniz, han dejado de prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, y en su consulado general en Ciudad Juárez, Chihuahua. Las solicitudes de permiso, se turnan a la Comisión de Gobernación, para dictamen; por lo que se refiere a los ciudadanos que dejan de prestar servicios, comuníquese a las Comisiones de Gobernación de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.

b) De los Congresos de los estados de:

- Nuevo León, con la que remite Acuerdo aprobado para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, se destinen recursos para la reubicación del oleoducto de Petróleos Mexicanos ubicado en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León.
- Baja California, con la que remite Acuerdo aprobado para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, se asignen mayores recursos a la partida presupuestal correspondiente al estado de Baja California para la construcción de escuelas públicas de nivel básico, medio superior y superior.

Se turnan a la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

c) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la que remite el Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa del Instituto al cierre de dos mil once, y el Tercer Informe Anual de Sustentabilidad dos mil once. Se turna a la Comisión de Vivienda, para su conocimiento.

Se da cuenta con dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de inmediato de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento

de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad, y en votación económica se autoriza someterlo a discusión y votación. Para dar inicio a la discusión en lo general, de conformidad con el artículo ciento cuatro, numeral uno, fracción cuarta del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concede el uso de la tribuna para fijar postura de sus grupos parlamentarios a los diputados: María Sanjuana Cerda Franco, de Nueva Alianza;

La Mesa Directiva expresa sus sentidas condolencias al diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Partido de la Revolución Democrática, por la pérdida de su hijo Bolívar Alonso Sosa, e invita a la Asamblea guardar un minuto de silencio en su memoria.

Continúan las intervenciones para fijar postura de sus grupos parlamentarios de los diputados: Ricardo Cantú Garza, del Partido del Trabajo; Juan Ignacio Samperio Montaña, de Movimiento Ciudadano; Tomás Torres Mercado, del Partido Verde Ecologista de México;

A las once horas con treinta y nueve minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos cincuenta y tres diputadas y diputados.

Guillermo Sánchez Torres, del Partido de la Revolución Democrática; Ricardo Villarreal García, del Partido Acción Nacional; y Elsa Patricia Araujo de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con el artículo ciento cuatro, numeral uno, fracción quinta, interviene en pro el diputado Silvano Blanco Deaquino, del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. El Presidente informa a la Asamblea, que de conformidad con el artículo ciento nueve del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado los artículos ocho, nueve, sesenta y nueve, setenta y tres, y Cuarto Transitorio, para discusión en lo particular. En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por cuatrocientos cuarenta y siete votos a favor; y uno en contra. El Presidente informa a la Asamblea que se declara un receso en la discusión en lo particular de los artículos reservados, mientras la Comisión de Hacienda y Crédito Público, integra las reservas del dictamen.

### **Presidencia del diputado José González Morfin**

Se concede el uso de la tribuna para presentar las siguientes iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

a) Manuel Añorve Baños, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo setenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

b) Omar Antonio Borboa Becerra, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

c) Pedro Porras Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos sesenta y uno y ochenta y siete de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen.

d) Tomas Torres Mercado, a nombre propio y del diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

e) Nelly del Carmen Vargas Pérez, de Movimiento Ciudadano, que reforma el artículo veintiocho Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

f) María del Carmen Martínez Santillán, del Partido del Trabajo, que reforma el artículo cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

g) Dora María Guadalupe Talamante Lemas, a nombre propio y de los diputados de Nueva Alianza, que reforma los artículos dieciocho de la Ley General de Deuda Pública y treinta y dos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

h) José Enrique Doger Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos doce y trece de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a solicitud de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Partido de la Revolución Democrática, se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para opinión.

i) José Enrique Reina Lizárraga, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

j) Marino Miranda Salgado, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

k) Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo veintiocho de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

l) Francisco Alfonso Durazo Montaña, a nombre propio y del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, que reforma el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

m) Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Partido del Trabajo, que reforma el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

**Presidencia del diputado  
Francisco Agustín Arroyo Vieyra**

Se continúa con la discusión de los artículos reservados del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. De conformidad con el artículo ciento diez del

Reglamento de la Cámara de Diputados se concede el uso de la palabra a los diputados:

a) Fernando Charleston Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta de modificación al artículo ocho del proyecto de decreto. Se da lectura a la propuesta, en votación económica se admite a discusión, de la misma manera se acepta, y se reserva para su votación nominal en conjunto.

b) Silvano Aureoles Conejo, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar la adición de un párrafo al artículo nueve del proyecto de decreto. Se da lectura a la modificación propuesta, en votación económica se admite a discusión, de la misma manera se acepta, y se reserva para su votación nominal en conjunto.

c) Nelly del Carmen Vargas Pérez, de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo sesenta y nueve, del proyecto de decreto. Se da lectura a la modificación propuesta, en votación económica no se admite a discusión, y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

d) Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación a los artículos setenta y tres, y Cuarto Transitorio, del proyecto de decreto. Se da lectura a las modificaciones propuestas, en votación económica no se admite a discusión, y se reservan los artículos para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

En votación nominal se aprueban en lo particular los artículos reservados ocho y nueve con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, y los artículos sesenta y nueve, setenta y tres, y Cuarto Transitorio, en los términos del dictamen, por cuatrocientos veintisiete votos a favor; y una abstención. Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión,

serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, salvo aquellas de los diputados: Roberto Carlos Reyes Gámiz, del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto García González, del Partido Acción Nacional; Martí Batres Guadarrama, Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Rosendo López Rosado, Teresa de Jesús Mojica Morga, y María del Socorro Ceseñas Chapa, del Partido de la Revolución Democrática; que solicitaron a la Secretaría sean inscritas en la próxima sesión. En consecuencia se turnan las siguientes:

a) Iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.
- J. Pilar Moreno Montoya, del Partido Revolucionario Institucional, para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de José Guadalupe Posada. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.
- Lucila Garfías Gutiérrez, a nombre propio y de los diputados de Nueva Alianza, que reforma los artículos treinta y cinco, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.
- Héctor García García, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarto, y veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- Erick Marte Rivera Villanueva, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ciento veintidós de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.
- Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano, que reforma los artículos segundo, séptimo y octavo de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Elizabeth Vargas Martín del Campo, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos veintinueve, y treinta y dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Xavier Azuara Zúñiga, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo treinta y tres de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Carmen Lucía Pérez Camarena, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

b) Proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Francisco González Vargas, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita la creación de una Comisión Especial del Cultivo Cebada. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Raúl Gómez Ramírez, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita la creación de una la Comisión Especial de Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Migratorios Mexicanos. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Marino Miranda Salgado, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, contenidas en las sentencias dictadas al Estado Mexicano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en torno a los casos de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

- Felipe Arturo Camarena García, del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que incluya en el calendario de fechas conmemorativas de nuestro país, el diecinueve de noviembre como el Día Nacional contra el Cáncer de próstata. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Economía, se coordinen esfuerzos con



las instituciones bancarias para realizar y promover programas a favor de los usuarios de créditos con adeudos. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- María del Carmen Martínez Santillán, del Partido del Trabajo, para propiciar el diálogo entre los posesionarios del predio de la Barranca de San José, el Santuario, situado en la capital del estado de Puebla, con autoridades de la Comisión Nacional del Agua, en la delegación en esa entidad, con el propósito de que se logre un acuerdo satisfactorio entre las partes. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

- Javier Filiberto Guevara González, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realice las acciones necesarias, a efecto de impulsar la firma de un acuerdo migratorio entre México y Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

- Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita la creación de una Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Merilyn Gómez Pozos, de Movimiento Ciudadano, por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implemente un programa de capacitación para los integrantes de las unidades de protección civil a nivel federal, estatal y municipal, en el manejo, aseguramiento, protección y traslado de fauna silvestre que ingrese a asentamientos humanos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Maricela Velázquez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita la creación de una Comisión Especial para la Competitividad, Innovación y Desarrollo Integral de las Microrregiones. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Patricia Lugo Barriga, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de la Comisión Nacional del Agua y con la participación de los gobiernos locales, se realicen las gestiones y acciones necesarias para equipar a las escuelas de educación

básica con bebederos de agua potable. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita la creación de una Comisión Especial de Participación Ciudadana. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Alfredo Zamora García y suscrito por los diputados Francisco Pelayo Covarrubias y Arturo de la Rosa Escalante, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita al Ejecutivo Federal, para que a partir de la declaratoria de desastre natural, se realicen diversas acciones y se liberen los recursos del Fondo de Desastres Naturales, para atender la zona dañada por el huracán del estado de Baja California Sur. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Carmen Lucía Pérez Camarena, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a los senadores de la República, para que de las ternas para la designación de los nuevos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentadas por el Ejecutivo Federal, sean aprobadas de tal forma que garanticen la participación equilibrada entre mujeres y hombres. Se remite a la Cámara de Senadores.

- José Antonio León Mendivil, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de otras dependencias involucradas en la materia, se nieguen o revoquen, en su caso, los permisos para la siembra comercial de maíz transgénico en México. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

Agotados los asuntos del Orden del Día, el Presidente cita para la próxima Sesión Ordinaria que tendrá lugar el día martes treinta de octubre de dos mil doce, a las once horas, y levanta la sesión a las catorce horas con treinta y nueve minutos.»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobada el acta.** Dejo la conducción de la Mesa en manos de su titular.

**Presidencia del diputado  
Jesús Murillo Karam**

---

LXI LEGISLATURA

---

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam:** Proceda la Secretaría a dar lectura a las comunicaciones de esta Mesa Directiva.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

**Honorable Asamblea:**

Esta Presidencia informa que con motivo de las reformas al artículo 39, numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realizó una revisión de los asuntos de la LXI Legislatura pendientes en comisiones y en consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifica el turno de la siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3o., recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Migración, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, 4 de julio de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.”**

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma los artículos 88, 89, 96 y 97, y la fracción II del artículo 100 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 11 de julio de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.”**

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 84 bis a la Ley General de Población, presentada por el diputado Edgardo Chaire Chavero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 18 de julio de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Población, para dictamen.”**

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero, recorriéndose los subsecuentes, de la fracción III del artículo 17, y se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, presentada por la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 25 de julio de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.”**

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia, presentada por la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 1 de agosto de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.”**

6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micra, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, 1 de agosto de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Competitividad, para dictamen.”**

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 22 de agosto de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.”**

8. Iniciativa proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria, presentada por la diputada María Dina Herrera Soto, del Grupo Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el 22 de agosto de 2012.

**“Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.”**

México, DF, a 30 de octubre de 2012.— Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

### **Honorable Asamblea:**

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que se realizó modificación de turno, de la siguiente:

- Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Participación Ciudadana, presentada por la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 4 de octubre de 2012.

### **“Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.”**

México, DF, a 30 de octubre de 2012.— Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente.»

### **El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Comuníquense y actualícense los registros parlamentarios.**

Permítame un segundo la Secretaría. Diputado Belaunzarán.

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez** (desde la curul): Gracias, presidente. Solo para que quede asentada en el Diario de los Debates mi posición. Me queda claro que la decisión de turnar las observaciones que hizo el Senado a la llamada reforma laboral, a la Ley Federal del Trabajo, no se debe a un asunto de celo por la ley o por la legalidad del Congreso ni por cuidar las formas, etcétera.

La verdad, lo que está ahí y está a la vista de todos —no sé a quién queremos engañar—, es que a un sector no le gus-

ta lo que se acordó en el Senado como observaciones. Es la intención, me parece, ilegítima, porque no es legítima, y aquí estamos para defender los derechos de la sociedad, no para defender intereses que la verdad la sociedad mexicana repudia.

Lamento mucho que se haya tomado esa decisión, porque el ponerle hielo, etcétera, a una iniciativa así, con la atención que tiene la opinión pública, no cumplimos nuestra labor como diputados y lamento que estemos, como Cámara, defendiendo ese tipo de privilegios, que me parecen inaceptables. Es mi posición y quisiera que quedara en el Diario de los Debates. Gracias.

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam:** Hágase como lo solicita el diputado.

Continúe la Secretaría.

---

## ESTADO DE MICHOACAN

---

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la aprobación, en la sesión de pleno celebrada el día martes 23 de octubre de 2012, de la proposición con punto de acuerdo por la que se determina la creación de un grupo de trabajo plural de diputados que dé continuidad al diálogo y la concertación entre los alumnos de las escuelas normales rurales de Michoacán y los gobiernos estatal y federal, le pido atentamente que se dé cuenta al pleno la integración del mencionado grupo.

Diputados	Grupo Parlamentario
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	PRI
Eligio Cuitláhuac González Farías	PRI
Martha Berenice Álvarez Tovar	PAN
Armando Contreras Ceballos	PRD
Ernesto Núñez Aguilar	PVEM
Luisa María Alcalde Luján	Movimiento Ciudadano
María del Carmen Martínez Santillán	PT
José Angelino Caamal Mena	Nueva Alianza

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 30 de octubre de 2012.— Diputado Luis Alberto Villarreal García (rúbrica), Presidente.»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: De enterado. Comuníquese.**

---

COMISION ESPECIAL PARA LA DEFENSA  
DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

---

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente

Por este conducto me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que retire el siguiente asunto del día 23 de octubre del 2012.

Punto de acuerdo en relación a periodistas. Propuesta por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

Atentamente

Palacio Legislativo, a 24 de octubre de 2012.— Diputado José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Retírese de la Junta de Coordinación Política, y actualícense los registros parlamentarios.**

---

OPERATIVO RAPIDO Y FURIOSO

---

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 62-II-8-0134, signado por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, vicepresidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir, para los fines procedentes, copia del similar número DEP- 1432/12, suscrito por la licenciada Betina Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo al operativo denominado “Rápido y Furioso”.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Maestro Antonio Hernández Legaspi (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Maestro Antonio Hernández Legaspi, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente

Por instrucciones de la secretaria de Relaciones Exteriores, embajadora Patricia Espinosa Cantellano, con fundamento en el artículo 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Unidad de Enlace Legislativo, me permito hacer llegar la respuesta a la proposición con punto de acuerdo aprobada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en la sesión ordinaria, del pasado 4 de octubre, el cual se hizo llegar para la atención de esta

Dependencia Federal con oficio SEL/UEL/311/2811/12 y que a continuación se describe:

“**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por considerarlo un asunto de interés nacional, exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Procuraduría General de la República, para que a la brevedad, hagan pública toda la información que tengan disponible, en relación al operativo denominado “Rápido y Furioso”, incluyendo aquella que se hubiere generado en instancias estadounidenses y se haya remitido a las autoridades mexicanas.”

Por lo antes expuesto, ruego a usted considerar la respuesta que me permito acompañar y, en su caso, ser el amable conducto para hacer llegar la información anexa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Licenciada Betina Chávez Soriano (rúbrica), directora general de Coordinación Política.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Respuesta al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por el que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Procuraduría General de la República, para que a la brevedad, hagan pública toda la información que tengan disponible, en relación al operativo denominado “Rápido y Furioso”, incluyendo aquella que se hubiere generado en instancias estadounidenses y se haya remitido a las autoridades mexicanas.

Por cuanto hace en el ámbito de competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se señala lo siguiente:

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha mantenido una política de apertura y transparencia en torno a este caso, dejando claramente establecido que el gobierno de México no tuvo conocimiento previo del operativo Rápido y Furioso. En este sentido, cabe recordar que la Secretaría de la Defensa Nacional ha rechazado las versiones periodísticas sobre la existencia de un documento que vincula los hechos

de Villas de Salvarcar con Rápido y Furioso, señalando que dicho escrito es falso.

Desde que los medios de comunicación dieran cuenta de la existencia de este operativo, se ha informado a la opinión pública y se ha exigido a las autoridades estadounidenses una investigación a fondo.

La Cancillería ha reiterado que el Gobierno de México no avala ni tolera ningún tipo de operación que, por su diseño o conducción, hubiera podido resultar en el trasiego de armas hacia nuestro país.

La Procuraduría General de la República, por su parte, ha emitido pronunciamientos diversos sobre el seguimiento que ha dado tanto a las investigaciones que se conducen en la jurisdicción estadounidense, como sobre las que la propia dependencia ha emprendido en territorio nacional.

La voluntad de diálogo y de transparencia de la Cancillería ha quedado de manifiesto además en la disposición que ha existido a comparecer ante el H. Congreso de la Unión, cuando así se nos ha requerido y a responder a las preguntas de esa soberanía sobre el operativo Rápido y Furioso y asuntos relacionados.

De marzo de 2011 a septiembre de 2012, la secretaria Patricia Espinosa ha abordado este tema en cuatro de sus comparecencias, a saber ante el pleno de la LXI Legislatura del Senado de la República del 17 de marzo de 2011; ante el pleno de la LXI Legislatura del Senado de la República del 27 de septiembre de 2011; ante la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del 13 de diciembre de 2011; y, ante el Senado de la República en la Glosa del VI Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa del 13 de septiembre de 2012.

En lo que hace a los documentos oficiales estadounidenses en poder de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le enuncio los títulos de aquellas publicaciones en las que se ha tenido acceso:

- Informe “el operativo Rápido y Furioso del Departamento de Justicia: Alimentando la violencia de los cárteles (The Department of Justice’s Operation Fast and Furious: Fueling Cartel Violence) elaborado por el Comité de Supervisión y Reforma Gubernamental y el Comité de Asuntos Judiciales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 26 de julio de 2011.

[http://oversight.house.gov/wp-content/uploads/2012/02/FINAL\\_FINAL.pdf](http://oversight.house.gov/wp-content/uploads/2012/02/FINAL_FINAL.pdf)

- Informe “El Operativo Rápido y Furioso del Departamento de Justicia: testimonio de agentes de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (The Department of Justice’s Operation Fast and Furious: Accounts of ATF Agents) elaborado por el Comité de Supervisión y Reforma Gubernamental y el Comité de Asuntos Judiciales de la Cámara de Representantes de EUA, 14 de junio de 2011.

[http://oversight.house.gov/wp-content/uploads/2012/02/ATF\\_Report.pdf](http://oversight.house.gov/wp-content/uploads/2012/02/ATF_Report.pdf)

- Informe “Fatalmente fallido: cinco años de armas caminando en Arizona” (Fatally Flawed: Five Years of Gunwalking in Arizona) elaborado por el Comité de Supervisión y Reforma Gubernamental de la Cámara de Representantes de EUA, 30 de enero de 2012.

[http://democrats.oversight.house.gov/images/stories/minority\\_report\\_13112.pdf](http://democrats.oversight.house.gov/images/stories/minority_report_13112.pdf)

- Informe “Rápido y Furioso: Anatomía de una Operación Fallida” (Fast and Furious: The Anatomy of a Failed Operation) elaborado por el Presidente del Comité de Supervisión y Reforma Gubernamental de la Cámara de Representantes, Darell Issa, 31 de julio de 2012.

<http://oversight.house.gov/wp-content/uploads/2012/07/7-31-12-FF-Part-I-FINAL-REPORT.pdf>

- Informe “La Oficina del Inspector General del Departamento de Justicia examina las fallas del Operativo Rápido y Furioso” (The Department of Justice’s Offices of the Inspector General Examines the Failures of Operation Fast and Furious), 19 de septiembre de 2012.

<http://www.justice.gov/oig/reports/2012/s1209.pdf>»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Remítase a las comisiones correspondientes.**

## EDUCACION MEDIA SUPERIOR

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número D.G.P.L. 62-II-8-0147, firmado por el diputado Jesús Murillo Karam, presidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UR 120 UCE/CECU/0407/12, suscrito por el licenciado José Francisco Dufour Sánchez, coordinador de Enlace con el honorable Congreso de la Unión de la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la Secretaría de Educación Pública, así como el anexo que en éste se menciona, mediante los cuales atiende el punto de acuerdo relativo a los programas y planes de desarrollo educativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

Atentamente

México, DF, a 26 de octubre de 2012.— Maestro Antonio Hernández Legaspi (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Educación Pública.

Maestro Antonio Hernández Legaspi, titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención al oficio número SEL/UEL/311/2837/12, remito a usted oficio número 062, suscrito por el licenciado Rafael Castelazo Mendoza, secretario técnico de la Subsecretaría de Educación Media Superior, relacionado con el punto de acuerdo aprobado por la honorable Cámara de Diputados, en la sesión celebrada el 9 de octubre de 2012, referente al exhorto al Poder Ejecutivo federal, a los Poderes Ejecutivos estatales, al Distrito Federal y a los gobiernos municipales a considerar en sus programas y planes de desarrollo educativo la ampliación de la matrícula en el nivel de educación media superior, el fortalecimiento de las instituciones, la infraestructura, el personal académico y la elevación de la calidad educativa, para el cumplimiento del mandato constitucional.

Atentamente

México, DF, a 22 de octubre de 2012.— Licenciado José Francisco Dufour Sánchez (rúbrica), coordinador de Enlace.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Educación Pública.

Licenciado Gonzalo Altamirano Dimas, titular de la Unidad de Coordinación Ejecutiva.— Presente.

Me refiero a su amable oficio número UR 120 UCE/CE-CU/0403/12, referencia 0206, mediante el cual hace del conocimiento el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en la sesión celebrada el 9 de octubre de 2012, que textualmente señala lo siguiente:

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Poder Ejecutivo federal, a los Poderes Ejecutivos estatales, al Distrito Federal y a los gobiernos municipales a considerar en sus programas y planes de desarrollo educativo los elementos necesarios para la ampliación de la matrícula en el nivel de educación media superior, del fortalecimiento de las instituciones, la infraestructura, el personal académico y la elevación de la calidad educativa, para el cumplimiento del mandato constitucional.

Al respecto, me permito expresarle que por instrucciones del licenciado Miguel Ángel Martínez Espinosa, subsecretario de Educación Media Superior, dicho exhorto se ha hecho del conocimiento de las Direcciones Generales adscritas a la propia Subsecretaría para los efectos procedentes.

Aprovecho para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

México, DF, a 18 de octubre de 2012.— Licenciado Rafael Castelazo Mendoza (rúbrica), secretario técnico.»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Remítase a las comisiones correspondientes.**

FONDO DE RECONSTRUCCION  
DE ENTIDADES FEDERATIVAS

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DGF1 1982 12012, el licenciado Ernesto Alonso Visconti Chacón, director general adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Coordinación General de Protección Civil, envía el informe trimestral sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo décimo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, les acompaño, para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido y de su anexo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

Atentamente

México, DF, a 26 de octubre de 2012.— Maestro Antonio Hernández Legaspi (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Licenciado Rubén Alfonso Fernández Aceves, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

Hago referencia al artículo décimo quinto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010; mismo que en su último párrafo dispone a la letra lo siguiente:

“El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá remitir a la Cámara de Diputados, un informe trimestral sobre la aplicación detallada de

los recursos ejercidos y comprometidos del presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. Asimismo, deberá reportar las disponibilidades que se registre al trimestre que corresponda”.

En ese sentido y como es de su conocimiento el día 27 de mayo de 2011, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Comité Técnico en la cual se adoptó el acuerdo F2186/CT/EXT/11/2.3, el cual señala que “Con el propósito de que se rinda el informe correspondiente a la Cámara de Diputados, del H. Congreso Unión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Quinto, último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se acuerda que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, presentara a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación, información sobre la gestión realizada por las m en relación al Fideicomiso 2186; así mismo el Fiduciario presentará de manera trimestral un informe sobre la aplicación detallada de los recursos ejercidos y comprometidos del presupuesto del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y las disponibilidades que se registren al trimestre que corresponda”.

Derivado de lo anterior, el día 25 de octubre de 2012 se recibió en esta Secretaría el oficio número DF/SADF/153000/338/2012, de fecha 17 de octubre de 2012, por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el cual hace referencia al informe detallado de los recursos ejercidos y comprometidos al 30 de septiembre de 2012 que corresponde al tercer trimestre del ejercicio 2012, del presupuesto del “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y los recursos disponibles”.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a tales obligaciones y de conformidad con el acuerdo referido, esta Dirección General del Fondo de Desastres Naturales a mi cargo, adjunta a usted copia del informe en mención, a fin de que por su amable conducto sea remitido a la honorable Cámara de Diputados dando cabal cumplimiento con lo dispuesto por el artículo antes mencionado (anexo 1).

Sin otro particular, y agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para saludarle cordialmente.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Licenciado Rubem Hoffliger Topete (rúbrica), director general.»

## **El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

### ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito informar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió comunicación de la junta directiva de la Comisión de Gobernación, por la que exhorta a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados a presentar el dictamen correspondiente al proyecto de decreto que reforma el artículo 37 constitucional.

La Presidencia dispuso que dicha documentación, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

### «Honorable Asamblea

Los suscritos, senadores integrantes le Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, fracción III, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta asamblea solicitud de excitativa, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, se presentaron dos iniciativas con proyecto de decreto, ambas que reforman el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, una suscrita por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la segunda suscrita por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, documentos que fue-



ron turnados en la misma fecha a la Comisión de Puntos Constitucionales.

**Segunda.** En reunión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Colegisladora celebrada el 18 de junio de 2008, se sometió a discusión el dictamen que agrupó los proyectos antes mencionados, que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.

**Tercero.** En sesión extraordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 20 de junio de 2008, el dictamen se aprobó con 350 votos en pro, 8 en contra y 1 abstención; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.

Con la misma fecha, se recibió de la Cámara de Diputados la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.

**Cuarta.** La minuta pretende modificar el trámite que deben realizar los ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir de un gobierno extranjero títulos o funciones, en cuyos casos deberán solicitar permiso al Ejecutivo Federal y no al Congreso de la Unión como lo señala el texto vigente.

**Quinta.** En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera sometieron al Pleno el dictamen con modificaciones de la Minuta en referencia, mismo que se aprobó por 76 votos en pro y 1 abstención, por lo que fue devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

**Sexta.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, de fecha 30 de abril de 2009, se recibió, proveniente de la Cámara de Senadores, la minuta en comento. En esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, cuyo estatus actualmente es pendiente por dictaminar.

**Séptima.** La minuta devuelta a la colegisladora aprueba establecer que la ciudadanía mexicana se pierde cuando, sin previo permiso del Ejecutivo federal, se presten voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno ex-

tranjero; se acepten o usen condecoraciones extranjeras; o se admitan del gobierno de otro país títulos o funciones, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Sin embargo, ahora se pretende que el presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

**Octava.** La importancia de dictaminar la minuta pendiente radica, en principio por la necesidad de contar con procedimientos más breves para que los ciudadanos mexicanos presten voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero; acepten o usen condecoraciones extranjeras; o admitan del gobierno de otro país títulos o funciones; y en segundo término para agilizar y hacer más eficaz el trabajo del Congreso de la Unión, en virtud de que actualmente dedican largas horas al análisis y aprobación de lo dispuesto por el artículo 37, Apartado C, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política, lo que entorpece y obstaculiza su trabajo legislativo.

Por lo expuesto se solicita de la manera más atenta se dé trámite a la siguiente:

### Excitativa

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para que emita a la brevedad el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Sección Décima Tercera "Plazo para emitir dictamen" del Capítulo I "De las Comisiones y Comités" contenida en el Título Quinto "De los órganos de apoyo y su funcionamiento", del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.— Comisión de Gobernación: Senadora Cristina Díaz Salazar (rúbrica), presidenta; senador Héctor Larios Córdova (rúbrica), secretario; senador Armando Ríos Piter (rúbrica), secretario; senador Luis Armando Melgar Bravo (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DE LA FEDERACION 2013

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Laura Angélica Rojas Hernández, Diva Hadamira Gastélum Bajo y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, presentaron propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se consideren y destinen mayores recursos para la implantación de los cuidados paliativos a favor de los enfermos en situación terminal, en el Sistema Nacional de Salud.

La Presidencia dispuso que el primer resolutivo de dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados y, a la Comisión de Salud el segundo resolutivo.

Atentamente

México, DF, a 23 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición con punto de acuerdo suscrito por senadores y senadoras de la República por el que exhortan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se consideren y destinen mayores recursos para la implementación de los cuidados paliativos a favor de los enfermos en situación terminal, en el Sistema Nacional de Salud

Los que suscriben, los senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Laura Angélica Rojas Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo y Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción II, y 276, numeral 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someten a la considera-

ción del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

**Consideraciones**

Los cuidados paliativos constituyen un tema relevante para la salud pública, en particular en sociedades que, como la nuestra, han elevado sensiblemente el promedio de vida de su población y tienden al envejecimiento demográfico. Se trata de medidas destinadas a preservar la dignidad y la calidad de vida de la gente al final de su vida, y de paliar el sufrimiento de enfermos terminales o de gravedad. Además, ofrecen apoyo a las familias y amigos de personas en sufrimiento. Por ello, es un asunto con relevancia internacional, en el que muchas naciones trabajan de manera cada vez más activa.

Desde 1990, cuando la Organización Mundial de la Salud celebró la segunda reunión de trabajo sobre cuidados y tratamientos paliativos al enfermo terminal, la definición y alcance de este concepto se ha expandido. Mientras que a principios de los años noventa la OMS, en concordancia con la Asociación Europea de Cuidados Paliativos, los definía como “el cuidado activo y total de las enfermedades que no tienen respuesta al tratamiento curativo”, en 2002 se amplió el concepto para incluir la dignidad y calidad de vida, al entender por cuidados paliativos “el método que mejora la calidad de la vida de los pacientes y sus familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades terminales, a través de la prevención o alivio del sufrimiento por medio de la pronta identificación y correcta valoración, y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales”.<sup>1</sup>

Que quede claro: la medicina paliativa considera a la muerte como un proceso normal; su objetivo no tiene en absoluto que ver con adelantarla o retrasarla. Se dedica a aliviar el dolor físico y emocional de los pacientes que sufren una enfermedad avanzada, progresiva y terminal, mediante su atención digna, completa y permanente, así como al de su entorno familiar y social.

La legislación en México ya contiene disposiciones normativas en materia de cuidados paliativos. El 5 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación de varias disposiciones de la Ley General de Salud y la incorporación de un Título Octavo Bis denominado “De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal”. En el artículo 166 Bis 13 se señala puntualmente que las instituciones del Sistema Nacional de

Salud deberán ofrecer estos servicios para la atención de los enfermos en situación terminal; y que proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y/o sus familiares o persona de confianza en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular.

De igual manera, el artículo citado señala que en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría de Salud dispondrá de una línea telefónica de acceso gratuito para que se oriente, asesore y de seguimiento al enfermo, sus familiares o persona de su confianza; que se proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento; y que se fomentará la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal.

Finalmente, la legislación comentada garantiza la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal. A pesar de contar con las normas y obligaciones legales, en nuestro país el deber de proveer cuidados paliativos no ha recibido la debida atención en términos económicos, humanos o de creación de conciencia y educación pública. Adolecemos de infraestructura, personas capacitadas y recursos materiales.

Por lo anterior, y dado que en este órgano legislativo reconocemos la importancia y trascendencia de la mencionada reforma a la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos, consideramos indispensable que se dote a las autoridades sanitarias correspondientes de las partidas presupuestales necesarias para la debida implementación de los cuidados paliativos en el Sistema Nacional de Salud. Con base en este deber, sometemos a su consideración la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Senadores exhorta al Gobierno Federal y a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para que consideren las partidas presupuestales necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, la debida implementación de la prestación de los servicios de cuidados paliativos a favor de los enfermos en situación terminal y sus familias, en el Sistema Nacional de Salud.

**Segundo.** Del mismo modo, la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión invita a todos los hospitales y prestadores de los servicios de salud del sector privado, a sumarse en esta cruzada nacional a favor de los enfermos en situación terminal y sus familias.

### Nota:

1 Davies, E, Higginson, I. Hechos sólidos. Cuidados paliativos. Organización Mundial de la Salud. Oficina Regional de Europa, 2004.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 23 días del mes de octubre de 2012.— Senadores: Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Claudia Artemiza Paviovich Arellano.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, los senadores René Juárez Cisneros, Humberto Mayans Canabal, Eviel Pérez Magaña, Félix González Canto, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya, Sofío Ramírez Hernández, Roberto Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Adriana Dávila Fernández, Raúl Aarón Pozos Lanz, Francisco Salvador López Brito, Óscar Román Rosas González, y Zoé Robledo Aburto, presentaron propuesta con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo federal y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se aumenten las partidas presupuestales del Fondo Regional del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del Fondo Metropolitanano.

La Presidencia dispuso que el primer resolutivo de dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados y a la Comisión de Desarrollo Regional el segundo resolutivo.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición con punto de acuerdo que presentan los senadores René Juárez Cisneros, Humberto Mayans Canabal, Eviel Pérez Magaña, Félix González Canto, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya, Sofío Ramírez Hernández, Roberto Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Adriana Dávila Fernández, Raúl Aarón Pozos Lanz, Francisco Salvador López Brito, Óscar Román Rosas González y Zoé Robledo Aburto, integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a fin de exhortar al Ejecutivo federal y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se aumenten las partidas presupuestales del Fondo Regional, del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del Fondo Metropolitano

Los que suscriben, senadores René Juárez Cisneros, Humberto Mayans Canabal, Eviel Pérez Magaña, Félix González Canto, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya, Sofío Ramírez Hernández, Roberto Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Adriana Dávila Fernández, Raúl Aarón Pozos Lanz, Francisco Salvador López Brito, Óscar Román Rosas González y Zoé Robledo Aburto, integrantes de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 8, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo que se fundamenta en la presente:

### **Exposición de Motivos**

Los legisladores sabemos que las condiciones históricas de desigualdad, el diferente potencial y la diversa capacidad competitiva de las distintas regiones de México, requieren estrategias adaptadas a su tipología con modelos específicos de desarrollo particular, considerando la experiencia de regiones exitosas y rezagadas.

Asimismo, reconocemos que las entidades federativas tienen un reducido margen de acción, por lo cual es necesario replantear opciones que incidan en un federalismo más vigoroso a través de distintos instrumentos de cooperación y coordinación intergubernamental, convenios interestatales, alianzas regionales y microrregionales, cooperación administrativa y financiera.

Es por ello importante hacer una revisión del esquema fiscal centralizado y los instrumentos institucionales aplica-

dos desde la federación, así como considerar el desarrollo regional como un elemento básico para la modernización del país, en función de una estrategia integral de descentralización de decisiones, desconcentración de la actividad económica y promoción del desarrollo urbano estatal y municipal.

Los fondos y programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación deben impactar en el desarrollo regional en beneficio de los habitantes. Por ello, es necesario fortalecerlos y redimensionarlos desde una concepción de mediano y largo plazos desde la visión multianual del presupuesto.

En este sentido, consideramos que la participación del Congreso en la elaboración y presupuesto de las estrategias de desarrollo regional es vital, pues contribuye positivamente a una estrategia integral para incorporar diversas percepciones sobre sus consecuencias y alternativas. A su vez, esta presencia ofrece una ventaja considerable al elevar la legitimidad de las decisiones y soluciones en este terreno.

Es innegable que el desarrollo económico y social alcanzado por México muestra, al interior del país, grandes disparidades entre sus regiones, de tal forma que los centros regionales más dinámicos en el norte del país son los que atraen las inversiones privadas y extranjeras, mientras que en el sur, las entidades que se caracterizan por sus altos niveles de pobreza y marginación, se mantienen en esa condición.

Aquí se enmarca la región sur-sureste de México, integrada por Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz, que refleja un serio rezago en su desarrollo socioeconómico con respecto a las regiones del Centro y Norte del país.

Esta región abarca el 25.7 por ciento de la superficie del territorio mexicano; alberga el 28.2 por ciento de la población nacional y representa el 73 por ciento de la población que habla lengua indígena de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010.

El PIB per cápita de la región sur sureste es de 2 mil 336 dólares, lo que contrasta con los 4 mil 199 dólares que se captan en el resto del país. Las exportaciones de la parte norte alcanzan el 94 por ciento del total nacional, en tanto que el sureste apenas exporta el restante 6 por ciento, básicamente del sector primario, a pesar de constituir la base energética nacional.

Conviene recordar que en la región abundan los recursos energéticos, particularmente los hidrocarburos y la hidroelectricidad, además de su vasta biodiversidad.

Los senadores promoventes consideramos que a pesar de la gran cantidad de programas y proyectos de desarrollo regional, los resultados han sido limitados y, por tanto, lo que se requiere para impulsar el desarrollo integral de las diversas regiones del país, son recursos presupuestales suficientes, participación social y, sobre todo, voluntad política.

La experiencia nos muestra que la aplicación de los fondos que atienden los programas regionales son los que menor gasto de operación representan y que mayor impacto socioeconómico logran de manera focalizada en las regiones con mayores carencias, así como en las zonas metropolitanas con mayor posibilidad de desarrollo.

En tal sentido, nos hemos planteado redimensionar el desarrollo de la región sur-sureste, por lo cual proponemos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se fortalezcan las partidas presupuestales del Fondo Regional (Fonregión) y del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), y se priorice a los estados más pobres del país, atendiendo las particularidades de las microrregiones al interior de las entidades federativas. Asimismo, se incremente el Fondo Metropolitano a fin de considerar las 56 zonas metropolitanas del catálogo elaborado bajo criterios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos someter a esta honorable asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** El Senado de la República exhorta al Ejecutivo federal y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que en el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, se aumenten las partidas presupuestales del Fondo Regional, del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del Fondo Metropolitano.

**Segundo.** El Senado de la República exhorta al Ejecutivo federal a establecer criterios sencillos para las reglas de operación de los fondos y programas sociales y los relativos al desarrollo regional, para que sean claras, transparen-

tes y diferenciadas, acordes a las características particulares de cada región.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 16 de octubre de 2012.— Senadores: René Juárez Cisneros, Humberto Mayans Canabal, Eviel Pérez Magaña, Félix González Canto, Armando Ríos Piter, Ángel Benjamín Robles Montoya, Sofío Ramírez Hernández, Roberto Albores Gleason, Angélica del Rosario Araujo Lara, Adriana Dávila Fernández, Raúl Aarón Pozos Lanz, Francisco Salvador López Brito, Óscar Román Rosas González, Zoé Robledo Aburto (rúbricas).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se contemple la asignación de recursos para el Fondo de Protección, Restauración, Conservación y Vigilancia del bosque “La Primavera”.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.— Presente.

El suscrito, senador Jesús Casillas Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El bosque “La Primavera”, ubicado en el estado de Jalisco; cuenta con aproximadamente 140 mil años de existencia, es la más grande reserva ecológica cerca del Área Metropolitana de Guadalajara; ha sobrevivido miles de años a múltiples circunstancias adversas, sin embargo, se ha visto disminuido ante la acción de los humanos, que no queremos aprender la lección sobre la gran importancia que tiene cuidarlo y conservarlo.

Ello, porque el bosque La Primavera es el principal pulmón de la zona metropolitana de Guadalajara, por ser el más cercano a la ciudad, localizándose al poniente de la misma.

Por su riqueza y valor, el bosque La Primavera es considerado como una corriente de bienes y servicios ambientales por el grado de conservación de su macizo boscoso. Funciona como hábitat crítico para especies de flora y fauna representativa de la región, reservorio genético y corredor biológico, asimismo representa valores escénicos y paisajísticos de vital trascendencia que permiten la generación de oportunidades para la implementación y desarrollo de actividades de recreación y ecoturismo, además resumiendo representa:

- Hábitat para especies de flora y fauna silvestres
- Protección de cuencas
- Protección contra la erosión, deslaves y control de la sedimentación
- Mantenimiento de la diversidad faunística y florística y patrimonio genético
- Continuidad de los procesos evolutivos
- Campo para la investigación científica y tecnológica
- Regulación del clima
- Captación, infiltración, transporte y saneamiento de aguas superficiales y subterráneas
- Oportunidad para la recreación y el turismo
- Soporte de valores escénicos y paisajísticos

En cuanto a la flora, dentro de La Primavera los tipos predominantes de vegetación son: bosque de encino (*Quercus*), bosque de encino-pino (*Quercus-Pinus*), bosque de pino (*Pinus*), bosque tropical caducifolio; existen 5 diferentes especies de pinos y 11 especies de encinos, la altura promedio es entre 5 y 15 metros de altura, también existen tres comunidades vegetales; rupícola aquellas plantas que se desarrollan sobre las rocas; ruderal se establecen principalmente en la apertura de caminos y áreas de cultivo y riparia aquella que se establece en los márgenes de los ríos, arroyos permanentes y temporales. Además existe una gran diversidad de plantas. Estudios preliminares sobre la flora reportan la presencia de nueve especies de plantas endémicas de Jalisco. En promedio 795 especies de plantas, 255 de hongos, cada una de estas cumplen funciones muy importantes para el equilibrio ecológico de la zona.

La fauna que podemos encontrar en el bosque La Primavera de acuerdo a los resultados de los últimos inventarios son: 222 especies animales clasificados como sigue:

- 7 de peces, su principal característica es que se encuentran en aguas termales del río caliente.
- 9 de anfibios, ranas, sapos, tortuga común, lagartija lisa, negra y cola azul.
- 32 de reptiles, entre ellos falsa coralillo, víbora de cascabel, chirrionera, culebra de agua, alicante o cincuenta.
- 162 de aves entre los que encontramos el pájaro carpintero, aguililla cola roja, pájaro péndulo.
- 38 de mamíferos entre ellos el puma, venado cola blanca, coyote, tejón, armadillo, zorra gris, cacomixtle, comadreja, mapache.

Razones dadas y más, por las que el 6 de marzo de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en el que por causas de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como “La Primavera” que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30,500 hectáreas, en su mayoría de propiedad particular (50% particulares, 35% propiedad ejidal y 15% propiedad estatal), en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, en el estado de Jalisco.

Luego, con base en el Acuerdo de Coordinación celebrado el día siete de diciembre de 1995, entre la entonces Secre-

taría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca y el gobierno del estado, se transfirió la administración del área de protección de flora y fauna “bosque La Primavera” al Gobierno del estado de Jalisco, por lo que, en 1996 se creó el Comité Técnico para la Administración del Área de Protección de Flora y Fauna de esta zona. Asimismo, en febrero de 1997 entró en funciones la Dirección Ejecutiva del bosque La Primavera, dependiente del comité técnico, como responsable de ejecutar los acuerdos del comité y de las obligaciones inherentes a la protección del Bosque.

En ese mismo año se constituyó el fideicomiso para la administración, restauración, conservación y vigilancia del Bosque de la Primavera.

Para dichas labores, el fondo ha contado con el apoyo económico de diversas instancias, entre otras, además de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Jalisco, de parte de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tala, Tlajomulco, Tlaquepaque y la Secretaría de Turismo.

Recursos económicos que lastimosamente resultan insuficientes.

Este año se presupuestó para el fideicomiso del bosque La Primavera, la cantidad de 7 millones de pesos. Más las aportaciones de los municipios, aun con las cuales, difícilmente llegaría a los 12 millones de pesos. Lo que resulta indignante, considerando las necesidades para el Bosque.

El asunto cobra mayor relevancia, si consideramos que en tales necesidades, de manera preponderante se encuentra la de defenderlo de las amenazas que pesan sobre él, amenazas que en una panorámica enunciativa podemos mencionar las siguientes:

- Incendios forestales.
- Vertederos de basura clandestinos.
- Invasiones y edificaciones ilegales.
- Especulación urbanística.
- Cazadores furtivos.
- Tala indebida.

Como muestra de la gravedad, es de destacar que el bosque La Primavera ha padecido sus peores incendios en los últi-

mos siete años y tardará 20 años en recuperarse, según afirman investigadores del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara.

Visitas con alguna acción imprudente como un cigarrillo o una fogata mal apagada, y quemas agrícolas que se salen de control, coadyuvan a los incendios forestales. Las invasiones se inician cuando alguien se instala en algún predio para tratar de adjudicárselo. En otros de los casos, se realizan edificaciones en las inmediaciones y en el corazón del bosque, lo que da idea de la eficiencia y dificultad en la vigilancia, puesto que los materiales y la mano de obra logran ingresar sin ser detectados de manera oportuna. Por si fuese poco, se han detectado al menos 12 vertederos clandestinos de basura y animales muertos.

Luego, algunas amenazas se combinan peligrosamente, como los incendios forestales y la especulación urbanística, como se presume fue el objetivo del peor incendio sufrido por el Bosque desde el año 2005. El siniestro tuvo lugar el pasado 21 de abril, el cual a 72 horas había consumido alrededor de siete mil hectáreas. Primero se pensó que una quema de basura se había salido de control, después ya se hablaba de la posibilidad de un ataque deliberado. Saldo final, más de ocho mil hectáreas de bosque consumidas por el fuego.

Las necesidades del bosque La Primavera son muchas, de entrada se requiere contar con mayor número de personal y más capacitado, adiestramiento constante, equipo y capacidad de respuesta. Además, debido a los graves daños sufridos con el incendio de abril pasado, se requiere la rehabilitación de la zona quemada, la que llevará varios meses tan solo un su primer etapa.

La dirección a cargo del bosque La Primavera cuenta con aproximadamente 38 personas para las labores operativas, entre brigadistas, guardabosques, vigilantes y jefes de brigada, para más de 30 mil hectáreas.

Lamentablemente sin dinero, el panorama luce bastante complicado para los responsables de contrarrestar todas estas acciones que afectan al área natural protegida. Deviene urgente el fortalecer un esquema para el manejo del bosque, al que le faltan muchos recursos y al que casi nadie le inyecta dinero.

Todo esfuerzo y aportación es indispensable, no sólo por parte del gobierno o los municipios del estado de Jalisco,

los apoyos que puedan conjuntarse para fortalecer el financiamiento encaminado al cuidado del bosque La Primavera son imprescindibles; pues la falta de recursos ha sido un factor que ha limitado las posibilidades de otorgarle la protección debida.

Convergencia de esfuerzos y aportación de recursos que debieran ser fortalecidos por el gobierno federal, en congruencia con el objetivo 3, “Frenar el deterioro de las selvas y bosques en México”, del eje 4, “Sustentabilidad Ambiental”, del Plan Nacional de Desarrollo.

Ahora bien, hablando de recursos federales, por lo que respecta a la parte presupuestal, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, debe ser aprobado por la legisladora a más tardar en el mes de diciembre del actual, tomando en cuenta que se trata de un año de inicio de sexenio; por lo que en esa fase de estudio y dictaminación, muy oportuno sería contemplar la asignación de recursos a través de una partida ex profeso para ser aportados al Fondo de Protección, Restauración, Conservación y Vigilancia del bosque La Primavera.

Así, la propuesta consistiría en exhortar respetuosamente a nuestra Colegisladora, a efecto de que en el proceso de análisis, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, se contemple la asignación de recursos federales destinados a la protección del bosque La Primavera, independientemente de que se encuentre en administración del Estado, pues no hay que olvidar que la declaratoria de protección es federal; además de la importancia nacional que reviste y más, al contar con la designación internacional como reserva de la biosfera de vital importancia para la regulación ambiental en la zona metropolitana de Guadalajara.

Recursos que se propone cuando menos en una cantidad igual a la que actualmente pueda disponer el referido fondo, esto es, de 12 millones de pesos, cantidad que en nada impacta al presupuesto de egresos, pero que gratamente sí pueden significar un mejor escenario de defensa al bosque La Primavera.

En ese tenor, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Exhórtese respetuosamente a la honorable Cámara de Diputados, a efecto de que en el proceso de análisis, dis-

cusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, se contemple la asignación de recursos por cuando menos 12 millones de pesos, para ser aportados al Fondo de Protección, Restauración, Conservación y Vigilancia del “Bosque La Primavera”, ubicado en las inmediaciones de la zona metropolitana de Guadalajara, actualmente con administración por acuerdo de coordinación, a cargo del Ejecutivo del estado de Jalisco.

Dado en el salón de sesiones, a los 18 días del mes de octubre de 2012.— Senador Jesús Casillas Romero (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, René Juárez Cisneros, Sofío Ramírez Hernández y Armando Ríos Piter presentaron propuesta con puntos de acuerdo por los que se solicita al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados que incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013 recursos para construir tres hospitales materno-infantiles en Ciudad Renacimiento, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta y la zona del Alto Balsas, Guerrero.

La Presidencia dispuso que el primer resolutivo de dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud y a la Cámara de Diputados el segundo resolutivo.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013 recursos para construir tres hospitales materno-infantiles en Ciudad Renacimiento, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta y la zona del Alto Balsas, Guerrero

Los suscritos, René Juárez Cisneros, Sofío Ramírez Hernández y Armando Ríos Piter, integrantes de la LXII Le-



gislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

En Guerrero prevalecen marcados desequilibrios regionales, un alto grado de dispersión en la mayoría de las localidades y una considerable concentración poblacional en zonas de riesgo, lo cual provoca cambios demográficos y socioeconómicos, e incluso genera problemas epidemiológicos que inciden directamente en la salud de la población.

El desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la población, es decir, a las mujeres. Uno de los aspectos más destacados en el ejercicio de sus derechos es el derecho a la salud.

En la entidad, el acceso a la salud de las mujeres y los menores lamentablemente no ha sido satisfecho como se quisiera. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el nivel de mortalidad materna está muy por arriba del promedio nacional: 128 muertes por 100 mil nacimientos, mientras que a nivel nacional es de 60.

A diferencia de otras entidades donde más de 80 por ciento de las mujeres atienden sus partos en hospitales o clínicas, en Guerrero tuvieron acceso a estos servicios de salud solamente en 57.2 por ciento en 2006.

Si bien la mortalidad principal es por motivos relacionados por el embarazo, el cáncer cervicouterino es sin duda uno de los principales rezagos en salud que afecta particularmente a la población con menor desarrollo económico y humano. Actualmente, el cáncer cervicouterino constituye la primera causa de mortalidad por neoplasias malignas entre las mujeres de 25 años y más. En la entidad ocurre una muerte cada tercer día por esta causa, lo que representa una verdadera iniquidad de género e injusticia social.

Los cambios de los modos de vida, algunas enfermedades no transmisibles como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, la osteoporosis y otras enfermedades crónicas y degenerativas han llegado a ser más comunes entre las mujeres de edad.

La mortalidad materna en Guerrero representa un problema multifactorial de salud pública, relacionado con la cobertura y calidad de los servicios de salud, y con factores socioeconómicos y culturales. En Guerrero hay solamente dos hospitales de especialidades para la mujer y los menores: el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense de Tlapa y el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense de Chilpancingo.

Resulta indispensable mejorar la atención de las mujeres en edad fértil, pues en Guerrero un ginecólogo especialista debe tratar a más de 4 mil 132, cuando el promedio general en el país es de 1 ginecólogo por cada 2 mil 414 mujeres. Incluso, de manera más precisa, en la Montaña de Guerrero un solo ginecólogo atiende a 17 mil 654 mujeres en edad fértil, así que por cada 5 ginecólogos hay 88 mil 277 mujeres que necesitan este servicio de salud.

No obstante los avances obtenidos, se requiere mayor cobertura en infraestructura hospitalaria en el estado, sobre todo en la atención de las mujeres y los menores.

En Acapulco está la zona Ciudad Renacimiento, que a lo largo del tiempo ha experimentado un desarrollo desigual y excluyente, así como en las zonas marginadas de Zihuatanejo y en la del Alto Balsas, donde el deterioro ambiental y la contaminación son consustanciales a la escasez de servicios y a la presencia de pobreza.

De ahí nuestra propuesta por construir centros hospitalarios materno-infantiles en Ciudad Renacimiento, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta y en la zona del Alto Balsas.

Se pretende que cada centro hospitalario cuente con las siguientes unidades de atención médica: consulta externa, quirófanos, banco de sangre, ultrasonografía, medicina preventiva, tococirugía, electrocardiografía, unidad de cuidados intensivos, laboratorio, urgencias, anatomía patológica y radiología.

El establecimiento de estos centros hospitalarios propiciaría la disminución de la mortalidad infantil, y atendería a la población durante la etapa prenatal, de lactancia, desarrollo y crecimiento, por tratarse de zonas donde confluyen habitantes de todo el estado, con eficientes vías de comunicación y de servicios.

De ahí la necesidad de que estos hospitales, con equipamiento y personal especializados, brinden atención integral

al binomio madre-hijo no sólo en el embarazo, parto y puerperio sino en el desarrollo del niño hasta la edad de cuatro años, con el propósito de que nuestras nuevas generaciones gocen de salud para enfrentar las siguientes etapas de la vida.

Por lo expuesto se someten a consideración del pleno de esta asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión solicita al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013 recursos para construir tres hospitales materno-infantiles en Ciudad Renacimiento, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta y en la zona del Alto Balsas, Guerrero.

**Segundo.** La Cámara de Senadores exhorta a la de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013 recursos para construir tres hospitales materno-infantiles en Ciudad Renacimiento, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta y en la zona del Alto Balsas, Guerrero.

Dado en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a 16 de octubre de 2012.— Senadores: René Juárez Cisneros, Sofio Ramírez Hernández, Armando Ríos Piter (rúbricas).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con puntos de acuerdo por los que se solicita a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Social, así como a la Cámara de Diputados, que tomen medidas para erradicar los problemas que aquejan al campo y a los jornaleros agrícolas por la propagación de la plaga del dragón amarillo en los cítricos y que asignen mayores recursos al Programa de Empleo Temporal.

La Presidencia dispuso que el resolutivo tercero de dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012. Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición con puntos de acuerdo por el que se solicita a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Social, así como a la Cámara de Diputados, que tomen medidas para erradicar los problemas que aquejan al campo y a los jornaleros agrícolas por la propagación de la plaga del dragón amarillo en los cítricos y que asignen mayores recursos al Programa de Empleo Temporal

La suscrita, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II; 276; y 108, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República presenta ante esta soberanía la proposición con puntos de acuerdo, de urgente resolución, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La enfermedad del dragón amarillo, *greening* o *huanglongbing*, es causada por una bacteria que infecta a la mayoría de las especies de los cítricos y algunas plantas ornamentales, afectando el vigor del árbol, la maduración, caída de fruta, el amarillamiento del follaje y eventualmente el colapso de la planta. Es considerada una de las enfermedades más devastadoras de los cítricos a escala mundial, debido a la severidad de los efectos sobre la productividad y la rapidez con que se dispersa.

Para 2009, en México se confirmó que la plaga del dragón amarillo estaba afectando los cultivos de cítricos en Yucatán. Desde entonces se ha propagado a 13 de los 23 estados productores de cítricos, poniendo en riesgo más de 526 mil hectáreas, lo que podría generar, de no actuar oportunamente, cerca de 8 mil millones de pesos para los productores del campo y comprometiendo el trabajo de miles de jornaleros agrícolas.

De acuerdo con el estudio *Evaluación del impacto económico del huanglongbing en la cadena citrícola mexicana*,

es tan importante en este sector agropecuario, que la siembra de cítricos abarca 40 por ciento de la superficie nacional de plantas frutales; de ella dependen cerca de 69 mil productores, y 70 mil empleos directos y 250 mil indirectos. Entidades como Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Campeche, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán mantienen un volumen de producción que genera lo suficiente, tanto para el consumo nacional como para la exportación, equivalente para 2011 a 6.7 millones de toneladas.

Ante ello, tan sólo en Colima, el dragón amarillo ha afectado 60 por ciento de las hectáreas sembradas de limón, poniendo en riesgo a más 23 mil familias que dependen de su cultivo. En Oaxaca, especialmente en Tututepec, la presencia de la plaga ha afectado casi por completo la producción de cítricos. En Michoacán de Ocampo, los citricultores se han visto en la necesidad de disminuir y desechar la producción de por lo menos 12 mil árboles.

La Ley Federal de Sanidad Vegetal establece en el artículo 19 que corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) tomar medidas para prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos cuando puedan representar un riesgo fitosanitarios.

El artículo 2, párrafos primero y segundo, de la citada ley determina que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables, y diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario.

La Sagarpa ha venido actuando ante la presencia de esta plaga, aunque su accionar ha sido totalmente insatisfactorio, dado que más que disminuir la plaga han aumentado los casos detectados en el país, lo cual representa un riesgo potencial para los productores y la consiguiente pérdida de empleo para miles de jornaleros que tienen su sustento familiar del ingreso obtenido por esta actividad.

El 8 de julio de 2009 y el 12 de febrero de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la NOM-EM-047-FITO-2009 y su prórroga, respectivamente, en la cual se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el ries-

go de introducción y dispersión del HLB en el territorio nacional.

Ante esa situación tan desfavorable para los productores y los jornaleros del sector, considero de suma importancia que estos trabajadores sean incluidos como beneficiarios del Programa de Empleo Temporal, el cual tiene como objetivo contribuir a la protección social de la población afectada por la baja demanda de mano de obra o por una emergencia, mediante la entrega de apoyos temporales a su ingreso por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario.

Lo anterior se propone así porque actualmente el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal es formado por los subsecretarios de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social, de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Planeación y Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para lograr la vinculación que se propone y beneficiar a los jornaleros que por circunstancias ajenas a su voluntad son afectados por la baja demanda de mano de obra o por una emergencia, resulta necesaria la participación de la Sagarpa en el Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal para beneficiar a tan importante sector económico.

Por todo lo expuesto y motivado someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** El Senado de la República exhorta respetuosamente al gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a cumplir lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a efecto de que realice las acciones necesarias para combatir la plaga conocida como “dragón amarillo”, así como a ampliar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-047-FITO-2009, para que sigan vigentes las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del *huanglongbing* de los cítricos en el territorio nacional.

**Segundo.** El Senado de la República exhorta respetuosamente al gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a modificar las Reglas de Operación del

Programa de Empleo Temporal de 2012 y sean considerados para las de 2013, a efecto de que se incluya a los jornaleros agrícolas que hayan perdido sus cosechas por fenómenos climáticos o fitosanitarios.

**Tercero.** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados a asignar en el decreto de Presupuesto de Egresos de 2013 mayores recursos a programas que combatan la propagación de plagas y que se ponga atención en el presupuesto asignado al Programa de Empleo Temporal.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 18 de octubre de 2012.— Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a Ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a destinar mayores recursos para el sector pesquero nacional e incrementar los subsidios al diesel marino y gasolina ribereña, en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que se exhorta a la honorable Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, destinar mayores recursos para el sector pesquero nacional e incrementar los subsidios al diesel marino y gasolina ribereña, en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013

El suscrito, Óscar Román Rosas González, senador de la República a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II; 76, fracción IX; 109, 110 y, 276 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus siglas en inglés, FAO), apunta que el sector pesquero mundial de nuestro país ocupa el decimo octavo lugar, muy por debajo de sus similares latinoamericanos como Chile, que se ubica en la posición número siete y Perú que ocupa el segundo lugar de producción.

El volumen de captura en México es de 1.6 millones de toneladas, cifra mucho menor que Chile y Perú; éste último promedia 7.2 millones de toneladas con sólo 3 mil kilómetros de litorales y menor diversidad.

Por otro lado, la acuicultura ha presentado una tasa de crecimiento promedio de 3.24 por ciento durante los últimos diez años y en volumen representa el 16.71 por ciento de la producción pesquera nacional para el año 2010. Es decir, cada año se reduce la producción pesquera en nuestros mares.

En la República Mexicana se tienen los elementos base para ser una potencia en el sector pesquero, cuenta con 11 mil 592 kilómetros de litoral, de los cuales 8 mil 475 corresponden al Pacífico y 3 mil 117 al Golfo de México, mar Caribe e islas; su plataforma continental es de aproximadamente 394 mil 603 kilómetros cuadrados, siendo mayor en el Golfo de México; además cuenta con 12 mil 500 kilómetros cuadrados de lagunas costeras y esteros disponiendo de 6 mil 500 kilómetros cuadrados de aguas interiores, tales como: lagos, lagunas, represas y ríos.

Lamentablemente este sector se encuentra estancado y subutilizado.

De acuerdo con las series estadísticas de la Sagarpa, la población registrada en la captura y acuicultura; es decir, la población ocupada en el sector pesquero en los últimos diez años se ha mantenido estática, al pasar de 268 mil pescadores en 2001 a 271 mil pescadores en 2011.

Lo anterior, significa un crecimiento ínfimo, por decir lo menos, de tan sólo 3 mil habitantes incorporados a este sector en una década.

En cuanto a la producción pesquera nacional, las cifras mantienen el mismo tenor. En la última década la producción pesquera nacional, a pesar de su potencial, pasó de 1.5 millones de toneladas en 2001 a 1.6 millones de toneladas en 2011. En términos llanos, en diez años la producción se incrementó el 6.25 por ciento.

Pese a este panorama, en una acción contradictoria y regresiva, la actual administración disminuyó significativamente los recursos para diferentes esquemas de apoyo pesquero, para el 2012, en comparación con lo presupuestado en 2011; además de mantener sin incrementos sustanciales a programas de suma importancia para este sector.

Se registraron las siguientes reducciones:

- Ordenamiento Pesquero y Acuícola con 275 millones menos; disminución del 91.9 por ciento.
- Inspección y Vigilancia Pesquera con 20 millones menos; disminución del 22.7 por ciento.
- Disminución del esfuerzo Pesquero con 150 millones menos; disminución del 61.4 por ciento.
- Modernización de la Flota Pesquera con 70 millones menos; disminución del 12.9 por ciento.
- Diesel Marino con 50 millones menos; disminución del 7.6 por ciento.

Programas sin incrementos y con recursos insuficientes:

- Infraestructura Pesquera y Acuícola, con 340 millones.
- Desarrollo de Mercados para Acuicultura y Pesca, con sólo 15 millones.
- Gasolina Ribereña, con 150 millones.

Por ello, es necesario revitalizar a este sector económico tan importante para el país que, por su gran potencial, puede generar la riqueza y la subsecuente derrama de empleos que urgente mente necesitamos.

Para lograrlo, es necesario abonar esfuerzos conjuntos que permitan al sector pesquero y de todos aquellos que participan de él, allegarse de los apoyos necesarios que les permitan desarrollar con éxito su actividad en beneficio de todos y de México.

No tengamos duda, que de darse estos incrementos, se contribuirá a mejorar los sistemas estales de pesca y fomentar la participación social y empresas locales para fomentar cadenas productivas y mayor mercado, que detonen mayor desarrollo y crecimiento de este sector.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este honorable pleno la siguiente proposición con:

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La honorable Cámara de Senadores exhorta a su colegisladora, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública, a incrementar sustancialmente los recursos para el sector pesquero nacional en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013.

**Segundo.** La honorable Cámara de Senadores exhorta a su colegisladora, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para duplicar los recursos asignados a los programas de Diesel Marino y Gasolina Ribereña dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013, respecto de lo presupuestado en el año inmediato anterior.

Senado de la República, a 18 de octubre de 2012.— Senador Óscar Román Rosas González (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Blanca Alcalá Ruiz, Javier Lozano Alarcón, Víctor Manuel Camacho Solís, Daniel Amador Gaxiola y María Marcela Torres Peimbert, integrantes de la Comisión de Cultura, presentaron propuesta con punto de acuerdo que solicita a la Cámara de Diputados que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se asignen para el sector cultural de nuestro país recursos por un monto que resulte equivalente en términos reales, a los que lograron canalizarse para el presente ejercicio.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura.— Presente.

Los suscritos, Blanca Alcalá Ruiz, Javier Lozano Alarcón, Víctor Manuel Camacho Solís, Daniel Amador Gaxiola Y María Marcela Torres Peimbert, senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, e integrantes de la Comisión de Cultura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 8, así como el artículos 108 y 109, ambos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo dirigido a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 se asignen para el sector cultural de nuestro país, recursos por un monto que resulte equivalente en términos reales, a los que lograron canalizarse para el presente ejercicio; y para que se adopten las previsiones necesarias para que se alcancen de forma gradual, mediante asignaciones anuales crecientes, los niveles de recursos recomendados por la UNESCO para ese sector.

### Consideraciones

México está colocado en América Latina como el país con la mayor diversidad, riqueza y pluralidad por sus manifestaciones artísticas, arqueológicas e históricas; y se encuentra, a nivel mundial, entre las seis naciones más importantes por las aportaciones culturales que ha legado a la humanidad; es importante destacar que a partir de la segunda mitad del siglo pasado y lo que va de éste, se han realizado esfuerzos en preservar, proteger y acrecentar ese vasto patrimonio que fue forjando desde la época precolumbina, en las etapas colonial, independentista, posrevolucionaria y en tiempos más recientes.

Se trata de un acervo que se manifiesta en bienes culturales de diferente índole: 27 expresiones materiales que la UNESCO ha catalogado como patrimonio de la humani-

dad, entre las que se encuentran sitios arqueológicos prehispánicos, diez ciudades cuyos centros históricos han quedado inscritos en la lista del patrimonio mundial como es el caso de México, Xochimilco, Puebla, Zacatecas, Morelia y Guanajuato, o expresiones más modernas como el espacio arquitectónico que delimita al campus central de la Ciudad Universitaria de la UNAM y la misma casa del Arquitecto Luis Barragán en Tacubaya, de lo cual nos sentimos genuinamente orgullosos. Adicionalmente forman parte de ese caudal, bienes naturales como los santuarios de la Mariposa Monarca en Michoacán, el de las Ballenas del Vizcaíno en Baja California Sur o la Reserva de Sian Ka'an en Quinta Roo; y, por supuesto otros bienes inmateriales que se derivan de ricas tradiciones nacionales como la gastronomía de nuestro país, la ceremonia de los voladores de Papantla y más recientemente, el mariachi con su música de cuerdas, canto y trompetas; además de la obra de innumerables mexicanos universales como Diego Rivera, el Doctor Atl, Siqueiros, Juan Rulfo, Octavio Paz, Rosario Castellanos, Carlos Fuentes o Elena Garro, por citar algunos integrantes de la gran pléyade intelectual de nuestro país.

Nuestra identidad nacional forjada a lo largo de siglos, ha proyectado sin duda el perfil y rostro de nuestra patria en el orden internacional, generando valiosas aportaciones a la humanidad para el goce de otras culturas.

En este sentido cabe destacar que el análisis del patrimonio artístico, histórico y cultural registra cerca de 30 mil sitios arqueológicos, con evidencia de ocupación humana anterior a la conquista, arriba de 100 mil monumentos históricos, museos nacionales, regionales y locales; una vasta red de bibliotecas; obras y creaciones de nuestros artistas, arquitectos, escritores, músicos e intelectuales que ahondan en nuestras raíces, dan sentido a nuestra mexicanidad y marcan derroteros en perspectiva para asegurarnos viabilidad como nación en un mundo altamente globalizado e interdependiente.

La ruta emprendida para la conformación de ese rico acervo, para su exploración, registro, preservación y cuidados ha sido sin embargo tortuosa y no exenta de obstáculos como también lo fue de una parte, la que tuvo que recorrerse para ir acrecentándolo con las expresiones artísticas más modernas y contemporáneas incluso; pero de otra, la que hubo de transitarse para irlo haciendo asequible a un número cada vez mayor de mexicanos, para difundirlo y socializarlo al máximo de manera que pudiésemos sin asom-

bro, entender nuestro presente a la luz de la forma en que se fue forjando nuestra historia en sus diferentes etapas recorriendo justamente a los códices, vestigios arqueológicos, palimpsestos, libros, monumentos históricos y museos que dan testimonio de ese pasado.

Se trata en la mayoría de los casos de bienes públicos, que han sido tutelados por el Estado mexicano para el goce y disfrute de todos. Así lo concibieron quienes definieron su diseño institucional sobre todo desde las décadas que siguieron a la Revolución, generando instituciones como Bellas Artes o el Instituto Nacional de Antropología e Historia; instituciones insignes ambas, que se conservan en nuestros días sin haberse desviado de la misión para la que se crearon, a las que habrían de sumarse otras como el Centro para la Cultura y las Artes, con sus diversas escuelas de música, cine, artes plásticas, danza, teatro, pintura; la Cineteca Nacional y Conaculta, esta última con la misión de delinear la política pública, de coordinar al cúmulo de instituciones que conforman al sector, así como de socializar esas expresiones culturales a través del cine, la radio, la televisión y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en nuestros días.

En el balance cultura de nuestro país hay logros, sin embargo es evidente la necesidad de fortalecer la promoción y acrecentarlo permanentemente; primero, como símbolo de nuestra identidad y orgullo nacional; segundo, como eje articulador del tejido social de nuestros pueblos; y tercero, porque se proyecta como un ente detonador de la actividad económicamente productiva, capaz de generar empleos y derrama de recursos para los mexicanos. Una reflexión adicional la constituye el papel de nuestras playas y riquezas naturales han recibido un fuerte impulso para atraer turismo, situación similar merece nuestro patrimonio histórico y artístico en el que tenemos gran potencial aún insuficientemente explorado. Lo anterior habrá que hacerlo, promoviendo el turismo cultural de formas económicas y ecológicamente sustentables; garantizando el derecho de acceso a la cultura haciendo de la inclusión social el centro de toda política pública; y fortaleciendo las industrias culturales para generar empleos y mayores oportunidades para los mexicanos.

Por lo anterior será indispensable lograr mayores recursos presupuestales para el sector; que se asuman con criterios estrictos de costo beneficio, en función de los frutos que se espera de una inversión en y para la cultura, las artes, el fomento de la creación y para facilitar el acceso cada vez mayor de la población a esas expresiones.

En este sentido, es importante reconocer que los diputados de la pasada legislatura lograron para el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corre, un incremento en términos reales del seis por ciento en los recursos destinados a la cultura con respecto al año de 2011; se subraya este acuerdo, sobre todo porque se consiguió luego de que en los ejercicios precedentes se habían tenido mermas en la tendencia presupuestal con la que venía operando el sector.

Es por eso que a través de este Punto de Acuerdo apelamos a la responsabilidad y al compromiso de los diputados para que, aseguren un incremento presupuestal para el sector; y si materialmente no resulta posible un incremento presupuestal para las actividades artísticas y culturales en el Presupuesto de Egresos para 2013, se conserve al menos en términos reales, una vez descontado el índice inflacionario, el monto equivalente de recursos que se logró para este 2012.

A la luz de las consideraciones anteriormente expuestas, queremos dejar constancia y solicitar a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, la necesidad de fortalecer al sector de la cultura y las artes que ha sido puntal en la historia de México y de nuestro acercamiento con otros pueblos en el mundo, y que deberá seguir jugando ese rol en perspectiva para conservar en él, el espacio que hemos logrado.

Hemos de señalar finalmente que, aún logrando para 2013 asegurar el monto presupuestal al equivalente que se consiguió para este año, estaremos muy lejos aún de la recomendación de la UNESCO de que se canalice para el sector cultural al menos el uno por ciento del Producto Interno Bruto. Esta debe ser en todo caso, la meta que hacia delante tenemos que plantearnos, para llegar a ella lo antes posible. Si bien de manera gradual, habrá que hacerlo con gran determinación y con un genuino compromiso, conocimiento y reconocimiento de lo que habrán de seguir significando para nuestro país la ampliación del patrimonio arqueológico, arquitectónico e histórico; la multiculturalidad; los intercambios con el mundo; la facilitación del acceso a la cultura a grupos sociales cada vez más amplios; la promoción de las artes y el apoyo indiscutible a los creadores.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos al pleno de esta alta soberanía el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se exhorta y solicita atenta y respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la hono-

orable Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013 se asignen para el sector cultural de nuestro país recursos por un monto que resulte equivalente en términos reales a los que lograron canalizarse para el presente ejercicio de 2012.

**Segundo.** Se exhorta y solicita atenta y respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados, para que adopte las previsiones necesarias para que se alcancen de forma gradual, mediante asignaciones anuales crecientes, los niveles de recursos recomendados por la UNESCO de un uno por ciento del Producto Interno Bruto para el sector cultural.

México, Distrito Federal, a 16 de octubre de 2012.— Senadores: Blanca Alcalá Ruiz, Javier Lozano Alarcón (rúbrica), Víctor Manuel Camacho Solís, Daniel Amador Gaxiola, María Marcela Torres Peimbert (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Daniel Ávila Ruiz, secretario de la Comisión de Juventud y Deporte e integrante de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 se consideren y destinen mayores recursos para la Secretaría de Turismo.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 25 de octubre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«El que suscribe, senador Daniel Ávila Ruiz, secretario de la Comisión de Juventud y Deporte e integrante de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Senado de la República, de conformidad con

lo establecido por los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

### Consideraciones

El turismo en nuestro país representa una gran oportunidad de crecimiento económico, de innovación y de generación de empleos, que aún debemos explotar a cabalidad.

El cúmulo de recursos naturales, culturales e históricos que posee México es reconocido por diversos organismos nacionales e internacionales, y ubica al sector turístico como una actividad prometedora y fructífera. México hoy es reconocido como uno de los países que recibe más turistas al año, y ocupa el décimo lugar como destino turístico a nivel internacional.

El potencial económico y de impulso al bienestar social del sector turístico en nuestro país queda claro si se analizan los datos sobre su desempeño. De acuerdo con el Compendio Estadístico del Turismo en México 2011, durante 2010 las actividades relacionadas con el turismo alcanzaron 7.8% del producto interno bruto (PIB) nacional, o 971 mil 868 millones de pesos, monto similar al PIB sumado de Aguascalientes, Guerrero, Durango, Morelos, Quintana Roo y Yucatán. Resalta también que en ese mismo año las actividades turísticas crearon 2 millones 450 mil empleos.

Sin duda, durante los últimos años los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades turísticas han sido significativos; muestra de ello es que entre enero de 2007 y junio de 2012, durante la administración del Presidente Calderón, el ingreso de divisas por turismo internacional registró un aumento de 23%, equivalente a 68 mil 294 millones de dólares, respecto del mismo periodo de la administración anterior.

Además, se ha presentado un incremento relevante de turistas e infraestructura. En 2011 alcanzamos una cifra histórica de llegadas de turistas nacionales, de 168.1 millones, lo cual representa un aumento de 4.4% frente a 2010; asimismo, los cuartos de hotel pasaron de 583 mil 731 en 2007 a 651 mil 160 en 2011.

Los datos más recientes hacen predecir que, a pesar de las crisis mundiales, el turismo puede seguir creciendo hasta convertirse en el motor más relevante de nuestro desarro-



llo. Hoy en día, hay que recordarlo, esta actividad ya se ubica como la tercera fuente de divisas para México (después del petróleo y las remesas).

Pero podemos aspirar a mucho más. En este sentido, uno de nuestros retos será coadyuvar en la promoción de nuevas alternativas turísticas, tales como el turismo ecológico y cultural en zonas prioritariamente indígenas, y preservar, al mismo tiempo, los recursos naturales y la integridad de las formas de vida comunitarias.

Finalmente, para fortalecer el sector, será necesaria una mayor inversión y el desarrollo de nuevos esquemas de financiamiento. Si bien en 2012 la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto de 5 mil 037 millones de pesos para el ramo de turismo -cifra superior en 219 millones de pesos respecto del Presupuesto aprobado para 2011- requerimos más inversión para afrontar las necesidades que aún perduran en este sector. A todos los senadores nos toca promover más recursos para estas actividades.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013 se consideren y destinen mayores recursos para la Secretaría de Turismo.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de octubre de 2012.— Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

---

**La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Estimado diputado Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento la incorporación al Grupo Parlamentario del PRI del diputado:

1. Miguel Sámano Peralta;

Adjunto a la presente la solicitud respectiva, para los efectos a que haya lugar.

Reciba un afectuoso saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2012.— Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del PRI.»

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: De enterado. Comuníquese.**

Agradecemos a los presidentes municipales y autoridades del estado de Chiapas su visita a este salón, invitados por el diputado Pedro Gómez Gómez.

---

### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Presidente diputado Jesús Murillo Karam:** Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, señor presidente. De previo y especial pronunciamiento le pido se inserte el texto íntegro de mi iniciativa en Diario de los Debates, de tal suerte de no aburrirlos con detalles.

Miren ustedes, creo que nunca antes una iniciativa ha llegado con tal nivel de oportunidad, que no oportunismo; miren ustedes, es que de lo que tratamos es de normar precisamente el artículo 71 de la Constitución, en materia de iniciativa preferente.

A raíz de que en un paquete de reforma política el Congreso de la Unión impide que el presidente de la República ejercite lo que se llamaba el veto de bolsillo, hubo también que —para darle mayor fluidez a la comunicación entre Poderes— darle la posibilidad al jefe del Ejecutivo de presentar dos, hasta dos iniciativas preferentes al inicio de cada periodo legislativo.

Sucede que la ley tiene un proceso dinámico que se prueba una vez que entra en ejercicio. En esta ocasión, el señor presidente de la República envía dos iniciativas preferentes: una al Senado de la República, otra a Cámara de Diputados, cuando inclusive —y ustedes lo recordarán— no teníamos ni siquiera instaladas las comisiones.

Esta iniciativa pretende que nuestra Ley Orgánica recoja los escenarios, de tal suerte que no existan las dudas, que entre otros, tiene mi querido amigo, el señor diputado don Juan Bueno Torio.

¿Qué estamos proponiendo? La iniciativa preferente empieza a correr una vez que el presidente de la Cámara turna a comisión, los 30 días. Efectivamente, la Cámara de origen tendrá 30 días para dictaminar y votar, si no, el señor presidente de la Cámara tendrá la obligación de recabar de la comisión correspondiente y someterla directamente al pleno cameral.

Ésta se va a la Cámara revisora, en donde tendrá igual suerte. Tendrán otros 30 días, y si en ambas Cámaras hay acuerdo, ésta se va al Diario Oficial de la Federación, para su publicación.

Pero vamos a suponer —como en estos dos casos de las dos iniciativas preferentes que tenemos en la actualidad—, que hay correcciones por parte de las Cámaras revisoras, según el trámite que bien dictó el señor presidente del Senado —como ya lo comentamos hace un momento—, del E del 72.

Nosotros hicimos lo propio, también nos basamos en el E del 72 para la iniciativa preferente que nos llegó del Senado de la República.

Bueno, para que no haya duda, en lo que los parlamentarios conocemos como la vuelta y media, vamos a darle a la Cámara, que tiene que volver a recabar las observaciones de su revisora, otros 30 días con una característica fundamental: estamos obligados al trabajo en conferencia.

Luego entonces, en este supuesto de normar nuestra ley y posteriormente nuestro Reglamento, no olvidemos que la iniciativa preferente tiene el monopolio del presidente de la República. Nadie más puede presentar iniciativa preferente, por lo tanto, inclusive sería discutible un agregado sin una iniciativa correspondiente, porque en tratándose de iniciativas preferentes no podríamos dictaminar otras materias u otras iniciativas que estuviesen en el cajón del sastre de las comisiones correspondientes.

Ojalá y que tengamos nosotros el apoyo de ustedes y de nuestra Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, porque estaríamos colmando la laguna legal a la que bien hacía referencia nuestro muy buen amigo don Martí Batres.

Hoy estamos presentando esta iniciativa, conscientes de que hay un vacío legal, y conscientes de que la iniciativa preferente se agota en este momento, una vez que ambas Cámaras en un lapso de 60 días han dictaminado y han votado.

Con esta adición estaríamos obligados, en la actualidad, a tener conferencia entre las comisiones de ambas Cámaras, de tal suerte de llegar a los arreglos necesarios, de lograr el consenso y de que la iniciativa preferente funcione o no, porque finalmente la iniciativa preferente, o en la iniciativa preferente no estamos obligados necesariamente a aprobarla; es a que las Cámaras se pronuncien en cuanto a un asunto reglamentario, que no constitucional, que al jefe del Ejecutivo le convenga para el bien y para la mejoría de los asuntos del Estado mexicano.

Culmino mi intervención, enviándole un abrazo solidario a un amigo que personalmente quiero mucho y que sabe que desde esta tribuna está verdaderamente apreciado por todos sus compañeros, a don Miguel Alonso Raya.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Francisco Arroyo Vieyra, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

nario Institucional en la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer las normas reglamentarias de los dos últimos párrafos del citado artículo constitucional, en materia de iniciativa preferente, al tenor de los siguientes

### Considerandos

1. Que el 9 de agosto del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

2. Que en el decreto antes citado, se incluyeron tres nuevos párrafos, in fine, al artículo 71 de la Constitución, en los siguientes términos:

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

3. Que en la exposición de motivos del dictamen aprobado por el Senado, en materia de la Reforma Política que dio lugar al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del año en curso, tratándose de la “iniciativa preferente”, se expuso lo siguiente:

### Iniciativa preferente

La facultad del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de leyes y decretos al parlamento, se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII.

El modelo presidencial –adoptado originariamente en Estados Unidos de América y, posteriormente, por la gran mayoría de las naciones iberoamericanas– retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante la representación popular. Así, nuestra Carta Magna en su artículo 71 establece la facultad del Presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas. Sin embargo, la reglamentación de trámite legislativo posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas; en un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se justifica la revisión de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo anterior con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

En ese contexto, se propone que el Presidente de la República, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas sean resueltas por el Congreso en un breve lapso.

Lo que se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Presidente de la República, así lo justifiquen.

La propuesta es crear la figura del “proceso legislativo preferente”, que ya existe con variaciones y matices, en

algunas democracias consolidadas -como Francia y Alemania- así como en varios países de América Latina -Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay -, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso General conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

La transformación del sistema político mexicano que se dio a partir del año 2000 y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos, por lo cual exige adoptar mecanismos de colaboración entre los poderes de la Federación, en este caso, en lo que respecta al Legislativo y al Ejecutivo.

El trámite legislativo preferente procederá ante la solicitud que formule el Presidente de la República. Al respecto, conviene precisar que no se trata de un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 71 constitucional para establecer que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o

señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Recibida la iniciativa en la cámara de origen, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días naturales y, en caso de que no lo haga, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

En caso de ser aprobada o modificada por la cámara de origen, pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirla y votarla en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas para la cámara de origen.

Asimismo, la propuesta contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Federal, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

En conclusión, la reforma permitirá la corresponsabilidad entre el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la Nación.”

4. Que la Cámara de Diputados (LXI Legislatura) hizo suyos, sin cambio alguno, los argumentos del Senado, en el dictamen sobre la Minuta respectiva, en el tema de “iniciativa preferente”. Motivo por el que no es necesario volver a citarlos.

5. Que una vez publicado y promulgado el Decreto de Reforma Constitucional en materia política, el presidente Felipe Calderón decidió presentar ante el H. Congreso de la Unión, con fecha primero de septiembre del año en curso, dos iniciativas preferentes, bajo la interpretación implícita de que las normas del artículo 71 constitucional, antes ci-

tadas, son autoaplicables; es decir, que no requieren de legislación reglamentaria. Siendo polémica tal interpretación, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, decidieron admitirla, sin que ello suponga ignorar lo dispuesto por el propio texto constitucional (Artículo 71) cuando establece que “La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.”, ni el mandato imperativo contenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2012, que determina, para el Congreso de la Unión, un plazo de un año para expedir la legislación relativa.

6. Que la experiencia que las dos Cámaras del honorable Congreso de la Unión han cursado al dar trámite a las dos iniciativas preferentes antes señaladas, una en cada Cámara, constituye una valiosa fuente de aprendizaje para emitir la legislación secundaria en materia de iniciativa preferente.

7. Que es necesario y urgente que esa legislación secundaria quede aprobada en el primer periodo ordinario de sesiones de la LXII legislatura del H. Congreso de la Unión, con el propósito de que al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el 1º de febrero de 2013, tanto el Congreso de la Unión, como el próximo Presidente de México, Enrique Peña Nieto, cuenten con un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se dará, en su caso, a las iniciativas preferentes de quien será, a partir del 1 de diciembre de 2012, el titular del Poder Ejecutivo federal.

8. Que la normatividad secundaria que apruebe el H. Congreso de la Unión debe atender, de una parte, al mandato constitucional, cuando determina que la misma quede establecida en la “Ley del Congreso” (artículo 71 de la Constitución), y por la otra, lo dispuesto en el artículo 72 de la propia Constitución, relativo al procedimiento para la formación, derogación o reforma de las leyes o decretos.

9. Que, conforme a lo anterior, en la presente iniciativa, sus autores proponemos que el actual Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sea reformado en su denominación y contenido, a fin de que en él se contengan las normas secundarias referidas al trámite legislativo para las iniciativas preferentes; y

10. Que, por lo anterior, es pertinente iniciar el proceso legislativo para la adecuación y reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

de tal forma que para la novedosa figura de la “iniciativa preferente”, incorporada a nuestra Carta Magna, el Congreso de la Unión cuente con un marco legal que le permita atender el mandato que dispuso el Órgano Reformador de nuestra Constitución.

### **Contenido del proyecto de decreto**

En esta iniciativa se propone que, en congruencia con el contenido propuesto, el Título Quinto de la citada Ley Orgánica sea “Del Trámite de las Iniciativas con Carácter Preferente”, cuya reglamentación se desarrolla en cuatro nuevos artículos, del 130 al 134. En el artículo 130, primer párrafo, se retoman las normas contenidas en los dos párrafos finales del artículo 71 constitucional, en materia de iniciativa preferente, y se precisa que para el cómputo del plazo de treinta días establecido por la citada norma, se considerará como primer día aquel en que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen ordene el turno a la comisión, o comisiones, a las que corresponda formular el dictamen respectivo.

Lo anterior a fin de establecer un criterio nítido sobre el cómputo del plazo antes referido, que sea, al mismo tiempo, acorde con la letra de la norma constitucional y con la naturaleza del proceso legislativo que da inicio con la presentación de las iniciativas de ley o decreto, y su turno a comisiones dictaminadoras.

En el segundo párrafo del artículo 130 se retoma, en sus términos, la disposición constitucional que dispone que las iniciativas de adición o reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

En el artículo 131 se propone establecer que en la elaboración, discusión y votación, en comisiones, de los dictámenes relativos a las iniciativas preferentes, una vez que las mismas sean turnadas a aquellas, serán aplicables las normas establecidas en los reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión; lo anterior en virtud de que el sentido de la iniciativa preferente debe entenderse circunscrito al plazo obligatorio para emitir y aprobar el dictamen, y en la previsión de que si agotado ese plazo no hubiese sido formulado o aprobado en comisiones el respectivo dictamen, la iniciativa preferente, o la minuta respectiva, será sometida, en sus términos y sin mayor trámite, a discusión y votación en el Pleno de la Cámara correspondiente, en la sesión siguiente que tenga lugar una vez agotado dicho plazo.

En ese sentido la iniciativa original, o la minuta correspondiente, deberán ser consideradas como de “segunda lectura”, para ser discutidas y votadas, según sea el caso, como el primer asunto, en la sesión siguiente.

En el artículo 132 se regulan varias hipótesis: En primer lugar se dispone que cuando se apruebe en la Cámara de Origen el Dictamen correspondiente a la iniciativa con carácter preferente, el Proyecto de Decreto respectivo será enviado, sin dilación a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72, Apartado A, de la Constitución General.

En segundo término, tal y como lo prevé el artículo 71 de la Constitución General, se establece que la Cámara de revisión deberá observar para su tramitación las reglas y el plazo señalados en el artículo 131 del presente Proyecto de Decreto, con la salvedad de que en el supuesto de que la comisión correspondiente no turne el dictamen al Pleno dentro del plazo de treinta días naturales, la discusión y votación en la Cámara de revisión versará sobre la minuta que hubiere turnado la Cámara de origen y no sobre la iniciativa presidencial.

En tercer lugar, se considera conveniente establecer que si una iniciativa objeto del trámite preferente fuese rechazada en su totalidad por la Cámara de origen, se observará lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual no podrá volverse a presentar en las sesiones del año.

En el artículo 133 se propone que cuando la Cámara revisora deseche, en todo o en parte, o modifique un proyecto de ley o decreto, con carácter preferente, aquélla deberá devolver la minuta a la Cámara de origen, debiendo formular y adjuntar las observaciones que considere pertinentes, para los efectos del artículo 72, apartados D y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la urgencia que supone el estudio de los proyectos de ley o decreto con carácter preferente y a efecto de que ambas Cámaras del Congreso de la Unión elaboren sus dictámenes con celeridad, las comisiones dictaminadoras respectivas deberán sesionar, en tal caso, en conferencia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Dado el carácter prioritario de los proyectos de ley o decreto, materia de la presente iniciativa, es importante que en la Ley se disponga que el procedimiento legislativo, re-

gulado en el artículo 72 constitucional, concluya en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que la Cámara de origen reciba la última minuta de la Cámara revisora.

Por último en el proyecto de decreto se incluyen los artículos transitorios, que se limitan a fijar la entrada en vigor del mismo; la derogación de las disposiciones legales que se opongan a la reforma que en él se plantea, y el trámite que se debe otorgar, en su caso, a las iniciativas preferentes ya presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuyo procedimiento legislativo no hubiere concluido a la fecha de entrada en vigor de la reforma propuesta.

En virtud de las anteriores consideraciones, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Título Quinto; se adicionan en él los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135; se adiciona el Título Sexto, con la denominación y artículos contenidos en el Título Quinto previo a la entrada en vigor del presente decreto, para que sus artículos anteriores pasen a tener los numerales 136, 137, 138 y 139, todo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Título Quinto**

##### **Capítulo único Del trámite de las iniciativas con carácter preferente**

#### **Artículo 130.**

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese mismo carácter hasta dos que hubiese presentado con anterioridad, cuando estén pendientes de dictamen. Para tal efecto, a través de la dependencia competente, el titular del Ejecutivo Federal presentará ante el Presidente del Congreso de la Unión el oficio correspondiente con indicación indubitable de la Cámara de origen, a la que serán turnadas sin mayor trámite para los efectos dispuestos en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Constitución. Para el cómputo del pla-

zo que establece la citada norma constitucional, se considerará como día inicial aquel en que la Mesa Directiva turne las iniciativas, o las minutas, a las comisiones dictaminadoras.

2. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 131.**

1. En la Cámara de origen las iniciativas señaladas como preferentes serán turnadas a la comisión o comisiones que resulten competentes, para su análisis y dictamen.

2. Para la elaboración, discusión y votación del dictamen, serán aplicables las normas y procedimientos que establecen los reglamentos de cada Cámara.

3. No podrán acumularse al dictamen de las iniciativas preferentes otras iniciativas que versen sobre el mismo tema. En todo caso, al aprobarse por el pleno el dictamen, en sentido positivo, de las iniciativas preferentes, se considerará que quedan sin materia las iniciativas pendientes de dictamen sobre el mismo asunto, que serán descargadas del registro respectivo y enviadas al archivo como asuntos concluidos.

4. Una vez aprobado, el dictamen será turnado al presidente de la Mesa Directiva, para su inclusión en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

5. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 130 de esta ley, sin que se haya emitido y aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas preferentes, en sus términos, serán consideradas como de segunda lectura para ser discutidas y votadas, como primer asunto, en la siguiente sesión del pleno de la Cámara de origen.

6. Para la discusión y votación del dictamen en el pleno, se estará a lo que disponen los reglamentos de cada Cámara y, en su caso, a los acuerdos específicos que apruebe el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política respectiva.

#### **Artículo 132.**

1. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen será enviado, de inmediato, en calidad de minuta, para los efectos

del artículo 72, Apartado A, de la Constitución, a la Cámara revisora, la que deberá observar para su tramitación las reglas y el plazo señalados en el artículo anterior.

2. Tratándose del procedimiento de dictamen en la Cámara revisora, si agotado el plazo no se hubiere emitido dictamen, será aplicable a la minuta respectiva el trámite establecido en el artículo anterior.

3. Si las iniciativas con carácter preferente fuesen rechazadas en su totalidad por la Cámara de origen, se observará lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 133.**

1. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara revisora, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, Apartados D y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales casos, el dictamen sobre la minuta deberá ser discutido en conferencia de las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras, conforme a los reglamentos y acuerdos aplicables.

2. En todo caso, el trámite legislativo deberá quedar totalmente concluido, en ambas cámaras, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que la Cámara de origen reciba, por vez primera, la minuta de la Cámara revisora.

### **Título Sexto**

#### **Capítulo único De la difusión e información de las actividades del Congreso**

#### **Artículo 134.**

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

#### **Artículo 135.**

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, conta-

rá con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

#### **Artículo 136.**

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las videgrabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la comisión bicamaral.

#### **Artículo 137.**

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

#### **Artículo 138.**

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

#### **Artículo 139.**

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea enviado para los efectos anteriores.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.** Si a la entrada en vigor del presente decreto, aún estuvieran en trámite las iniciativas preferentes



presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el día primero de septiembre de 2012, será aplicable lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley reformada por el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** Cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, deberá ajustar su respectivo Reglamento a lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2012.— Diputados: Francisco Arroyo Vieyra, María del Rocío Corona Nakamura, (rúbricas).»

**Presidencia del diputado  
José González Morfín**

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado Arroyo. Sonido en la curul del diputado Martí Batres.

**El diputado Martí Batres Guadarrama** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente para pedirle a los diputados del PRI que la próxima vez nos hagan caso desde el principio, a tiempo. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

Saludamos a nombre de la Mesa Directiva a un grupo de invitados del municipio de Tultitlán, estado de México, que están aquí acompañando al diputado Marco Antonio Calzada Arroyo. Bienvenidos todos a la Cámara de Diputados.

